

Eclesiástica el derecho que presuman tener como les conviniere, que haciéndolo les oiremos y guardaremos justicia en lo que la tengan, y de lo contrario dicho término pasado declararemos los estrados de este Tribunal por bastantes en su ausencia y rebeldía, y procederemos a proveer la capellanía como en derecho convenga, cuios autos y diligencias les pararan tan entero daño y perjuicio como si presentes fueren y en sus mismas personas fuesen hechas y practicadas. Y para que llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia mandamos que el presente se fixe en esta Santa Iglesia Cathedral en la parte pública acostumbrada, y que el infrascripto notario público certifique el día en que se fixare para que nos conste. Dado en Valladolid a diez diaz del mes de febrero de mil setecientos setenta y siete años. Don Vicente Antonio de los Ríos [rúbrica]. Por su mandado licenciado Tiburcio de Sedano, notario público [rúbrica]. Se fija en 13 de dicho, de que certifico. Sedano [rúbrica].

[al pie] Edicto combocatorio a la capellanía que con 1 mil 200 pesos de principal, y carga de treinta misas resadas fundó doña Isabel de Bocanegra Montezuma, vezina de Páztquaro, vacante por fallecimiento del bachiller don José de Villanueva.

[f.557r.]

[al margen] Señor cura y juez eclesiástico bachiller don Manuel Lecuona, o su substituto. I. 10. V.

Mui señor mío: de orden del señor juez de capellanías dirijo a vuestra merced el adjunto edicto librado a los interesados, a la que con mil y doscientos pesos fundó doña Isabel Vocanegra Montesuma, vacante por muerte del bachiller don José de Villaseñor, a fin de que como en él se previene se sirva vuestra merced mandarlo fixar en essa Iglesia Parrochial en la parte pública acostumbrada, y fecho **debolverse la presente original con razón de haverse fixado**, y expresión del día, en la inteligencia que desde entonces ha de correr el término, y esta carta se ha de acumular a los autos para que haga fee de su fixación.

Quedo para servir a vuestra merced en la mejor disposición pidiendo a Dios guarde su vida muchos años. Valladolid y febrero 13 de 1777. Muy señor mío, beso la mano a vuestra merced su afectísimo seguro servidor, licenciado Tiburcio de Sedano, notario público [rúbrica].

Desde oi tres de abril y año de setecientos setenta y siete queda fixado el edicto que se refiere, en la parte acostumbrada de la Iglesia Parrochial de esta ciudad de Páztquaro, hasta el cumplimiento del término en que cumplido se remitirá. Doi fee. Manuel Correa, notario receptor y alguacil mayor [rúbrica].

[f.557r.]

Valladolid 6 de mayo de 1777.

Respecto que en el término de los edictos que es pasado, no ha resultado quién pretenda derecho a la capellanía de que instruye este proceso. Hagase saber, previo el correspondiente recado político, al señor rector y superintendente del Real y Primitivo Colegio de San Nicolás Obispo, como lo tiene pedido, para que use de su derecho con arreglo a la fundación. Assí lo proveyó y mandó el señor juez de capellanías y lo rubricó. [rúbrica]. Ante mi licenciado Tiburcio de Sedano, notario público [rúbrica].

En la ciudad de Valladolid, en seis días de el mes de mayo de mil setecientos setenta y siete años, yo el notario estando en el Colegio de San Nicolás Obispo, y pressente siendo el señor rector licenciado don Blas de Echandia, en su persona que conozco, le hice saber el antecedente decreto, y entendido dixo lo oye, y que usando de la facultad de patrón, y atendiendo a que en la persona de don Josef Francisco Gil de Hoyos y Mota concurren las circunstancias que pide la fundación, por ser criollo de esta ciuda, pobre y virtuoso, lo nombraba por capellán para que el señor juez se sirba declararlo por tal, y darle su correspondiente título. Esto respondió. Doy fee. Licenciado Blas de Echeandia [rúbrica]. Antte mi Lorenzo Bázquez, notario receptor [rúbrica].

Valla- [f.558r.] dolid, mayo 7 de 1777.

Hágase saber a la parte de don José Francisco Gil de Hoyos y Mota para que con testimonio de la partida de su bautismo o en otra forma bastante, haga constar ser natural de esta ciudad y use el derecho que le da la presentación del señor patrono. El señor juez de testamentos y capellanías de este Obispado así lo proveyó, mandó y lo rubricó. [rúbrica]. Ante mi licenciado Tiburcio de Sedano, notario público [rúbrica].

En la ciudad de Valladolid en nueve días del mes de mayo de dicho año, yo el notario estando en el Colegio de San Nicolás Obispo, y siendo presente don Joseph Francisco Gil de Hoyos, en su propia persona le hice saber el decreto que antecede, y entendido de su efecto dixo que cumplirá con lo mandado. Doy fee. Joseph Francisco Gil de Hoyos [rúbrica]. Ante mi Pedro de Campuzano, notario receptor [rúbrica].

[f.559r.]

El doctor don Joseph Joachin Antonio de Peredo, colegial real de oposición del real y más antiguo Colegio de San Ildefonso de la Corte de México, del gremio y claustro de su Real y Pontificia Universidad, y cura receptor por su magestad de el sagrario de esta Santa Iglesia Cathedral de Valladolid de Michoacán, etcétera.

Certifico en quanto puedo, devo y derecho me permite como entre los libros del archivo de este curato que está a mi cargo, se halla uno forrado en badana encarnada, cuyo título es **Libro donde se asientan las partidas de bautismos de españoles**, y a foxas 1733 buelta se hallan cinco partidas íntegras y la segunda en orden es del thenor siguiente:

En la ciudad de Valladolid en dies días del mes de octubre de mil setecientos cinquenta y seis años, yo el bachiller don Francisco Gutiérrez de Robles, theniente de cura, exorcisé solemnemente, puse oleo, baptise y puse chrisma a un infante que nació

el día seis de dicho a el cual puse por nombre Joseph Francisco Silverio, hijo legítimo de don Francisco Gil de Hollos, y de doña María Bacilia de la Mota: fue su madrina doña Luiza de Chávez, a quien amoneste lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y para que conste lo firme. Bachiller Francisco Gutiérrez de Robles. Al margen dice: Joseph Francisco Silberio.

Concuerta con su original que a la letra se halla en el expresado libro de donde fiel y legalmente lo saqué, siendo testigos al verla sacar y concordar los bachilleres don Antonio Martínez, don Joseph María Anno Zeballos y don Ildefonso de Caro. Y para que conste donde convenga doy la presente en catorse de agosto de mil setecientos setenta y seis años. Doctor Joseph Peredo [rúbrica].

[f.560r.]

[al margen] Valladolid 12 de mayo de 1777. Al proceso y traslado, y no habiendo otra parte, al defensor [rúbrica].

Señor

El bachiller don José Francisco Gil de Hollos, originario de esta ciudad, colegial theologo cursante en el Real y Primitivo de Señor San Nicolás Obispo, paresco ante vuestra y digo que, haviéndome nombrado el señor rector licenciado don Blas de Echeandia por capellán de una capellanía fundada por doña Isabel Bocanegra y Motezuma para sus parientes, y en fallecimiento de estos a un colegial de este dicho Colegio, llamando en primer lugar a los originarios de esta ciudad, en segundo a los de Pásquaro, y ultimamente a todos los del Obispado, como tengan las circunstancias de pobreza y virtud, prefiriendo entre estos a el que el señor rector como patrono quisiere, y haviéndoseme aplicado a mi la gracia, suplico a la gran piedad de vuestra se digne confirmar el nombramiento, que esta hecho en mi como originario de esta ciudad, como haré constar por la fee de bautismo que presento. Por tanto:

A vuestra suplico se sirva hacer como pido, que es justicia, etcétera. Joseph Francisco Gil de Hoyos [rúbrica].

[f.560v.]

Estando haciendo audiencia pública el señor doctor don Vicente Antonio de los Ríos, juez ordinario visitador de testamentos, capellanías y obras pías de este Obispado de Michoacán, por el ilustrísimo señor doctor don Juan Ignacio de la Rocha, electo obispo de este dicho Obispado y su gobernador se leyó este escrito, y en su vista su señoría dixo: que se acumule al proceso y corra traslado, y no habiendo otra parte al defensor. Doy fee. Ante mi licenciado Tiburcio de Sedano, notario público [rúbrica].

El despacho que a foja 28 consta haverse librado a Páztquaro a los diez de febrero de este año fue para aberiguar el estado y valor actual de las casas sobre que están impuestos los un mil y doscientos pesos de esta capellanía, y se requiriese a sus poseedores por los réditos bensidos; y como no los huviessen satisfecho se embargó un solar a que están redusidas, y referido al pregón se hizo postura a él por don Joseph Ribera, quien ofreció ciento y cincuenta pesos. Y habiendo dado cuenta con las diligencias el juez eclesiástico, mandó el señor juez correr traslado con el colector de vacantes, lo que assí se executó, formando quaderno segundo a el que dá principio el referido despacho; y para que conste pongo esta razón. Valladolid y mayo treze de mil setecientos setenta y siete años. Doy fee. Pedro de Campuzano, notario receptor [rúbrica].

[f.561r.]

Por decreto de veinte y dos de mayo de setecientos setenta y siete se mandó remitir a Páztquaro el quaderno segundo, y se entregó al colector de vacantes bachiller don Joseph Alcalá en fojas 14 útiles, para que el juez eclesiástico de Páztquaro proceda al remate de la casa en el mayor y mejor postor que huviere; y no habiendo otro que don Joseph de Rivera lo verifique en este, citándole para que dentro

de nueve días comparezca a verificar su postura, caucionarla a satisfacción de este juzgado y pedir su aprobación; y para que conste pongo esta razón en veinte y tres de dicho mes y año. Pedro de Campuzano, notario receptor [rúbrica].

Por decreto de 27 de el corriente octubre se mandó remitir el quaderno 2º de estos autos al cura juez eclesiástico de Páztquaro, para que requiera a don José Rivera en quien se remató el solar afecto a esta capellanía en 3 de junio de el año pasado de 1777, comparezca en este Tribunal a cumplir las condiciones de dicho remate, exhivir o caucionar su precio y promover su aprobación dentro de el término de ocho días que para ello se le conceden; y otros ocho que también se le conceden para que en ellos haga constar a dicho juez eclesiástico haverse presentado en la forma prevenida en este tribunal, dentro de cuio plazo dará cuenta con pago de los productos de dicho solar; y que no verificando todo lo que va dicho en dichos términos, vuelva a referir al pregón dicho solar por nueve días como pide el defensor, señalando día para el remate que verificará en el maior y mexor postor, y resultando en menos precio de aquel en que se remató a dicho Rivera, le requiera de pago por la cantidad que faltare por los productos de dicho solar, y por las costas causadas hasta esta fecha, y por las que se causaren y décima correspondiente dentro de tercero día, aperciéndolo de ejecución sirviendo para todo dicho decreto de despacho en [f.561v.] forma, cuios autos se remitieron en foxa 19 vueltas por mano de don Pedro Larragoiti, vezino y de el comercio de esta ciudad. Y para que todo conste pongo esta razón, de que doi fee. Valladolid y noviembre 4 de 1786. Bázquez, notario oficial mayor [rúbrica].

[f.562r.]

Tiene entregado en este juzgado eclesiástico don José Ribera vecino de esta ciudad la cantidad de diez y ocho pesos que se le regularon por el Superior Tribunal de Testamentos de la ciudad de Valladolid, cuya partida se remitirá a su tiempo con las diligencias del asunto, y para que conste aber cumplido en esta parte con lo determinado, doy el presente que

firmé en la ciudad de Páztquaro en diez y ocho dias del mes de noviembre de mil setecientos ochenta y seis años. Manuel Correa, notario receptor y alcalde mayor [rúbrica]. [al margen] Son 18 pesos

[f.563r.]

[al margen derecho] Suplica se lea.

Don Jossé Rivera vezino de la ciudad de Páztquaro y residente en esta, como mejor proceda ante vuestra señoría paresco y digo: que desde el año pasado de setenta y ocho se me celebró remate en el Juzgado Eclesiástico de dicho Páztquaro de un solar que por orden de este Superior Tribunal se puso en basta pública. Dicho remate se verificó en mi propia persona en cantidad de ciento y cincuenta pesos que me obligué a reconocer sobre el mismo solar y en tiempo oportuno mandé poder a don Nicolás Salas para que a mi nombre pidiese la aprobación de dicho remate; este desde luego no lo executó aún sin embargo de que le está instando desde Páztquaro con repetidas cartas por espacio de dos años a que me contextaba diciendo que agitaba este negocio; y habiendo fallecido el expresado Salas, concibiendo yo mucha dificultad en poder concluirse y creiendo que no volviendo a mencionar cosa alguna me eximiría y desistiría del remate, no hice gestión, y estaba entendido en que no tenía obligación alguna de instar sobre el particular, y más quando no se me reclamava por persona alguna, y haziéndome cargo el que no había tenido efecto el remate no [f.563v.] llegué a usufructuar dicho solar como que estaba mui lexos de tener acción a él; ha a hora pocos días que en el expresado Juzgado Eclesiástico de Páztquaro se me notificó de superior orden de vuestra señoría compareciese en este dentro de ocho días como lo executé, y se me haze cargo exhiva los correspondientes réditos a el capital de ciento y cincuenta pesos en que se me remató el solar desde el año de setenta y ocho hasta el presente, con apercebimiento de ejecución.

La acreditada piedad de vuestra señoría no permitirá el que por un efecto de ignorancia mui ageno de malicia, pues en prueba de que no la he

tenido estoi prompto a hacer constar no haver usado del solar, ni dispuesto de él en manera alguna, laste el total importe de los réditos de que se me haze catgo, pues aún para satisfacer diez y ocho pesos que de costas se me exigieron me fue preciso desasermé aún de aquello más preciso que sirve en mi casa, como que son notorias las escaseses del presente año; sin embargo de ellas, y fiado en apurar todos mis arvitrios protexto el exhivir la mitad de los réditos adeudados dentro de seis meses, lo que afianzaré en el Juzgado Eclesiástico de Páztquaro obligándome en bastante forma con hipoteca de una casa propia que en ella tengo, y no dudo de la notoria equidad de vuestra señoría assí me lo conceda; y en atención a haver pasado tantos años, y no haverse reclamado en manera alguna el remate del expresado solar celebrado en mi, se ha de servir su recta justificación apro- [f.564r.] barlo y en su consecuencia mandar se me libren los recaudos oportunos. En cuios términos:

A vuestra señoría suplico se sirva prover como pido, juro en forma no ser de malicia y en lo necesario, etcétera.

Otro si: respecto a que me es indispensable regresarme a la ciudad de Páztquaro por no poderme mantener en esta, se ha de servir vuestra señoría mandar se me dé una carta por el oficio para que el Jues Eclesiástico se suspenda en la ejecución que se le habrá librado, y para que se concluián mis diligencias le confiero mi poder *apud* acta quanto de derecho se requiera y sea bastante a el procurador don Manuel José de Baca Coronel, para que con él se entiendan todas y quantas diligencias en el asunto ocurran. Pido y juro *ut supra*. Joseph Ribera [rúbrica].

Valladolid, noviembre 21 de 1786.

Autos y en quanto al poder reconocido, hase por bastante; y désele carta por el oficio para que el juez eclesiástico suspenda y remita en el estado que tubiere las diligencias que se le remitieron. Así el señor licenciado don Manuel Abad Queypo, juez de testamentos y capellanías de este Obispado lo

proveyó y firmó. [rúbrica]. Licenciado Abad [rúbrica]. Antte mi Lorenzo Bázquez, notario oficial mayor y público [rúbrica].

[f.564v.]

En la ciudad de Valladolid en dicho día veinte y uno de noviembre de mil setecientos ochenta y seis años, yo el notario siendo presente en este Juzgado don José Rivera en su persona que conosco, le hize saber el decreto que antecede, y conforme a él dixo que el poder *apud* acta que tiene conferido al procurador don Manuel José Baca es cierto y verdadero, que por tal lo reconoce, y que por los motivos que expresa en su presedente, lo ratifica y reproduce de nuevo. Esto respondió y firmó de que doi fee. Joseph Ribera [rúbrica]. Antte mi Lorenzo Bázquez, notario oficial mayor [rúbrica].

En dicho día se escribió la carta según se manda en el antecedente decreto, y entregó a don Josef Ribera. Doy fee. Bázquez, notario oficial mayor [rúbrica].



VII-B
Caja 23. Expediente 27.
Fojas 407r.-427v.

[f.407 r.]

Valladolid. Año de 1777. Quaderno Segundo.

[al margen derecho] I 10 Viejo Páztquaro.

[al márgen] De la capellanía que con 1mil 200 pesos fundó doña Izabel de Bocanegra. Contiene las diligencias practicadas en Páztquaro sobre la existencia de las casas en que está impuesto el principal.

[rúbrica].

[f.408r.]

Nos el doctor don Vicente Antonio de los Rios abogado de la Real Audiencia de esta Nueva España, colegial maior del insigne y viejo de Santa María de Todos Santos de la Corte de México, cathedrático, regente de prima de sagrados cánones de la Real Universidad de ella, superintendente del Hospital Real de señor San José de esta de Valladolid canónigo doctoral de esta Santa Iglesia Cathedral, examinador sinodal de este Obispado de Michoacán, y juez ordinario visitador de testamentos, capellanías y obras pías de él, por el mui illustre y venerable señor dean y cavildo de dicha Santa Iglesia sede vacante.

[al margen] I. 10 Viejo

Al vicario juez eclesiástico de la ciudad de Páztquaro o su substituto, salud y gracia en nuestro Señor Jesuchristo etcétera. Hacemos saber como en los autos de la capellanía que ya se expresará consta la escriptura del tenor siguiente.

[al margen] Escriptura

En el nombre de Dios todo poderoso y de la Virgen Santíssima María Señora nuestra, amén. Sepan quantos esta carta vieren como yo doña Isabel de Bocanegra Montesuma vezina de esta ciudad de Páztquaro digo: Que reconociendo que de la institución de capellanías de misas resulta maior gloria a Dios nuestro señor por aumentarse el culto divino, y las benditas ánimas del purgatorio se libran de las gravísimas penas que padecen mediante el sacro santo sacrificio de la missa me ha movido a otorgar y otorgo esta presente:

[f.408v.]

Carta de institución de capellanía de misas resadas y en la mexor forma que haia lugar en

derecho, instituyó, fundó y dotó dicha capellanía en la manera siguiente:

Primeramente consigno, deputo y señalo por dote a dicha capellanía mil y doscientos pesos de principal que valen sesenta de renta en cada un año que producen unas cassas mías propias que huve y compre de los hijos y herederos de Lope de la Llana defunto, por escritura pública que pasó ante el presente escribano público en primero de diciembre del año pasado de seiscientos y noventa y dos, y dichas casas están en la calle que sale de San Agustín para la yglesia parroquial del señor San Salvador de esta ciudad a mano izquierda que lindan por una parte con casas de Nicolás de León y por el poniente con casas de Urzula de Borja, y están fabricadas en ochenta y dos baras de longitud y treinta y media de latitud, de las quales tengo edificadas las quarenta y cinco en longi [f.409r.] tud, y las treinta y una de latitud, y se componen de una sala de recevimiento de trece baras de largo y siete de ancho, y una tienda y trastienda cada una de ocho baras de largo y siete de ancho, un dormitorio con lo mesmo de ancho y largo, un corredor, un patio de quince baras en quadro, una cozina de doce baras de largo y siete y media de ancho, y un pedasillo de siete baras y media de largo y cinco de ancho, otro patio de ocho baras de ancho y doce de largo, un corral de ocho baras de ancho y diez de largo, un horno nuevo en el segundo patio, todo nuevo y bien resguardado, las paredes de quatro baras y quarta, y de ancho bara y ochava y tienen de piedra bara y quarta lo demás de adobe, y los quartos referidos están techados de bigas y tablas, y con sus techos buenos.

Y para serbir dicha capellanía nombro por primero capellán para que a su título pueda ordenarse el bachiller don Antonio de Bocanegra, hijo lexítimo de don Diego de Bocanegra y doña Juana de Villalobos Negrón, difunta, y después de sus días es mi voluntad que sirva [f.409v.] dicha capellanía y a su título se ordenen en primero lugar uno de los hijos del dicho don Diego de Bocanegra mi hermano, el que se hallare más próximo para ordenarse, prefiriendo este o dichos sus hijos a todos los demás capellanes, y a falta de estos entren los hijos de los

demás mis hermanos y descendientes suyos prefiriendo el maior al menor y el de hijo de barón al de hembra, excepto si este fuere maior en edad y más idóneo que el otro. Y a falta de mis parientes nombro por capellanes al colegial del Señor San Nicolás Obispo de la ciudad de Valladolid, y en primero lugar al originario de dicha ciudad o de está de Pátzquaro, y por no haverlo pueda entrar en dicha capellanía otro originario del Obispado que sea colegial de dicho colegio a conocimiento de su rector que fuere de él. Y es advertencia y declaración que si alguno de dichos capellanes que fueren después del dicho don Antonio de Bocanegra y los hijos del dicho don Diego mi hermano, obtuvieren beneficio o prebenda o que conste haver jurado domicilio en otro Obispado [f.410r.] que no sea este de Michoacán luego que conste sea visto vacar dicha capellanía lo qual no se ha de entender saliendo fuera de este dicho Obispado con licencia del prelado para bolver porque en este caso han de gozar los réditos de dicha capellanía y mientras se ordenaren han de poder nombrar los patrones sugeto que la sirba en el interin; lo qual no se ha de entender con dicho primero capellán ni con los hijos del dicho don Diego de Bocanegra, por que estos es mi voluntad que luego entren gozando de dicha capellanía aunque no se haían ordenado, pagando las misas con cuyos recibos han de satisfacer a los señores obispos, y aunque juren domicilio en otra parte u obtengan beneficio u otra qualquiera dignidad no han de ser compelidos a que renuncien dicha capellanía, sino es que de su voluntad la dexen, y han de ser obligados los susodichos a decir doce misas resadas que le corresponden a cinco pesos por cada una en la parte y lugar y a la hora que les pareciere por mi alma, las de mis padres [f.410v.] y del purgatorio: y los demás capellanes han de ser obligados a decir treinta misas resadas que corresponden a dos pesos por cada una en la manera que dicho es; y por el estipendio de dichas misas les señalo dichos sesenta pesos de réditos en cada un año del principal de dichos mil y doscientos pesos que impongo cargo y cituo sobre dichas mis casas, sobre las quales están cargados trescientos cinquenta y siete pesos de principal a favor de uno de los dichos herederos del dicho Lope de la Llana difunto. Y nombro por primero patrón a

mí, dicha otorgante y después de mis días al rector que fuere de dicho Colegio de San Nicolás Obispo de dicha ciudad de Valladolid para que cada uno en su tiempo y dentro del término que el derecho le concede, nombre y presente capellán idóneo y suficiente para el serbicio de dicha capellanía, nombrando para la propiedad de ella según la forma y orden que ba expresado en la cláusula antecedente. Y por que dichas casas permanescan y se con [f.411r.] serben quanto fuere posible; ruego y encargo a dichos patrones y capellanes cuiden dicha finca, procurando se aumente y no bayan en disminución, y desde luego me desapodero, decisto y aparto del derecho, acción y directo dominio que me pertenesca a los bienes de esta institución, y lo cedo, renuncio y traspaso en los dichos capellanes para que cada uno en su tiempo use de ellos, lleve, aya y cobre, sus aprovechamientos, y pido y suplico a los ilustrísimos y reverendísimos señores obispos de este Obispado y sus provisosores y vicarios generales sean servidos de haver por presentados a dichos capellanes, y al presente al dicho don Antonio de Bocanegra haciendo a cada uno en su tiempo colación y cánónica institución; y por ahora pido y suplico al ilustrísimo y exelentísimomo señor obispo de esta Diócesis y a su provisor y vicario general, se sirva de aprovar y confirmar esta mi institución y fundación para que se guarde, cumpla y execute según y como en ella se contiene: que es fecha en la ciudad de Pátzquaro en once días [f.411v.] del mes de febrero de mil seiscientos y noventa y seis años. E yo el escribano público que presente fuí doy fé, conosco a la otorgante y que así lo otorgó y firmó siendo testigos: José de la Castañeda, Pedro López de Ynojosa y Antonio Ordoñez presentes. Doña Ysabel de Bocanegra y Montesuma. Ante mí Miguel Fernández Roldán escribano público. Hago mi Signo en testimonio de verdad. Miguel Fernandez Roldán, escribano público.

[al margen] Sigue.

Con cuiá presencia y de los autos e informe del oficio de hacer muchos años que murió el último capellán don José Lomelín de Villaseñor por decreto

de ocho de este mes hemos declarado vacante la capellanía que fundó dicha doña Isabel de Bocanegra y Montesuma con mil y doscientos pesos de principal consignado en la cassa que se refiere en la escrittura inserta, y mandado entre otras cosas que se averigue su actual estado y valor, y quien sea su actual poseedor, a quien se notifique exhiva el último recibo que tuviere de los réditos que haia [f.412r.] satisfecho, por el qual o por la partida de entierro de dicho bachiller, si no exhibiere alguno liquidados los que se halle debiendo, se le requiera de paga por un importe, y que otorgue escrittura de reconocimiento, dejando dicha primordial en toda su fuerza y vigor y anterioridad de tiempo, de que presente en ese juzgado la primera copia registrada, la hipoteca en el libro corriente del bezerrq del ilustre Ayuntammiento con la qual y los reales se nos dé cuenta; y que si dentro de ocho días no se reconociere ni pagare, se proceda executivamente a su cobro en la forma y con la pena ordidinaria librándose para el efecto el presente despacho al colector de vacantes, y citado el defensor como lo queda para su cumplimiento; en cuiá concecuencia ordenamos y mandamos a dicho vicario y juez eclesiástico que luego que lo reciva se lo mande dar y execute también de oficio, y dando lugar dicho poseedor de la [f.412v.] finca al procedimiento executivo, lo verifique con interbención del real auxilio si fuere lego, para en cuió evento de nuestra partte rogamos y suplicamos al señor justicia de su magestad que sea competente, y en nombre de nuestra Santa Madre Iglesia y del romano pontífice su suprema cabeza le requerimos y exhortamos siendo necesario que se lo imparta; y fecho el embargo en la casa por principal y réditos corridos y que corrieren hasta su efectiva paga, décima y costas, y depositada en persona idónea y de satisfacción, que otorgue la oportuna caución depositaria de debolverla como y quando y la persona que se le ordenare por este tribunnal, y llevar y dar en él a su tiempo cuanta y razón indibidual y jurada de sus alquileres, assí los que se causaren como los que por declaración jurada de los inquilinos, si acaso estubiere arrendada constare hallarse deviendo, la hará sacar al pregón [f.413r.] por treinta días continuos excepto los feriados, refiriendo la cantidad del abalúo que por los peritos que se

nombraren por el reo o de oficio, previa su aceptación y juramento, se huviere echo y estimado, y admitiendo las posturas, pujas y mejoras que se hizieren con competente abono; cuio término pasado se citará a dicho poseedor de remate para que oponga las excepciones que tuviere contra la egecución dentro de tres días perentorios; y haciéndolo se le notificará que dentro de diez también precisos e improrrogables las prueve; y pasados todos estos términos y citado el reo egecutado para sentencia, nos dará cuenta con todas las diligencias sin más demora que la que por si mismas demandan, practicándose por ahora de oficio, pena de cien pesos aplicados conforme a la real cédula de su magestad de la qual se tome la razón acostumbrada en el libro de estos [f.413v.] efectos y se dé la conveniente al defensor para los que haia lugar. Dado en Valladolid a diez días del mes de febrero de mil setecientos setenta y siete años. Doctor Vicente Antonio de los Rios [rúbrica]. Por su mandado licenciado Tiburcio de Sedano, notario público [rúbrica].

[al margen] Auto de obediencia.

En la ciudad de Páztquaro, en veinte días del mes de febrero y año de setecientos setenta, y siete. El señor bachiller don Manuel Antonio de Lecuona, cura beneficiado por su magestad juez eclesiástico, vicario *in capite* de esta dicha ciudad y de señoras religiosas dominicas de nuestra Señora de la Salud, por el muy illustre y venerable señor dean y cabildo sede vacante de la Santa Iglesia Cathedral de la ciudad de Valladolid etcétera, mi señor: habiendo resevido el antesedente superior despacho, en su obediencia y uso de la comisión que se le confiere, su merced mandaba y mandó que se cumpla y execute según, y como en él se contiene, y que para su debido efecto se solicite por el balor de la casa que se dise, y de los inquilinos, o arrendatarios que la hubieren habitado, y que haciéndoseles cargo de lo que debieren, gobernándose por el último resivo, y no exhibiendo el alcance en que quedaren descubiertos dentro de ocho días se embargue la finca con interbención del auxilio real, y referida a el pregón por treinta días continuos descontándose los fe [f.414r.] riados, con expreción en ellos del abaluo,

que por los peritos se hubiere hecho admitiéndose las posturas, pujas, y mejoras que a dicha casa se hizieren, y que evacuados los demás trámites de la vía executiva con sitación de las partes e interezados, se remita todo lo practicado a el Superior Juscgado de Capellanías de la ciudad de Valladolid, para la sentencia que de remate se hubiere de pronunciar. Y por este auto su merced assí lo proveió, mandó y firmó de que doi fee. Manuel Antonio de Lecuona [rúbrica]. Ante mi Manuel Correa notario receptor y alguacil mayor [rúbrica].

[al margen] Declaración de Josef María Maldonado.

En la ciudad de Páztquaro, en veinte y un días del sitado mes de febrero y año de setecientos setenta y siete: ante dicho señor cura juez eclesiástico, y de su orden se hizo compareser a Josef María Maldonado, originario, y vezino de esta ciudad, de estado soltero y uno de los que han vivido en el solar que oi es y en el que estaban fabricadas las casas sobre que fundó doña Isabel de Bocanegra Montesuma la capellanía que se refiere, a quien yo el notario doi fee conosco, y de quien se recibió juramento que hizo por Dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz en forma, y conforme a derecho, so cuio cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo aserca de que declare y diga el título con que ha vivido en dicho solar el tiempo que ha que lo ocupa, y a quien ha recocado con la renta o arquiler, y que cantidad ha pagado annual, o mensualmente dixo: que ha siete años que el defunto cura bachiller don Francisco Xavier de Vargas le dió orden de que fabricara jacalito de rajas en que vive en dicho solar, con la calidad y condición de que annualmente mandara decir una misa resada por las benditas ánimas del Purgatorio, de que con efecto ha mostrado siete resibos de misas, que por dichas ánimas ha mandado decir, y que hasta el presente mes no debe ninguna misa, y que esto es lo que ha pasado, como en caso nesario lo puede declarar el bachiller don Josef de la Peña, como quien vió el pasaje referido; y que esta es la verdad del jura [f.414v.] mento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó; declaró ser de edad de veinte y siete años, y lo firmó con su merced por ante mi, de que doi fee. Lecuona [rúbrica].- Joseph

Maria Maldonado [rúbrica]. Ante mi Manuel Correa, notario receptor y alguacil mayor [rúbrica].

[al margen] Declaración del bachiller don Josef de la Peña.

En dicha ciudad, día, mes y año dicho señor cura, juez eclesiástico, y comisionado en estas diligencias para aberiguación de lo que en su declaración refiere Josef María Maldonado, hizo comparecer ante sí al sitado bachiller don Josef de la Peña, clérigo presbítero domisiliario de esta ciudad a quien yo el notario doi fee conosco, y estando presente se le recibió juramento que hizo *imberbo saserdotis tacto pectore et corona* en forma y conforme a derecho so cuio cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndole leída la declaración que antesede de Josef María Maldonado dixo: que le consta que el defunto cura bachiller don Francisco Xavier de Vargas le dió orden al dicho Josef María Maldonado, para que fabricara en el solar en que vive el jacalillo de rajas que ocupa, con el cargo de que cada año de los que viviere en él mandara decir una misa resada, por las ánimas del purgatorio, y que algunas de ellas le ha pagado al declarante de que le ha dado recivo; y esto declaró y lo firmó con su merced de que doi fee. Lecuona [rúbrica]. Bachiller Joseph Anttonio de la Peña [rúbrica]. Ante mi Manuel Correa notario receptor y alguacil mayor [rúbrica].

[al margen] Declaración de Manuela Ranjel.

En la ciudad de Páztquaro en veinte, y dos días del corriente [f.415r.] mes y año, para el mismo efecto de orden de dicho señor cura juez eclesiástico se hizo comparecer ante su merced, a María Manuela Ranjel mulata libre, originaria y vezina de esta ciudad a quien yo el notario doi fee conosco, y juramentada en forma y conforme a derecho, dixo: que habrá veinte años que el defunto cura León le dió lisencia a su abuela, por su suma pobreza para que en el solar de que se abla, fabricar el jacalillo de rajas en que se halla la que declara, sin obligación alguna, y que muerta que fue la dicha su abuela ha seguido viviendo en él la declarante, en la misma conformidad de limosna; y que esta es la verdad del

juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, y no firmó por no saber hízolo su merced, por ante mi de que doi fee. Lecuona [rúbrica] Ante mi. Manuel Correa, notario receptor y alguacil mayor [rúbrica].

[al margen] Declaración de Josef Ramos.

En dicha ciudad, día mes y año, de orden de dicho señor cura juez eclesiástico se hizo comparecer a Josef Ramos, vezino de esta ciudad, mulato libre, y de oficio sapatero a quien yo el notario doi fee conosco, y juramentado en forma, y conforme a derecho dixo: que habrá nueve meses que de orden de su besino y colindante don Josef Ribera sin composición alguna, le dijo que bien podía hazer el jacalillo en que vive, supuesto que dicho Ribera tenía intención de comprar el solar, cada y cuando que se bendiera por estar contiguo a su casa, y que esta es la verdad del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, y no firmó por no saber, hízolo su merced por ante mi de que doi fee. Lecuona [rúbrica]. Ante mi. Manuel Correa, notario receptor y alguacil mayor [rúbrica].

[al margen] Declaración de don Josef Ribera.

En la ciudad de Páztquaro, en veinte, y cinco días del mes de febrero [f.415v.] y año de setecientos setenta, y siete: dicho señor cura juez eclesiástico atento a la declaración que antesede hizo comparecer ante su merced a don Josef Ribera, originario y vezino de esta ciudad y uno de los principales maestros carpinteros de esta ciudad a quien yo el notario doi fee conosco, y de quien se resivió juramento en forma, y conforme a derecho so cuio cargo preguntado en orden a la declaración que antesede dixo: que Josef Ramos oficial de sapatero como a colindante, habrá nueve meses le propuso que quería hazer en el solar de que se trata un jacalito de raja en que vive: y que conciderando el que declara que por no estar abitado el solar, se pueden ocasionar de parte de noche algunos desordenes le dixo, a el dicho Ramos que, supuesto que no se le seguía a el solar deterioro alguno con el jacalillo que pretendía hazer, y que tenía ánimo el

declarante de quedarse con el solar cada y quando que se tratase de bender, que no le parecía mal la fábrica del jacalillo; y que esto es lo que pasó, y la verdad del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y ratificó, y lo firmó con su merced por ante mi de que doi fee. Lecuona [rúbrica].- Josephe Ribera [rúbrica]. Ante mi Manuel Correa, notario receptor y alguacil mayor [rúbrica].

[al margen] Auto de embargo.

En la ciudad de Páztquaro, en veinte y seis días del mes de febrero y año de setecientos setenta y siete: el señor cura, juez eclesiástico de esta dicha ciudad, bachiller don Manuel Antonio de Lecuona, atento a las declaraciones de los que han vivido en el solar en que estaban fabricadas las casas que cargaban mil y doscientos pesos de principal de una capellanía que sobre ellas fundó doña Isabel de Bocanegra Montesuma, vezina que fue de esta ciudad y de que fue último capellán don Josef Vi- [f.416r.] llaseñor Lomelín vezino que fué de la villa de Zamora, y que el uno de ellos ha vivido en dicho solar de limosna, y que el que entró en él fue con obligación de una misa anual, por las ánimas, de que mostró resivos, su merced mandaba y mandó, que para dar cumplimiento a lo mandado de orden superior por el señor juez de testamentos, se embargue dicho solar, y para dicho efecto de parte de nuestra Santa Madre Iglesia, y de justicia se exhortó, y requirió a el teniente de alguacil mayor de esta ciudad don Francisco Justo de la Torre quien en nombre de su merced trabó execución y embargo sobre dicho solar, y lo entregó a cargo, y en depócito de don Josef Ribera como colindante del, y se obligó este a cuidarlo, entregarlo cada y cuando que se le pida por el presente señor juez de capellanías, u otro que en su lugar le subseda, y dar cuenta de los arquileres (si los hubiere) de los que en él vivieren, so la pena de incurrir en la que incurren los depositarios que no cumplen con los depósitos. Y para el justiprecio de dicho solar su merced nombró por abaladores del, a Francisco Xavier Martínez y a don Christobal Salmerón quienes aseptado el cargo harán el juramento de fidelidad acostumbrado: y por este auto su merced así lo proveió, mandó, y firmó de que

doi fee. Manuel Antonio de Lecuona [rúbrica].- Josephe Ribera [rúbrica]. Ante mi Manuel Correa, notario receptor y alguacil mayor [rúbrica].

[al margen] Aseptación de abaladores.

En la ciudad de Páztquaro en veinte y siete días del mes de febrero, y año de setecientos setenta y siete. Ante dicho señor cura juez eclesiástico, para la aseptación, y juramento de abaladores comparecieron don Christobal Salmeron y Francisco Xavier Martínez personas instruidas y peritas en abalúos de casas y solares, nombrados por su merced para el abaluo del solar de que se trata, quienes habiendo aseptado el nombramiento hecho juraron por Dios nuestro señor, y la señal de la Santa Cruz *in solidum*, y conforme a derecho de usar de dicho empleo bien, fiel y legalmente sin fraude o engaño alguno según [f.416v.] su leal saver, y entender; y porque así lo cumplirán lo firmaron con su merced por ante mi de que doi fee. Lecuona [rúbrica]. Xavier Martínez [rúbrica]. Cristoval Salmerón [rúbrica]. Ante mi Manuel Correa, notario receptor y alguacil mayor [rúbrica].

[al margen] Abalúo.

En la ciudad de Páztquaro em primero día del mes de marzo y año de setecientos setenta y siete. Ante dicho señor cura juez eclesiástico, comparecieron don Christobal Salmerón, y Francisco Xavier Martínez, abaladores por su merced nombrados para el justiprecio del solar de que se trata, y dixeron que lo tienen visto, reconocido y medido de frente y fondo, y que de su frontera por el lado del oriente colinda con casa de don Josef Ribera, pared de por medio, y por el poniente con casa que oi es de don Josef Miguel Camacho, y que tiene de frente diez y ocho varas y media, que todas las paredes de las casas que en él estaban fabricadas se calleron, y que de ellas solo han quedado los simientos, y que tiene de fondo dicho solar setenta y ocho varas, y que hallan que su justo valor son doscientos y quarenta pesos según el leal saber y entender de cada uno de ellos, so cargo del juramento que fecho tienen; y lo firmaron con su merced por

ante mi de que doi fee. Manuel Antonio de Lecuona [rúbrica].- Xavier Martines[rúbrica].- Cristoval Salmerón [rúbrica]. Ante mi Manuel Correa, notario receptor y alguacil mayor [rúbrica].

[al margen] Auto de pregones.

En la ciudad de Páztquaro en tres días del mes de marzo [f.417r.] y año de setecientos setenta, y siete: el señor cura, juez eclesiástico, y comisionado en estas diligencias en atención a estar abaludado el solar de que se trata, y para que se siga el curzo de las diligencias que prebiene el superior despacho, su merced mandaba y mandó que dicho solar se refiera al pregón por treinta días continuos a exepción de los feriados, en el lugar y forma acostumbrada, con expreción del abalúo del, situación, linderos. Y por este auto su merced así lo proveió, mandó, y firmó de que doi fee. Manuel Antonio de Lecuona [rúbrica]. Ante mi Manuel Correa, notario receptor y alguacil mayor [rúbrica].

[al margen] Diligencia de Pregones.

En la ciudad de Páztquaro, en seis días del mes de marzo y año de setecientos setenta y siete, yo el notario reseptor, y alguacil maior del juzgado eclesiástico de esta dicha ciudad, estando en la plasa pública de ella y en el lugar acostumbrado en concurzo de mucha gente, y como a las onse oras y media del día por voz de Juan de Olanda pregonero público, referí el primer pregón del thenor siguiente: ai quien quiera hazer postura a un solar que se halla en la calle que sale de San Agustín a mano isquierda para la parrochial maior de esta dicha ciudad que tiene de frente dies y ocho varas y media, y setenta y ocho de fondo, y linda por el oriente con casa que oi es de don Josef Ribera, y por el poniente con casa de Gerónimo de Gauna en el frente, y en su fondo por dicho biento, con casa de don Josef Miguel Camacho, y mandado executar por el señor juez de capellanías, testamentos, y obras pías de la ciudad de Valladolid doctor don Vicente Antonio de los Rios, por mil y doscientos pesos de principal y réditos caidos, y está abaludado en doscientos y quarenta pesos, si ai quien quiera hazer postura comparezca

que se le admitirá la que hiziere, que este es el primer pregón de treinta, que se mandan dar para su remate, que se ha de hazer [f.417v.] en la ciudad de Valladolid, y aunque desde este día se estuvieron repitiendo en la misma forma dichos pregones hasta el día veinte de este dicho mes, no ha resultado postor alguno, y para que assí conste puse esta razón que firmé, en que se suspendieron dichos pregones por comenzar los días de Semana Santa, siendo testigos de todo lo referido don Francisco Xavier Corona, don Josef Talavera, y don Antonio de Talavera. Manuel Correa, notario receptor y alguacil mayor [rúbrica].

[al margen] Seguimiento de pregones.

En la ciudad de Páztquaro en tres días del mes de abril y año de setecientos setenta, y siete, yo el dicho notario y alguacil maior del juzgado eclesiástico de esta dicha ciudad por haver pasado los ocupados días de Semana Santa y Pazqua de Resurrección, estando en el lugar sitado y en la forma acostumbrada por voz del nominado pregonero se dió el décimo tercio pregón en la forma referida, y pasado este compareció don Josef Ribera, originario, y vezino de esta ciudad y colindante immediato del dicho solar, y dixo: que hazía postura a él en la cantidad de ciento y cinquenta pesos, con obligación de costas y con la calidad de que lo que lleba ofrecido quede cargado sobre el dicho solar y la casa del dicho postor, con la obligación de los réditos que corresponden a razón de un cinco por ciento cada un año a la cantidad prometida; y aunque esta postura se estuvo repitiendo en los pregones que faltan a el cumplimiento de los treinta que se mandan dar, y fue el último el día veinte y tres del sitado mes de abril, no resultó persona alguna, que mejorara esta postura; y para que conste lo firmé siendo testigos los referidos. Doi fee. Manuel Correa, notario receptor y alguacil mayor [rúbrica].

[al margen] Sitación a don Josef Ribera.

En [f.418r.] la ciudad de Páztquaro en cinco días del mes de mayo y año de setecientos setenta y siete, yo el notario pasé a la casa y morada de don Josef

Ribera, y como a postor que es del solar que se ha mandado pregonar lo sité para su remate, que se ha de hazer en el Juscado de Capellanías, de la ciudad de Valladolid, de que entendido dixo: que lo oie, y que esta prompto a compareser a verificar la postura que tiene hecha, y esto respondió y lo firmó por ante mi de que doi fee. Josephe Ribera [rúbrica]. Ante mi Manuel Correa, notario receptor y alguacil mayor [rúbrica].

[al margen] Auto de remisión.

En la ciudad de Páztquaro en siete días del mes de mayo y año de setecientos setenta, y siete, el señor cura juez eclesiástico y comisionado en estas diligencias para su último cumplimiento mandaba y mandó, que se remitan como se manda, a el Tribunal que pertenesen del señor juez de capellanías, testamentos, y obras pías de la ciudad de Valladolid, doctor don Vicente Antonio de los Rios, para que la alta discreción de su señoría determine de ellas lo que hallare por conveniente, en que desde luego será con el asierto que acostumbra. Y por este auto su merced assí lo proveió, mandó y firmó de que doi fee. Manuel Antonio de Lecuona [rúbrica]. Ante mi Manuel Correa, notario receptor y alguacil mayor [rúbrica]. Pagó la presente. [rúbrica].

[f.418v.]

Valladolid 13 de Mayo de 1777.

Hagase saber al colector de vacantes, para que use de los derechos de su cargo. El señor juez de capellanías, assí lo proveyó y rubricó. [rúbrica]. Ante mi licenciado Tiburcio de Sedano, notario público [rúbrica].

En la ciudad de Valladolid en dicho día yo el notario, estando en la casa de la morada del bachiller don Joseph Anttonio Ortiz de Alcalá, presbítero colector de capellanías vacantes de este Obispado, en su propia persona le hice saber el decreto que antecede, y entendido de su efecto dixo: que se le entreguen los auttos, lo que executé vajo de con-

ocimiento que otorgo. Doy fee. Ante mi Pedro de Campuzano, notario receptor

[al margen] Sacó estos autos el colector de vacantes. en foja 11 vueltas n.p.

[f.419r.]

Valladolid 17 de mayo de 1777. Al defensor [rúbrica].

[al márgen derecho] Contiene en el remate de la casa que menciona en la postura hecha, atentas las razones que expone: que se aprueve el remate: y pide se azigne número de misas a el ramo a que se ha reducido el de capellanía sobre que se trata.

El bachiller don José Antonio Ortiz de Alcalá, presbytero colector general de las capellanías vacantes de este Obispado; en la mejor forma que por derecho lugar haya ante vuestra señoria, paresco y digo: que para que pidiesse lo conveniente se me entregaron las diligencias practicadas sobre la averiguación y existencia de una casa cita en Páztquaro sobre la qual fue impuesto el principal de un mil y doscientos pesos de la capellanía que fundó doña Isabel de Vocanegra, vacante por muerte del bachiller don José Lomelín de Villaseñor, que tubo de cargo treinta missas.

Esta finca aparece reducida a un solar, y que haviéndose referido al pregón por el término del derecho, previo abalúo que se hizo por peritos, en doscientos y cincuenta pesos, apenas resultó la postura de ciento, y cincuenta, sin que huviesse quien la tanteara ni mejorara: y aunque es cierto que esta, respecto del abalúo es baja, o a lo menos lo parece; pero atendidas las circunstancias de la finca, y las de el estado deplorable a que camina aquel lugar, no es de prometerse pueda lograrse otra más ventajosa postura y en esta atención desde luego conciento en que al postor don José de Rivera se remate y aprueve el que se le hiziere de dicha casa librándosele los réditos oportunos; siendo obligado [f.419v.] a la satisfacción de costas, reconocimiento, y caución de

dicha cantidad del remate, con la casa de su morada y bienes havidos y por haver, en cuya parte siquiera se verificará el sufragio que la piadosa intención de la fundadora, estableció a beneficio de las almas del Purgatorio, sirviendose la justificación de vuestra señoría de asignar a este ramo el cargo de misas que jusgue corresponderle. Por tanto:

A vuestra señoría suplico se sirva determinar como pido: juro en forma y lo necessario etcétera. Antonio Alcalá [rúbrica].

Estando haciendo audiencia pública el señor doctor don Vicente Antonio de los Rios, juez ordinario visitador de testamentos, capellanías y obras pías de este Obispado de Michoacán, se leyó este escrito y en su vista su Secretaría dixo: que pase al defensor. Doy feé. Ante mi licenciado Tiburcio de Sedano, notario público [rúbrica].

El vize defenzor de este juzgado: en vista de el antecedente escrito presentado por el bachiller don José Francisco Gil de Hoyos y Mota, colegial de el Real y Primitivo Colegio de San Nicolás Obispo, sobre que vuestra señoría se sirva aprovar el nombramiento de capellán, que con arreglo a la cláusula de fundación le ha conferido el señor rector de dicho Colegio, como patrono [f.420r.] de esta capellanía, que fundó doña Isabel de Bocanegra, vezina de la ciudad de Pátzquaro, con principal de un mil y dos cientos pesos impuestos en las casas que fueron de su morada: así mismo en vista de las diligencias con que dió cuenta el cura juez eclesiástico de dicha ciudad, sobre el cobro de réditos caídos y embargo de la finca con lo demás. Dice: que justificando el bachiller pretendiente ser pobre, como lo previene la fundación, desde luego pide el vicedefenzor que siendo de el agrado de vuestra señoría lo declare capellán propietario, y se le despachen los recaudos en la forma ordinaria para que pueda tomar colación canónica, y en atención a que la expresada finca, se reduxo a un solar eriaso, cuyo valor solo asciende a la cantidad de dos cientos, y quarenta pesos y de dichas diligencias, consta no haver salido otro postor que don José Rivera, ofreciendo ciento y sinquenta pesos reconocerá a

favor de la capellanía; pide se libre despacho para que el mencionado juez eclesiástico proceda a dar el último pregón, y no habiendo quien mejore la postura de Rivera, se celebre el remate (en el día que asignare), por la que tiene echa, y evacuado esto, dará cuenta citando a el rematador, a fin de que ocurra a impetrar su aprovación, y otorgar el reconocimiento de el principal a satisfacción de el juzgado, salvo la superior determinación de vuestra señoría que será, como siempre la mejor. Valladolid y mayo 21 de 1777. Licenciado José Anastacio de Samano [rúbrica]. [al margen] Se deve.

Valladolid 21 de Mayo de 1777. Autos. [rúbrica].

Estando haciendo audiencia pública el señor [f.420v.] doctor don Vicente Antonio de los Rios, juez ordinario, visitador de testamentos, capellanías y obras pías de este Obispado de Michoacán, por el ilustrísimomo señor doctor y maestro don Juan Ignacio de la Rocha, electo obispo de este dicho Obispado y su governador, se dió cuenta con esta respuesta fiscal y en su vista su señoría dixo: que se traigan los autos. Doy fee. Ante mi licenciado Tiburcio de Sedano, notario público [rúbrica].

Valladolid y Mayo 22 de 1777.

Vistos estos autos el juez eclesiástico de Pátzquaro proceda al remate de la cassa que en ellos se expresa en el maior y mejor postor que hubiere, y no habiendo otro que don Jossé de Rivera lo verifique en este citándole para que dentro de nueve días comparezca a verificar su postura en este tribunal por si o apoderado y a caucionar a satisfacción el principal que reconociere y a exhivir los costos de el remate y su aprovación que en todo caso deven ser de cuenta de el postor, y que para el efecto sirva este de- [f.421r.] creto de despacho lo que se haga saver a la parte de don Francisco Gil de Hoyos para que huse de su derecho, y que en quanto a la declaración de capellán que este pretende le dé cuenta separadamente con el quaderno de la fundación teniéndose presente a la vista el de estas diligencias, reservándose como se reserva prover hasta la resulta de ellas sobre la reducción de misas. El señor juez de

testamentos y capellanías de este Obispado así lo proveió, mandó y firmó. De los Rios [rúbrica]. Ante mi licenciado Tiburcio de Sedano, notario público [rúbrica].

En la ciudad de Valladolid en veinte y dos días del mes de mayo de mil setecientos setenta y siete años, yo el notario estando en el Colegio de San Nicolás Obispo, y presente siendo el bachiller don Francisco Gil de Hoyos y Mota, en su persona que doy fee, conozco le notifiqué e hice saber el decreto que ante- [f.421v.] cede, y entendido de su efecto dixo: lo oye, y lo firmó. Doy fee. Bachiller Joseph Francisco Gil de Hoyos [rúbrica]. Antte mi Lorenzo Bázquez, notario receptor [rúbrica].

[al margen] Auto de obediencia.

En la Ciudad de Páztquaro en treinta días del mes de mayo y año de setecientos setenta y siete; el señor cura beneficiado juez eclesiástico de esta dicha ciudad y comisionado en estas diligencias, obediente al antedecente superior decreto, y en su cumplimiento su merced mandaba, y mandó que sitada la parte de don Josef Ribera, como postor a el solar de que se trata para que asista a el remate que dél se ha de hazer de ese, y en la forma y lugar acostumbrado el último pregón del dicho solar para el remate que se ha de hazer del, el día tres del presente mes de junio, en el maior y mejor postor, y que no lo haviendo se haga en el dicho don Josef Ribera y que sitándolo para la aprobación dél comparezca dentro del término de nueve días, por sí, o por apoderado ante el señor juez de capellanías de la ciudad de Valladolid. Y por este auto su merced así lo proveió, mandó y firmó de que doi fee. Manuel Antonio de Lecuona [rúbrica]. Ante mi Manuel Correa, notario receptor y alguacil mayor [rúbrica].

[al margen] Situación a don Josef Ribera.

Inmediatamente yo el notario en cumplimiento de lo mandado en el auto que antedecede, pasé a la casa y morada de don Josef Ribera, y en su persona que doi fee conosco, le hice saver su contenido, del

[f.422r.] qual entendido se dió por sitado, y lo firmó por ante mi de que doi fee. Joseph Ribera [rúbrica]. Ante mi Manuel Correa, notario rector y alguacil mayor [rúbrica].

[al margen] Auto de remate.

En la ciudad de Páztquaro en tres días del mes de junio y año de setecientos setenta y siete, el señor cura beneficiado juez eclesiástico de esta dicha ciudad, vicario *in capite* de ella, y del convento de señoras religiosas dominicas de Nuestra Señora de la Salud, por el muy illustre y venerable señor dean y cabildo sede vacante de la Santa Iglesia Cathedral de la ciudad de Valladolid, etcétera, mi señor: y comisionado en estas diligencias, bachiller don Manuel Antonio de Lecuona, estando haziendo audiencia en el portal destinado para efecto de almonedas y remates de vienes pendientes de los juzgados eclesiásticos en conformidad al preparado en estos autos por voz de Juan de Olanda, pregonero público de esta ciudad, en concurso de mucho número de gente de todas clases, hizo su merced por ante mi el notario receptor referir el pregón siguiente: ciento y cinquenta pesos dan con obligación de costos por el solar que se halla en la calle que sale de San Agustín, para la parrochia maior de esta ciudad que tiene diez y ocho varas de frente, y setenta y ocho de fondo, y está abalado en doscientos y quarenta pesos, y mandado embargar, pregonar y rematar de orden del señor juez de capellanías de la ciudad de Valladolid doctor don Vicente Antonio de los Rios, por mil y doscientos pesos, y réditos que carga de la capellanía que sobre casas que en él se hallaban mandó fundar doña Isabel de Bocanegra Montesuma, y que vacó por fin y muerte de su [f.422v.] último capellán el bachiller don Josef Villaseñor Lomelín. Si hai quien quiera mejorar esta postura comparezca, que se le admitirá la que hiziere, que se apercibe para su remate que se ha de hazer en este día, dadas que sean las dose horas del, y aunque se estubo repitiendo esta postura en diferentes oraciones no resultó quien la mejorara, y por ser dadas las dose horas de este día según que abisaron las plegarias de la iglesia matris y las restantes, después de haverse abidado la voz a el pregón de

pedimento de don Josef de Ribera, único postor y en atención a no esperarse otro alguno, dicho señor cura juez eclesiástico, y comisionado en estas diligencias mandó celebrarse el remate en el susodicho don Josef de Ribera: mediante lo qual yo, dicho notario, por voz del nominado pregonero dixé: pues que no hai quien mejore la postura que tiene hecha don Josef de Ribera, y que han dado las dose oras del día, su merced el señor cura juez eclesiástico y comisionado en estas diligencias, mando que se le remate a el dicho don Josef Ribera el referido solar en la postura que tiene hecha de ciento y sinquenta pesos con obligación de costas, y que buena, que buena, que buena proa le haga a el referido rematador. Y por este auto su merced así lo proveió, mandó y firmó, por ante mi de que doi fee. Manuel Antonio de Lecuona [rúbrica]. Ante mi Manuel Correa, notario receptor y alguacil mayor [rúbrica].

[al margen] Situación a don Josef Ribera.

En la ciudad de Páztquaro, en quatro días del mes de junio y año de setecientos setenta y siete yo, el notario re-[f.423r] septor de este juzgado eclesiástico en cumplimiento de lo mandado en el superior decreto y auto a su continuación proveido, pasé a la casa y morada de don Josef Ribera, y en su persona que doi fee conosco, y como a quien se le hizo el remate del solar contenido en estas diligencias, lo sité y emplasé para que dentro del término de nueve días, comparezca ante el señor juez de capellanías de la ciudad de Valladolid a que se le aprueve el remate, que impetrará a dicho señor juez, y a caucionar a satisfacción de aquel juzgado el principal en que se le remató dicho solar, y a pagar los costos que se hubieren causado. Y entendido de todo dixo: que comparecerá como se le prebiene, y esto respondió y lo firmó por ante mi de que doi fee. osep Ribera [rúbrica]. Ante mi Manuel Correa, notario receptor y alguacil mayor [rúbrica].

[al margen] Auto de remición.

En la ciudad de Páztquaro en quatro días del mes de junio y año de setecientos setenta y siete. El señor cura juez eclesiástico de esta dicha ciudad y com-

isionado en estas diligencias, atento a estar practicadas las diligencias que el antesedente superior decreto prebiene su merced mandaba, y mandó que se remitan estas, a el juzgado que las produjo, para que su señoría determine lo que fuere de su superior agrado que será desde luego con el asierto que acostumbra. Y por este auto su merced así lo proveió, mandó y firmó de que doi fee. Manuel Antonio de Lecuona [rúbrica]. Ante mi Manuel Correa, notario receptor y alguacil mayor [rúbrica].

[al margen] Pagó la presente [rúbrica].

Por falleci-[f.423v.] miento de el bachiller don José Villaseñor, hace años que se halla vacante la capellanía que con mil y dos cientos pesos de principal y carga de doce misas rezadas para el primer capellán y treinta para los sucesores sin asignación a iglesia, día ni altar, fundó doña Isabel Bocanegra Motezuma, dejando por patrono después de sus días a el rector que por tiempo fuere de el Real y Primitivo Colegio de San Nicolás Obispo de esta ciudad y por capellanes a los hijos de sus ermanos y descendientes, y a falta de ellos a el colegial más pobre de el referido Real Colegio de San Nicolás, prefiriendo entre ellos a los originarios de esta ciudad y la de Páztquaro con varias circunstancias que más por extenso constan y aparecen de la escritura de fundación a foja 6. y buelta de el quadero 5º de estos autos, con cuio respecto se libraron edictos convocatorios, y no habiendo comparecido alguno de los parientes de la fundadora que representase derecho, paso el señor rector de el Real y Primitivo de San Nicolás a presentar con arreglo a la fundación en don José Francisco Gil de Hoios, colegial del expresado Colegio.

Mas librado superior despacho para averiguar el actual estado de la finca sobre que se consignaron los mil y doscientos pesos y su poseedor, notifando a este exhibiese el último recibo de los réditos que hubiere satisfecho y requiriéndole de paga por los que resultare debiendo, otorgando nueva escritura de reconocimiento dejando en su fuerza y vigor y anterioridad de tiempo la primordial, y practica-[f.424r.] das las correspondientes diligencias por el

cura juez eclesiástico de Pázquaro, resultó que dichas casas sobre que la fundadora impuso la capellanía se hallan arruinadas sin haber quedado mas que los cimientos de las paredes, por lo que está reducida dicha finca a un solar con setenta y ocho varas de fondo, cuyo valor y taso hizieron los peritos en doscientos quarenta pesos. Y habiéndose procedido a los pregones y remate, solo compareció ha hacer postura don José Rivera becino de dicha ciudad de Pázquaro quien la hizo en ciento y cinquenta pesos con obligación de costas y calidad de quedar cargados sobre dicho solar y la casa de el postor, con la obligación de un cinco por ciento en cada un año, y no habiendo quien mejorase la expresada postura de Rivera se remató en él, el solar en tres de junio de 1777, bajo las expresadas condiciones en los ciento i cinquenta pesos, y aunque en quatro días de dicho mes y año se le notificó que dentro de el término de nueve días compareciese ante este Tribunal a caucionar el principal en que se remató dicho solar, y solicitar la aprobación de el remate pagando las costas que se causaren, lo que así prometió executar, no ha comparecido en el largo tiempo que ha corrido, el expresado Rivera.

Por lo que el defensor pide se libre despacho para que el juez eclesiástico de Pázquaro refiera a el pregón el expresado solar por término de nueve días continuos, descontados los feriados, admitiendo las posturas, pujas y mejoras, y se remate en el maior i mejor postor, quedando este en la obligación de comparecer en este tribunal por si o por procurador de los de esta curia [f.424v.] dentro de el término de nueve días seguidos a el de el remate, a solicitar su aprobación.

Y por quanto en virtud de el superior desde este tribunal de diez de febrero de el año de setenta y siete, se depositó dicho solar por auto de el juez eclesiástico de Pázquaro de beinte y seis de febrero de dicho año en don José de Rivera, quien se obligó a su entrega y dar cuenta de los alquileres, réditos y productos de el solar; se le hará saber así lo haga dentro de tercero día con exhibición de los réditos dando individual i comprobada cuenta de ellos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así se le

exhibirán a razón de el cinco por ciento de el capital en que se tasó el valor de el solar, y desde el día en que recibió el depósito hasta el que verifique la entrega, cuenta y pago.

Si es que así lo halla vuestra señoría ser todo conforme a justicia.

Colegio Tridentino de Valladolid septiembre 25 de 1786. Doctor Thomás Marcos Corral [rúbrica].

Valladolid octubre 27 de 1786.

Vistos, con lo que expone el defensor en su antecedente respuesta, vuelva este segundo quaderno al cura y juez eclesiástico de Pázquaro para que requiera a Don Josef Ribera en quien [f.425r.] se remató el solar afecto a esta capellanía en tres de junio del año pasado de mil setecientos setenta y siete, comparezca en este tribunal a cumplir las condiciones de dicho remate, exhibir o caucionar su precio, y promover su aprobación dentro del término de ocho días que para ello se le conceden; y otros ocho que también se le conceden para que en ellos haga constar a dicho juez eclesiástico haverse presentado en la forma prebenida en este tribunal, dentro de cuyo plazo dará cuenta con pago de los productos de dicho solar; y no verificando todo lo que ba dicho en dichos términos, vuelva a referir al pregón dicho solar por nueve días como pide el defensor, señalando día para remate que verificará en el mayor y mejor postor: y resultando en menos precio de aquel en que se remató a dicho Ribera, le requerirá de pago por la cantidad que faltare; por los productos de dicho solar, y por las costas causadas hasta esta fecha (que se tasarán por el presente oficial mayor conforme a aranzel y a continuación de este decreto) y por las que se causaren, y décima correspondiente, dentro de tercero día, apercibindolo de execución, a la que procederá conforme a derecho y con el real auxilio, trabándola en los bienes de dicho deudor, y rematando en almoneda los que fueren necesarios a cubrir la cantidad que resultare deber por dichos capítulos, para todo lo qual se le comete y dá facultad bastante por este decreto que sirva de despacho en forma. Así el señor licenciado

don Manuel Abad Queypo, juez de testamentos, [f.425v.] capellanías y obras pías de este Obispado lo proveyó mandó y firmó. [rúbrica] Lisenciado Abad [rúbrica]. Ante mi Lorenzo Bázquez, notario oficial mayor [rúbrica].

Yo el infrascripto notario, en cumplimiento de lo mandado en el decreto que antecede, procedo a tazar las costas causadas por don José de Rivera, por el remate de el solar que se le ha celebrado en la ciudad de Páztquaro, en la forma y manera siguiente.

Primente por el auto de remate 3 Julio 77 foja 15	8p0
Por una citación a don José Rivera foja 16	0p4
Por auto de remisión foja dicha	1p0
Por la respuesta fiscal 25 de septiembre de 86 foja 17	5p0
Por decreto 27 de octubre de 86 foja 18	2p0
Por los derechos de esta tazación	1p4
	18p0

Distribución

Pago al señor juez	1p0
Pago al notario	1p4
Pago al oficial maior	1p0
Pago al juez eclesiástico de Páztquaro	3p6
Passa a enfrente	7p2

[f.426r.]

Suma de enfrente	7p2
Pago al notario don Manuel Correa	3p6
Pago al promotor doctor Corral	5p0
Pago al pregonero Juan de Olanda	2p0
	18p0

Con lo qual queda hecha la antecedente tazación y distribución de costas causadas por el enunciado don José Rivera desde la celebración de el remate hasta esta fecha, debiéndose entender que a más de las referidas deberá satisfacer también las que se causaren hasta el auto de aprobación inclusive. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en el antecedente decreto, firmo la presente que es fecha en esta ciudad de Valladolid a treinta días de el mes de octubre de mil setecientos ochenta y seis años. Lorenzo Bázquez, notario oficial mayor [rúbrica].

[al margen] Auto de obedesimiento.

En la ciudad de Páztquaro en trese días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta y seis años, el bachiller don Rafael de Verusco theniente de cura y substituto juez eclesiástico en ella y su partido, por el bachiller don Manuel Antonio de Lecuona que es propietario por el ilustrísimo y reverendísimo señor maestro don Fray Antonio de San Miguel dignísimo señor obispo de la Santa Iglesia Cathedral de la ciudad de Valladolid, Provincia y Obispado de Michoacán del Consejo de su Magestad, mi señor, etcétera. Visto el superior decreto librado por su señoría el señor licenciado don Manuel Abad Queipo, juez ordinario visitador de testamentos, capellanías y obras pías de este Obispado en su debido, y puntual obedesimiento dixo que devía mandar y manda en el todo se guarde, cumpla y execute su tenor y forma, y para su debido efecto, notifíquesele a don José Rivera vezino de esta ciudad, y en quien se remató la cassa que cita el superior decreto el pasado año de setenta y siete, que

comparezca en aquel superior tribunal dentro del término prezizo que se le asigna de ocho días, a cumplir las condiciones que [f.426v.] propuso o extipuló en dicho remate, exhiviendo o causionando la equivalente cantidad, y a promover su aprobación, lo qual fecho dentro dicho término que le está asignado, dará dentro de otros ocho días que se le señalan para el efecto quenta a su merced de assí haverlo cumplido y no lo haziendo, se prosederá a todo lo demás que literalmente ordena dicho superior decreto. Su merced dicho señor theniente de cura y substituto juez eclesiástico por este auto assí lo proveyó, mandó y firmó por ante mi el presente notario. Doy fe. Rafael Verduco [rúbrica]. Ante mi Manuel Correa, notario receptor y alguacil mayor [rúbrica].

Notifiación a don José Rivera [rúbrica].

En la ciudad de Pástquaro en catorze días del mez de novienbre de mil setecientos ochenta y seis años, yo el notario en virtud de lo mandado en el auto que antecede, passe a la casa de la morada de don José Rivera y siendo presente en su persona que doy fe conosco, le lei, y notifique de *verbo ad verbum* el superior decreto y auto en su virtud proveydo, y en su virtud le requerí sobre que ocurra a aquel superior tribunal a cumplir con las condiciones que propuso de la casa que se le remató, y a promover la aprobación de su remate dentro de los ocho días prezizos que se le asignan de que entendido de todo dixo que esta pronto a ocurrir como se le manda y a los efectos que contiene el superior decreto por si o apoderado aquel superior tribunal, dentro del término que se le asigna, y que aprontará los dies y ocho pesos de las costas de que se le hazen cargo: esto respondió, y firmó por ante mi doy fe. Joseph Ribera [rúbrica]. Ante mi Manuel Correa, notario receptor y alguacil mayor [rúbrica].

En la ciudad [f.427r.] de Pástquaro en veinte y dos días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta y seis años, el bachiller don Rafael de Verduco, theniente de cura y substituto juez eclesiástico de esta ciudad y su partido, visto el oficio que se le ha dirigido a don Manuel Correa notario

receptor de este juzgado, por don Lorenzo Básquez notario oficial mayor del superior tribunal de testamentos de la ciudad de Valladolid, en que se le ordena de orden su señoría el señor licenciado don Manuel de Abad y Queipo, que en el estado que estuvieren estas diligencias, se remitan originales a aquel tribunal, y se suspenda la prevenida execución a el solar y cassa perteneciente a don José Rivera de esta vesindad; en estos términos dijo su merced se cumpla en todo con lo mandado, remitiéndose estas diligencias serradas y selladas por conducta segura a aquella superioridad, con ocho pesos quatro reales de costas que tiene satisfechas en este Juzgado el dicho don José Rivera, pertenesientes a aquel Tribunal. Su merced dicho señor theniente de cura juez eclesiástico substituto por este auto assí lo proveyó, mandó y firmó por ante mi el notario. Doy fe. Rafael Verduco [rúbrica]. Ante mi Manuel Correa, notario receptor y alguacil mayor [rúbrica].

[al margen] Pagó estos derechos últimos [rúbrica].

Valladolid y diciembre 2 de 1786.

Visttas estas diligencias con los auttos del asunto: pasen al defensor, y con lo que digere trayganse en artículo cittadas las parttes. Así el señor lizenziado don Manuel Abad [f.427v.] Queipo, juez ordinario de testtamenttos y capellanías lo proveyó, mandó y firmó, de que doy feé. Lisenciado Abad [rúbrica]. Antte mi Lorenzo Bázquez, nottario oficial mayor [rúbrica].



VIII

Caja 23. Expediente 27.
Fojas 396r.-401v.

Fecha 1732. Diligencias que realizó el Obispado sobre reclamación de terrenos que hace el Colegio

117. El Parto quaxo en veinte y dos dias del mes de Nov. de
1786. de los señores Obispos de Oviedo y de Salamanca y de
cohen. De curia y de la Real Audiencia de esta Ciudad
de Madrid. Visto el oficio que se me dirigió a D. Juan Comera
Not. Decret. de este Tribunal, por D. Lorenzo Braguer. No
tario Oficial mayor del Superior Tribunal de esta
Ciudad de Valladolid, en que se le ordena de Oficio de su
señoría el finor de D. Manuel de Abad y Nucipo, que en
el estado que exhibieren estos dilos. se remitan origina
nales a aquel tribunal, y se suspenda la prevenida exe
cucion del dho. y causas pertenecientes a D. José Rivera
de esta Verindad, en estos términos dijo de suyo de cum
placn todo como mandada, remitiendose enas dilos. a
razas, y felicias por conducta segura a aquella Real
peroxidad, con ocho p. quatro m. e costas q. tiene sus
resfechas onesto. Purgado el dho. D. José Rivera, perteneci
entes a aquel tribunal: de suyo dho. finor then. de
Cura Jur. Eccl. de ofi. p. auto asu la proveyo,
mandó y firmó por ante mi el Not. Doy fe

Rafael Vindel

Not. Decret. este
D. José Rivera

Ante mi:
D. Juan Comera
Not. Decret. este

Valladolid y Diciembre 2 de 1786.

Usar en las diligencias con los Autos del
arunco: para el Defensor, y con lo que digere
trayamos en Ariculo citadas las Partes:
Por el señor Sr. D. Estanuel Abad

Reyno de Navarra de Navarra y
Capellanias lo provayo, mando, y firmo, de

En
Abt

que doy fei-
a. n. de 1608

Ante mi

Donna Margarita
Vice. Ofic. m. p. el Rey

de San Nicolás y que se encuentran en la Hacienda de San Nicolás de Bari de Tarimbaro.

[f.396r.]

Executivo. Año de 1732. Número 13. Legajo 91.

La parte del Real Colegio de San Nicolás Obispo de esta ciudad de Valladolid, contra la hacienda de labor de riego nombrada San Nicolás de Bari alias el Colegio, en términos del valle de Tarimbaro; y casas en esta ciudad pertenecientes al señor maestresquela de esta Santa Iglesia Cathedral, licenciado don Diego de Aguilar Solórzano, por el principal de 5 mil 500 pesos de censo impuestos en dichas fincas a favor de dicho Real Colegio, y 1 mil 100 pesos de sus réditos devidos, y demás que corrieren, décima y costas, etcétera.

[f.397r.]

Ilustrísimo señor

El licenciado Ignacio Pardo clérigo presbítero, abogado de la Real Audiencia de México, secretario de cavildo y viserector del Real Colegio de San Nicolás Obispo, paresco ante vuestra señoría ilustrísima y digo que entre los instrumentos que se me entregaron de dicho Real Colegio se halla dicha escritura de venta a censo que otorgó dicho Real Colegio a favor del señor licenciado don Diego de Aguilar y Solórzano, maestre escuela desta Santa Iglesia en cantidad de cinco mil y quinientos pesos de principal, doscientos y setenta y cinco pesos de réditos y de los causados desde veinte y nueve de mayo del año pasado de veinte y siete, hasta veinte y nueve de mayo de treinta [sic] y ocho. No se halla abono ninguno en la escritura cuya cantidad importa mil y cien pesos, sobre la que he reconvenido para la satisfacción a dicho señor maestre escuela, y exepcionándose con tener satisfecha la cantidad de mil veinte y tres pesos y dies reales con la memoria que me entregó y presentó con toda solemnidad restando de dicho la cantidad de setenta y seis pesos y dos reales (la [f.397r.] que está prompto a exhibir).

Se ha de servir la grandesa de vuestra señoría ilustrísima, en vista de dicha escritura y exepción alegada por dicho señor maestre escuela, de providenciar la paga a dicho Real Colegio sin que este litigue quien la deva haser, pues es ramo ser la escritura quarentigia y por eso executiva y no constar la satisfacción por instrumento que releve de la cantidad devida. Por lo qual:

A vuestra señoría ilustrísima pido y suplico se sirva de determinar en todo como llevo pedido. Juro en debida forma, costas, etcétera. Licenciado Ignacio Pardo [rúbrica].

Valladolid y junio 5 de 1732 años.

Por presentada con la escripttura que refiere y respecto a que por sus abonos constta estar deviendo la hacienda nombrada el Colexio que posee el licenciado don Diego de Aguilar Solórsano, maestre escuela de esta nuestra Santa Iglesia Cathedral la cantidad de un mil y cien pesos de rédditos de los cinco mil y quinientos de principal sobre ella, ympestos a favor del Real Colexio de San Nicolás Obispo de esta ciudad, nottifiquese a dicho maestre escuela luego y sin dilación alguna deé y pague al su [f.398r.] plicante como a viserector de dicho Real Colegio los expresados un mil y cien pesos con apercevimiento que de no hacerlo se procederá a execución en forma contra la referida finca por dicho principal y rédditos, décima y costtas. El ilustrísimo señor doctor don Juan Joseph de Escalona y Calattayud, obispo de este Obispado de Michoacán del Consejo de su Magestad, etcétera, mi señor, así lo proveyó, mandó y firmó. Juan Obispo de Michoacán [rúbrica]. Ante mi bachiller Francisco Xavier Hurtado, prosecretario [rúbrica].

En la ciudad de Valladolid en seis días del mes de junio de mil setecientos y treinta y dos años, yo el notario estando en las cassas de la morada del señor licenciado don Diego de Aguilar y Solórsano, maestre escuela de esta Santa Iglecia Cathedral le ley y notifiqué el decreto que antecede según y como se contiene y en su persona que conosco, quien entendido dijo lo oye y responderá y lo firmó por ante

mi de que doy fee. [Una rúbrica]. Don Diego de Aguilar Solórzano [rúbrica]. Ante mi bachiller Joseph Roxas, notario público [rúbrica].

[f.399r.]

Ilustrísimo y reverendísimo señor.

El licenciado don Diego de Aguilar Solórzano, maestro escuela de esta Santa Iglesia Cathedral, como mejor prozedá: digo que vuestra señoría ilustrísima se sirvió de mandar exhibiera mil y sien pesos que me cargo en sus quantas el licenciado don Juan Manuel de Villegas, rector que fue del Colexio de San Nicolás de esta ciudad y respecto de que la mayor parte de esta cantidad tengo pagada en varias porciones de harina que entregué a la madre del suso dicho, para el pan que daba a dicho Colexio de que presenta una memoria el actual rector del, y que conforme a la ley real tengo diez días para oponer y probar mis excepciones; suplico a vuestra señoría ilustrísima que para que esto se liquide, pues ni yo me allé presente en cavildo quando el suso dicho dió sus quantas ni conmigo hajustado ninguna ni menos su madre, comparezca en esta ciudad y para ello se libre mandamiento de com-[f.399v.] pando, y por lo que mira al seguro del Colexio afianzo, con mis prevendas dicha cantidad y *nel interin* se suspenda la execución de vuestra señoría ilustrísima. Por tanto:

A vuestra señoría ilustrísima suplico assí lo provea i mande por ser justicia que pido, juro em forma y en lo nesesario, etcétera. Don Diego de Aguilar Solórzano [rúbrica].

Valladolid y junio 16 de 1732 años.

Por presentada póngase con los autos, y vistos en atención a que la escripttura presentada por parte del Real Colexio de San Nicolás de esta ciudad, siendo como es quarentigia trae aparejada execución, procédase a ella contra las fincas ypotecadas por el principal y réditos del censo ympuesto a favor de dicho Real Colexio, décima y

costas de la execución, librándose mandamiento en forma comettido al alguacil maior de esta audiencia eclesiástica quien prozedá en forma y conforme a derecho, y si el suplicante tubiere excepción lexítima que ympida el rematte, la deduzga y alegue dentro del término de la ley como le convenga. El ilustrísimo señor doctor don Juan Joseph de Escalona y Calattayud, obispo de este Obispado de Michoacán del Consejo de su Magestad, etcétera, mi señor así lo proveyó, mandó y firmó. Juan obispo de Michoacán [rúbrica]. Ante mi bachiller Francisco Xavier Hurtado, prosecretario [rúbrica]. [rúbrica al márgen].

[f.400r.]

Nos el doctor don Juan Joseph de Escalona y Calattayud, por la divina gracia y de la Santa Sede Apostólica, obispo de la Santa Iglesia Cathedral de la ciudad de Valladolid, Obispado y Provincia de Michoacán del Consejo de su Magestad, etcétera.

Por el presentte damos comission a don Pedro Carranza, alguacil maior de esta nuestra Audiencia Eclesiástica para que haga entrega de execución en una hacienda de labor de trigo y maíz de riego nombrada San Nicolás de Bari, que llaman el Colegio, en términos del valle de Tarímbaro y casas en esta ciudad pertenecientes al licenciado don Diego de Aguilar Solórsano, maestro escuela de esta nuestra Santa Iglesia Cathedral con todo lo que les perttenece por el principal de cinco mil y quinientos pesos, ympuestos sobre dicha hacienda con hipoteca de dichas casas a zenso redimible a favor del Real Colegio de San Nicolás Obispo de esta ciudad según constta de la escripttura por su parte presentada, y por mas un mill y cien pesos que de sus réditos se están deviendo a dicho Real Colexio con los que han corrido y corrieren hasta el día del rematte, décima y costas de la execución, la que haga conforme a derecho y según estilo de esta Audiencia Eclesiástica por ante qualquiera de los notarios de ella poniendo los vienes que así executare en depóssito en persona segura, lega, llana y abonada que lo ottorgue en forma con expecial

LÁMINA III

Plano de Valladolid, 1751. Archivo General de la Nación, ramo tierras
vol. 715, expediente 3, foja 45. (Número de catálogo: 831).



sumisión a este juzgado, y fecho se notifique al reo executado el estado de dicha ejecución y requiera si quiere o no dar por dados los pregones y en este estado se traerán los auttos para en su vista proveer lo que convenga. Dado en la ciudad de Valladolid en diez y seis días del mes de junio de mill settecientos y treintta y dos años. Juan obispo de Michoacán [rúbrica]. Por mandado de su señoría ilustrísima el obispo mi señor. Bachiller Francisco Xavier Hurtado, prosecretario [rúbrica]. [rúbrica al margen].

En la ciudad de Valladolid en veinte de junio de mill setecientos treinta y dos años don Pedro Caranza, alguasil mayor de esta Audiencia Eclesiástica requirió con el mandamiento de arriba, por ante mí el ynfascripto notario al señor licenciado don Diego de Aguilar Solórsano, maestre escuela de esta Santa Iglesia Cathedral en su persona que conosco, quien entendido de su efecto dixo: que hazía e hizo exi- [f.400v.] bición de un bale de cantidad de un mill y ciem pesos (que es por la que se manda hazer la excusión que en dicho mandamiento se previene) para la clavería de esta Santa Iglesia contra sus prevendas a disposición de su señoría ilustrísima el obispo mi señor, a quien suplica que cobrada dicha cantidad se sirva mandarla poner en depósito asta en tanto que, como tiene pedido, comparese en esta ciudad el licenciado don Juan Manuel de Villegas, cura beneficiado de el partido de Guaniqueo y se ajusta y liquida con él la quenta de harinas que de su orden se an entregado a doña Ana de Villegas su madre para el gasto de el Real Colegio de San Nicolás Obispo de esta ciudad, de que fue rector dicho licenciado Villegas, y que asta entonses pide a su señoría ilustrísima no se entregue dicha cantidad a la presente de dicho Real Colegio, y esto dió por su respuesta y lo firmó de que doi fee. Don Diego de Aguilar Solórsano [rúbrica]. Ante mi Manuel Joseph de León, nottario reseptor [rúbrica].

Valladolid y julio 9 de 1732 años.

Vistos estos autos y la respuesta que antecede, en atención a hallarse ya en esta ciudad el licenciado don Juan Manuel de Villegas, cura beneficiado de el partido de Guaniqueo (sin perjuicio del [f.401r.] ex-

cutibo, estado y naturaleza de la causa), notifíquese al licenciado don Diego de Aguilar Solórsano, maestre escuela de esta Santa Iglesia Cathedral, que dentro de tercero día siguiente a la notificación que le asignamos por plazo peremptorio, presente instrumentos que justifiquen sus excepciones, con apercevimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se entregará a la parte del Real Colegio el vale que tiene dado contra sus prebendas para que lo cobre y perciba su importe, en pago de los réditos que le tiene demandados. El ilustrísimo señor doctor don Juan Joseph de Escalona y Calataiud, obispo de este Obispado de Michoacán del Consejo de su Magestad, etcétera, mi señor, assí lo probeyó, mandó y rubricó. [rúbrica]. Ante mi bachiller Francisco Xavier Hurtado, prosecretario [rúbrica].

En la ciudad de Valladolid en dies de jullio de mill setecientos treinta y dos años, yo el notario estando en la caza de la morada de el señor licenciado don Diego de Aguilar Solórsano, maestre escuela de esta Santa Iglesia Cathedral a quien le leí y notifiqué el decreto que antesede de su señoría ilustrísima el obispo mi señor, en su persona que conosco que entendido dixo, lo oie y lo firmó de que doi fee. Don Diego de Aguilar Solórsano [rúbrica]. Ante mi Manuel Joseph de León, nottario reseptor [rúbrica].

De orden de su señoría ilustrísima el obispo mi señor, entregué al licenciado Ignacio Pardo como vicerector del Real [f.401v.] Colegio de San Nicolás Obispo desta ciudad la escriptura de cinco mil y quinientos pesos de censo principal pertteneciente a dicho Real Colexio que tenía presentada en esttos auttos, junttamente con el vale o libranza dado por el señor maesttre escuela, licenciado don Diego de Aguilar Solórsano de cantidad de un mil y cien pesos los mismos que tenía demandados de réditos, según que de esttos dichos auttos consta de que se dió por entregado, y lo firmó por ante mi de que doy fee en Valladolid en doze días del mes de julio de mil settecientos y ttreintta y dos años. Licenciado Ignacio Pardo [rúbrica]. Ante mi bachiller Francisco Xavier Hurtado, prosecretario [rúbrica].



IX
Caja 1. Expediente 2.
Fojas 23r.-60v.

Fecha 1759. Autos sobre la erección de cátedras de los idiomas otomí, mexicano y tarasco en el Real y Primitivo Colegio de San Nicolás Obispo. Contiene los acuerdos para la formación del seminario de lenguas indígenas.

[f.23r.]

Año de 1759. Legajo 162. Número 24.

Autos sobre la erección de cátedras de los idiomas othomit, mexicano y tarasco en el Real y Primitivo Colegio de San Nicolás Obispo de esta capital de Valladolid. Que hizo el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, obispo de Michoacán de el Consejo de su Magestad, etcétera.

[f.24r.]

El licenciado don Ignacio Pardo, clérigo, presbítero, abogado de la Real Audiencia de esta Nueva España, secretario de el muy ilustre, venerable señor dean y cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Valladolid, Provincia y Obispado de Michoacán, etcétera mi señor:

Certifico, doi fee y verdadero testimonio en la más vastante forma que por derecho puedo y debo, como en los libros de cabildo, que son de mi cargo, consta y parece, que en el que tuvieron el día veinte y cinco de henero de el corriente año de mil setecientos cinquenta y nueve los señores muy ilustre venerable señor dean y cabildo de esta Santa Iglesia de Valladolid, con asistencia de el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, de el Consejo de su Magestad, dignísimo

señor obispo de este Obispado de Michoacán mi señor, citado con cédula de *ante diem* para tratar varios negocios, dicho ilustrísimo señor insinuó a sus señorías la nececidad que ai de que se construya el Colegio Seminario (2) por la utilidad que se sigue a la Iglesia, y a el Obispado, a más de estar determinado por el Santo Concilio de Trento, Leyes Reales de su Magestad, y superior despacho de el excelentísimo señor duque de la conquista para la prosecución de dicho Colegio Seminario impetrado para este efecto, en donde se crien sugetos idóneos e inteligentes en los idiomas de los naturales, y deberse fundar cáthedras para dicho efecto, empleándose los sugetos en la administración de los santos sacramentos, encargando dicho ilustrísimo señor el que se fuesse premeditando, con reconocimiento de los instrumentos que huviere en este asunto, para que se ponga en práctica, el establecimiento y la construcción de dicho Colegio y sus cáthedras, a que dichos señores convinieron, y que pondrían todos los medios que estuviessen de su parte para que se logre tan útil y piadoza empreza, de que dieron a su señoría ilustrísima las debidas gracias. Assí mismo consta, que en cabildo de treinta de dicho mes y año con asistencia de dicho ilustrísimo señor, citado con cédula de *ante diem* para tratar sobre el punto de la fundación de las cáthedras de los idiomas tarasco, mexicano y othomit, su imposición en el Colegio de San Nicolás Obispo [f.24v.] interin, que tiene efecto la fábrica de el Colegio Seminario que se considera dilatada, y que urge la necesidad de ministros lenguaraces, y de los efectos de que se han de pagar los salarios a los cathedráticos; y teniendo presente se halla suprimida la cáthedra de grammática, que havía en dicho Colegio de San Nicolás Obispo, fueron de acuerdo se erijan y funden dichas tres cáthedras de los idiomas referidos en dicho Colegio con el salario de trecientos pesos anualmente a cada uno de los cathedráticos, subrogándose la renta de los docientos pesos de la cáthedra suprimida para emparte de la paga de ellos, y que los setecientos pesos, que han de componer la cantidad de nobecientos pesos para dichos tres cathedráticos, se suplan de la fábrica espiritual, entre tanto que haya efectos del Colegio Seminario para que se reemplace a dicha fábrica lo

que huviere suplido, o a el ramo de gruesa según lo determinado en el cabildo veinte y siete de marzo de dicho año, con la calidad de que no teniendo efectos dicho Colegio Seminario para la paga de lo suplido, se pague de el ramo de fábrica espiritual. Y para que conste en los autos de la materia formados por dicho ilustrísimo señor, doi el presente, que es fecho en la ciudad de Valladolid en trece días de el mes de septiembre de mil setecientos cinquenta y nueve años. En testimonio de verdad la firme. Licenciado Ignacio Pardo, secretario de cavildo [rúbrica].

En la ciudad de Valladolid en catorce días del mes de septiembre de mil setecientos cinquenta y nueve años, el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, por la divina gracia, y de la Santa Sede Apostólica, obispo de este Obispado de Michoacán, del Consejo de su Magestad etcétera, mi señor. Haviendo reconocido la escasas de ministros instruidos en los idiomas de los naturales, y por consiguiente no hallarse [f.25r.] con idoneidad suficiente para distrivuirles el pasto espiritual conforme se requiere, para descargar la conciencia del rey nuestro señor, y la de su señoría ilustrísima, trató con el mui ilustre, venerable señor dean y cabildo sobre la fundación de cáthedras de las lenguas que con más frecuencia se hablan en esta Diócesi, y son la othomit, mexicana y tarasca, y propuso, en el que asistió de veinte y cinco del mes de henero del año corriente, que se discurrieran arbitrios con que dotarlas en el interin que el seminario comenzado en esta capital se acababa de construir, y ponerse en corriente las rentas, que conforme a el Sagrado Tridentino, y leyes municipales de este reyno le correspondían: en cuiá execución se conferenció diversas vezes sobre la sugeta materia, hasta que en el cabildo de treinta del mismo mes y año, citado con zédula *ante diem*, se resolvió que en el entre tanto que se verificaba dicho seminario supliera la caja de gruesa, o la de fábrica espiritual setecientos pesos con los quales y doscientos más, que se ministraban a el maestro que enseñaba grammática en el Real Colegio de San Nicolás Obispo de esta ciudad del Patronato de dicho mui ilustre Cabildo, cuiá cáthedra está suprimida, se dotasen dichas tres cáthedras de lenguas con la can-

tidad de trescientos pesos anuales, que perciva cada uno de los individuos que las leiesen, y regenteasen, como todo consta de la certificación que ha dado el secretario del referido venerable señor dean y cabildo, su fecha treze de septiembre del presente año, que está acumulada a este proceso. En esta atención, y para que tenga effecto lo referido usando su señoría ilustrísima de sus facultades, dixo que erigía y erigió las supranominadas tres cáthedras, para que desde el día diez y ocho de octubre próximo venidero dedicado a la festividad de San Lucas, que es él en que se abren los estudios, se comienzen a leer por los cathedráticos que después se nominarán con sus respectivos [f.25v.] estipendios consignados en la forma que irá prevenido, a quienes se prescribirán reglas para governarse, los quales han de vivir en el mencionado Colegio de San Nicolás, salvo que por algún accidente fuere preciso estar fuera, en cuio evento, han de ir promptamente a las horas assignadas para la asistencia de sus cáthedras, y mejor enseñanza de sus discípulos, sin faltar día alguno si no fuere por legítimo impedimento de que avisarán siempre al rector del dicho Colegio, para que provea de sugeto que lea siendo por poco tiempo; pero siendo por largo, se ocurrirá a su señoría ilustrísima para que disponga como le pareciere en semejante caso, que se supone ha de ser por su naturaleza bastante para la expresada falta, porque siendo voluntario, y no de la consideración que se requiere para disimularla se entenderá uno de aquellos en que se pueda declarar vacante para pasar a nueva provisión. Y la que ahora hiziere su señoría ilustrísima es por el espacio de tres años para que cumplidos se nombren los mismos sugetos, u otros en su lugar, según que pareciere mas útil a la causa pública, y aprovechamiento de la juventud, la que ha de estar obediente en un todo a sus respectivos maestros, aunque los individuos de ella sean ordenados *in sacris* por pedirlo assí el carácter de el empleo, en que los que lo tuvieren deberán portarse con aquella cunspección y juicio que corresponde, y los discípulos con la reverencia que es debida a los que los enseñan, so la pena de que serán castigados con las que juzgare convenientes su señoría ilustrísima a quien se dará cuenta cada un mes de las fallas siendo frequentes; y no lo siendo, se expresará

en la certificación que han de traer, a el tiempo que pretendieren promoverse a ordenes escribiendo, en ella sus buenas o malas inclinaciones que huvieren observado dichos maestros, su frecuencia o infrecuencia de sacramentos para calificar si son o no personas aptas para [f.26r.] el sacerdocio, o para los anteriores ordenes que huvieren de recibir, como lo prescribe el citado Concilio de Trento, y aún el Provincial.

Y porque entre las virtudes de que deben estar adornados los eclesiásticos es una la de la modestia y honestidad, manda su señoría ilustrísima que a lo menos, asistan con ávitos clericales los ordenados *in sacris*, y los de menores, o con ellos o sin ellos, careciendo de posibilidad para tenerlos, y los demás que aún no estuvieren recibidos, ni admitidos a el estado vaian con sus capas para que de esta suerte se distinguan unos de otros discípulos, y entre ellos se guarden aquellos respectos que a cada uno corresponde según que estuviere ordenado, a más del que se grangeara por su modesto porte, y acciones de buena crianza en que han de vigilar los cathedráticos, como en imponerles sus obligaciones, entre las cuales tiene el primer lugar, el que observen una vida virtuosa, y que para ello comulguen todos cada un mes; y en un día el que se estableciere sin que ninguno falte a esta tan importante como útil acción, y procurando todos que de ella conste a su respectivo maestro, quien celará su indefectible cumplimiento y el de las distribuciones, que serán en la manera siguiente: a las tres de la tarde ha de entrar cada maestro en su clase, en que se rezará de rodillas, y alternadamente entre él susodicho y los discípulos el hymno del *Ave Maris Stella*, con la *Antiphona Sub tuum presidium verso*, y una de las oraciones de Nuestra Señora la Siempre Virgen María, y concluida se ha de dictar por espacio de media hora, y la otra hasta las quatro se ha de explicar, y hacer ejercicio de oraciones; y desde las quatro hasta la media para las cinco, han de salir a los claustros, a pasar entre sí los discípulos procurando que lo que hablaren en los idiomas, sean casos de moral, artículos de fee explicados, y sagrados ritos de la iglesia, para que de esta suerte aprovechen en estas tan importantes [f.26v.] materias, y se suelten

en las lenguas para en ellas explicarlas a los feligreses quando los tengan; y para el mismo fin tendrá aquél que fuere señalado por su maestro una plática de media hora, desde las quatro hasta la media para las cinco de la tarde, de algún misterio de la fee en el idioma que estuviere aprendiendo, procurando el maestro comenzar a señalar a los principios a aquellos que entraren con los suficientes [conocimientos] para formar dicha plática. La primera se ha de tener la primera semana del mes de henero del año próximo venidero, siguiendo después todas las demás, menos la de Paztqua de Navidad, o Semana Santa, que han de vacar por ser consagrados a misterios tan altos propios para meditarlos por el común aprovechamiento espiritual. Las cuales obligaciones se sentarán en una tabla, que firmada de mi el infra scripto secretario, se lerá el primer día en que se abrieren las clases, y en cada una de ellas se fixará, para que siempre tengan todos presente lo que han de observar, y no puedan alegar ignorancia. Y para que no la tengan de estas nuestras providencias, se les harán saber desde ahora, a los que están preparándose para recibir órdenes en las próximas témporas, notificándoles que deberán estar en esta capital a más tardar el día quinze del prenotado mes de octubre, en que han de presentarse en la Secretaría de Gobierno para matricularse en el idioma que huvieren de estudiar, y los que nuevamente entraren en aquel, que convinieren destinarlos para proveer los curatos de ministros idóneos, y que aia los suficientes para ocuparlos. Y los que estuviere fuera de los ordenados a título de dichos idiomas, los requerirán dichos cathedráticos por cartas missivas, y por medio de sus respectivos curas, para que comparescan en esta ciudad precisamente y sin escusa alguna [f.27r.] a estudiar sus respectivas lenguas; y quando llegaren, se presenten en dicha Secretaría, para que en ella se tome razón del tiempo en que vienen a matricularse, y ocurrirán también a ella para el mismo efecto los que entraren de nuevo a estudiar algún idioma, la que se les prescribirá por su señoría ilustrísima según la maior o menor necesidad que huviere de proveer ministros a los respectivos curatos de este Obispado. Y por este auto su señoría ilustrísima, dicho ilustrísimo señor obispo mi señor assí lo proveió, mandó y firmó, de que doi fee. Pedro

Anselmo, Obispo de Michoacán [rúbrica]. Ante mi Bachiller Carlos de Navia, secretario [rúbrica].

(3)Valladolid y septiembre 15 de 1759.

En atención a lo que tenemos prevenido por nuestro auto de catorce del corriente, nombramos, y señalamos, para cathedrático del idioma othomit al bachiller don Joseph Francisco de Barbaboza, cura actual del Partido de San Francisco Angamacutiro: para el mexicano, al bachiller don Joseph de Ortega, rector del real Colegio de San Nicolás Obispo de esta capital: para el tarasco, al bachiller don Geronimo Magaña, presbítero nuestro domiciliario, a quienes se les despache el correspondiente título, con expresión de los trescientos pesos que cada uno ha de percibir anualmente por vía de congrua, y para sus alimentos en el mismo modo que los demás [f.27v.] cathedráticos de dicho Real Colegio, consignados a el primero, y a el último en los caudales de fábrica espiritual, y a el segundo cien pesos en este ramo, y los doscientos restantes en la dote de la cátedra de grammática suprimida en dicho Colegio, y destinada por nuestro venerable dean y cabildo como su patrón, para en parte del honorario de uno de los referidos cathedráticos, de los cuales doscientos pesos se pagará por su mano el dicho rector, y los setecientos restantes pagará el señor superintendente de los enunciados caudales en virtud de libramiento, por tercios, o como pareciere más conveniente, quien se descargará en sus cuentas con recivos de los interzados. El ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, por la Divina Gracia y de la Santa Sede Apostólica, obispo de este Obispado de Michoacán, del Consejo de Su Magestad, etcétera mi señor. Assí lo decretó, y rubricó de que doi fee. [rúbrica al márgen]. Ante mi bachiller Carlos Navia, secretario [rúbrica].

[f.28r.]

Reglas que han de observar los cathedráticos de los idiomas tarasco, mexicano y othomit, en el Real Colegio de San Nicolás Obispo de esta ciudad y los que se dedicaren a aprender y cursar dichas lenguas, respectivamente en sus clases.

Primeramente los dichos cathedráticos han de vivir en el mencionado Colegio, salvo que por algún accidente sea preciso el que estén fuera de él, en cuyo evento han de ir promptamente a las horas asignadas para la asistencia de sus cátedras, y mejor enseñanza de sus discípulos, sin faltar día alguno, si no fuere con legítimo impedimento.

Item. Que en el caso de que se hallen legítimamente impedidos han de avisar siempre al rector del dicho Real Colegio para que promptamente provea de sugeto que lea la cátedra del tal maestro que estuviere impedido, siendo esto por poco tiempo.

Item. Que si el tal impedimento fuere por largo tiempo, se ha de ocurrir a su señoría ilustrísima para que disponga como le paresiere, y tuviere por conveniente en semejante caso, en el supuesto de que ha de ser bastante, para la expressada falta.

Item. Que siendo voluntaria la falta, y no de la consideración que se requiere para disimularla, se le ha de declarar vacante la cátedra, y pasarse a nueva provición en sugeto que la lea y asista con toda puntualidad.

Item. Que las proviciones de dichas cátedras, se han de entender por espacio, y tiempo de tres años, para que cumplidos, sean reelectos los cathedráticos nombrados, o en lugar de estos se nombren otros de nuevo, según que paresiere mas útil a la causa pública, y aprovechamiento de la juventud.

3 Los primeros cathedráticos nombrados fueron: de idioma othomit, bachiller don Joseph Francisco de Barbaboza, cura de Angamacutiro; de idioma mexicano, bachiller don Joseph de Ortega, Rector del Real Colegio de San Nicolás Obispo; de idioma tarasco, bachiller don Gerónimo Magaña, presbítero. He aquí el decreto de estos nombramientos: (EAO).

Item. Que las dichas cátedras se han de leer diariamente, comenzando desde el día del glorioso apóstol y evangelista San Lucas, en que terminan las vacaciones, y se abren los estudios en adelante.

Item. Que a las tres de la tarde ha de entrar cada maestro en su respectiva clase, con sus discípulos, y hincados de rodillas resarán alternativamte entre el maestro y los discípulos el hymno *Ave Maris Stela*, con la antíphona *Sub tuum Presidium verso*, y una de las oraciones de Nuestra Señora.

Item. Que terminada esta devota oración, ha de dictar cada maestro a sus discípulos por espacio de media hora, de aquel tratado, o materia que emprehendiere; y que la media hora restante [f.28v.] hasta las quatro, les ha de explicar lo que huviere dictado, y hacerles exercicio de oraciones, y demás que paresiere correspondientes para que se aviliten.

Item. Que desde las quatro hasta la media para las cinco han de salir a los claustros a pasar entre sí los dicípulos, procurando que lo que hablaben en los idiomas sean casos de moral, artículos de fee explicados, y sagrados ritos de la iglesia, para que de esta suerte aprovechen en tan importantes materias, y se suelten en los idiomas para que en ellos puedan explicarlas a los feligreses quando llegue el caso de que se empleen en la administración.

Item. Que los dichos maestros señalarán cada uno una vez a la semana, uno de sus respectivos dicípulos para que tenga una plática en el idioma que estudiare de media hora, que será desde las quatro hasta la media para las cinco de la tarde, de algún misterio de fee, procurando los dichos maestros comenzar a señalar en los prinseprios a aquellos que entraren con los suficientes para hazer dicha plática; y que la primera sea en la primer semana del mes de henero del año próximo venidero de mil setecientos y sesenta en adelante, exceptuándose solamente la Semana Santa, y la de Paztqua de Navidad.

Item. Que los cursantes de dichos idiomas han de estar obedientes en un todo a sus respectivos

maestros, aunque esten ordenados *in Sacris*, por pedirlo assí el carácter del empleo: en que los que lo tuvieren deberán portarse con aquella circunspección y juicio que corresponde, y los dicípulos con la reverencia que es debida a los que los enseñan, so la pena de que serán castigados con las que juzgare convenientes su señoría ilustrísima a quien se dará cuenta cada un mes de las fallas que hizieren, siendo frequentes.

Item. Que cada un mes han de confesar, y comulgar todos en el día que se estableciere, sin que ninguno falte a esta tan importante como útil acción, procurando todos que de ella conste a su respectivo maestro, quien celará su indefectible cumplimiento, y el de dichas distribuciones, imponiéndoles en sus obligaciones, y en que observen una vida virtuosa dándose buen exemplo los unos a los otros.

Item. Que entre las virtudes de que deben estar adornados los eclesiásticos [f.29r.] y los que se dedican a tan felis estado, es una la de la modestia y honestidad, atento a lo qual manda su señoría ilustrísima que a lo menos asistan con ábitos clericales los ordenados *in Sacris*, y los de menores, o con ellos, o sin ellos careciendo de posibilidad para tenerlos y los demás que aún no estuvieren recibidos, ni admitidos a el estado, asistan con sus capas, para que de esta suerte se distingan unos de otros los tales dicípulos, y entre ellos se guarden aquellos respectos que a cada uno correspondieren, según que estuviere ordenado, a más de el que se grangeare por su modesto porte y acciones de buena crianza, en que assí mismo han de vigilar los cathedráticos.

Item. Que a el tiempo que pretendieren ordenes les han de dar los dichos maestros a sus dicípulos las correspondientes certificaciones expresando en ellas la asistencia que huvieren tenido, las buenas o malas inclinaciones que les huvieren observado, su frecuencia o infrecuencia de sacramentos, para calificar si son o no personas aptas para el sacerdocio, o para los anteriores órdenes que huvieren de recibir, como lo prescribe el Santo Concilio de Trento, y aún el Provincial.

[f.30r.]

Ilustrísimo señor

(4) Ilustrísimo señor

El bachiller don Francisco Xavier Espinosa de los Monteros, clérigo de menores órdenes, actual colegial del Real y Primitivo de Señor San Nicolás Obispo de esta ciudad, parese ante la grandeza de vuestra señoría ilustrísima y dice: que para la mexor consequiún de los órdenes vuestra señoría ilustrísima se ha de dignar de darle por admitido para cursar la cáthedra del idioma othomi, a cuió título está ordenado. Por tanto:

A vuestra señoría ilustrísima pide y suplica mande hazer como lleba pedido en lo que resivirá merced, y gracia etcétera. Bachiller Francisco Xavier Espinosa de los Monteros [rúbrica].

[f.42r.]

Ilustrísimo señor

El bachiller Gregorio Joseph Nuñez y Sotomayor, graduado en artes, y cursante en la sagrada theología en este Real y Primitivo Collegio del Señor San Nicolás Obispo, con el maior rendimiento que deve, parese ante la grandeza de vuestra señoría ilustrísima y dise: que respecto a no tener capellanía para el fin de conseguir el estado que pretende, suplica rendidamente a vuestra señoría ilustrísima se digne de admitirlo en la clase de la lengua mexicana, en la que promete guardar fielmente los preseptos que le impusiere su señoría ilustrísima a quien pido mande como acostumbra amparar a los que a su venignidad se acogen etcétera. Humilde servidor de vuestra señoría ilustrísima. Gregorio Joseph Nuñez y Sotomayor [rúbrica].

[f.45r.]

El bachiller don Vicente de Campos, Colegial de el Real y Primitivo Colegio de San Nicolás Obispo, nativo del pueblo de Uaniqueo, como mejor aia lugar por derecho parece ante la benignidad de vuestra señoría: y dice que teniendo suficientes principios del ydeoma tarasca se a de dignar vuestra señoría de darle por admitido para el curso de la cáthedra, que de dicho ydeoma tiene fundada vuestra señoría en dicho Colegio de San Nicolás Obispo. Tiene de curso de dicho ydeoma ocho meses y sirviéndose la recta justificación de vuestra señoría de aprobarle su elección en dicho ydioma, proseguirá asta perfeccionarse en él, y de no aver lugar para el curso de dicha cátedra, pide a vuestra señoría se sirva de admitirlo en la cáthedra de ydeoma mexicana en donde cumplirá exactamente con todo lo mandado por vuestra señoría tocante a dichas cátedras. Por tanto:

A vuestra señoría pido y suplico se sirva de concederle como lleba pedido, que en ello resevirá fabor y mersed. Bachiller Vicente de Campos [rúbrica].

[f.53r.]

Libro de matrículas de los clérigos y demás pretendientes de órdenes, que han de entrar a cursar las cáthedras de los idiomas tarasco, mexicano y othomit en el Real Colegio de San Nicolás Obispo de esta ciudad de Valladolid, desde el día 18 de el corriente mes de octubre de este presente año de 1759, en conformidad de lo mandado por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, digníssimo señor obispo de este Obispado de Michoacán, del Consejo de su Magestad, etcétera mi señor. En el auto de establecimiento y fundación de dichas cáthedras, de catorce de septiembre de este mismo año de mil setecientos cinquenta y nueve, en que se previenen todas las reglas y estatutos que han

4 Contiene además, este expediente 23 ocurso, en 23 hojas, de los primeros cursantes a estas clases que solicitaron por escrito su admisión, firmados por las siguientes personas: bachiller Francisco Xavier Espinosa de los Monteros, bachiller Joseph Buenaventura del Valle, bachiller Joseph Francisco de Aguilera, bachiller Pedro Ortiz, bachiller Ramón Marín de Villa Señor, bachiller Prudencio Cristoval Maciel y Ximenez, bachiller Francisco de Abalos, bachiller Joaquín Vizente Márques de la Mora, bachiller Joseph Antonio Pérez de Garfias, bachiller Joseph Tiburcio Pérez de Bonilla, Nicolás de Santa María Castellanos (Patricio del pueblo de Saguallo), Joseph Guadalupe Martínez, bachiller Gregorio Joseph Nuñez y Sotomayor, bachiller Andres Ortega, bachiller Ignacio Solórsano, bachiller Vicente de Campos, bachiller Joseph Antonio de Villa, señor bachiller Pedro Cupatan Camela, bachiller Joseph Vicente Ochoa, bachiller Fransisco de Bisentelo, bachiller Joseph Ygnacio Antunes, bachiller Juan Joseph Anttunes, Joseph Joachín de Rivera; y siendo estos ocurso, como lo son, semejantes, para darlos a conocer solamente se transcriben a continuación tres de ellos, uno de los de cada idioma (EAO). Las 23 fojas indicadas van de la 30r.a la 52r. del expediente (JCRG).

de observar assí los cathedráticos como los cursantes de dichos idiomas, siendo una de ellas la de que a el tiempo en que se presentaren en pretención de órdenes, han de llevar certificaciones de sus maestros de la asistencia que huvieren tenido en sus respectivas cáthedras, circunstanciadas en la conformidad que en el citado auto se contiene: cuias matrículas van divididas en la manera siguiente:

Los del idioma tarasco foja 1.

Los del idioma mexicano foja 101.

Los del idioma othomit foja 201.

[f.54r.]

Todos los clérigos que aquí irán nominados con los demás pretendientes de órdenes, son los que se han matriculado, en conformidad de lo mandado por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, digníssimo señor obispo de este Obispado de Michoacán del Consejo de su Magestad etcétera mi señor. En su auto de catorce de septiembre de este corriente año de mil setecientos cinquenta y nueve, para cursar el idioma tarasco en el Real Colegio de San Nicolás Obispo de esta ciudad, en los días y manera siguiente:

1. En 16 de octubre de 1759 se matricularon los sujetos siguientes:

2. El bachiller don Antonio Francisco Xavier de Mucharras, clérigo diácono, originario y vezino de esta ciudad.

3. El bachiller don Bernardo de la Cuesta, clérigo diácono, colegial del dicho Real Colegio de San Nicolás Obispo.

4. El bachiller don Pedro Joseph Bargas, clérigo diácono, residente en esta ciudad ordenado a título de capellanía y de dicho idioma.

5. El bachiller don Francisco de Vicentelo, originario de la ciudad de Pátzquaro, graduado de bachiller en philosophía.

6. Don Juan Nepomuceno Segura, originario de dicha ciudad de Pátzquaro, quien estudió philosophía, aunque no está graduado.

7. Don Joseph Vicente Ochoa, originario del pueblo de Tangantzíquaro, quien assí mismo estudió philosophía, y no está graduado.

8. El bachiller don Juan Joseph Joachín Ontiveros clérigo diácono, originario del pueblo de Cocupao residente en esta ciudad, ordenado a título de dicho idioma.

9. El bachiller don Joseph Antonio Méndez de Torres, clérigo de menores órdenes, originario de la villa de Zamora, residente en esta ciudad, ordenado a título de dicho idioma y capellanía.

10. El bachiller don Juan Joseph Antunes, originario y vezino de esta ciudad, graduado de bachiller en artes.

11. El bachiller don Joseph Ygnacio Antunes, assí mismo originario y vezino de esta ciudad, graduado de bachiller en artes.

12. Don Ygnacio Solorzano, originario y vezino de esta ciudad, estudió philosophía y no se graduó por pobre.

[f.54v.]

En 17 de octubre de 1759 se matricularon los sujetos siguientes:

13. El bachiller don Nicolás Antonio de Bravo, sub-diácono originario de la ciudad de Pátzquaro, ordenado de dicho idioma tharasco.

14. El bachiller don Joseph Antonio Morales, sub-diácono originario de la ciudad de Pátzquaro, ordenado a título de dicho idioma.

15. El bachiller don Pablo Joseph de Ochoa, diácono originario de Tangantzíquaro, ordenado a título de dicho idioma.

16. El bachiller don Vicente de Pereira y Cribas, sub-diácono originario de el pueblo de San Juan Peribán, ordenado a título de dicho idioma.

17. El bachiller don Gaspar de Sisneros, sub-diácono originario de el pueblo de Guaniqueo, ordenado a título de dicho idioma.

18. El bachiller don Joseph Gregorio González de Aragón, clérigo sub-diácono originario, y vezino de esta ciudad, ordenado a título de dicho idioma.(5)

19. El bachiller don Pedro Cupatan Camela de menores órdenes, colegial del Real de San Nicolás Obispo originario del pueblo de Uruapan.

20. Don Joseph Joaquín de Rivera, originario de la ciudad de Pátzquaro, quien ha estudiado philosophía aunque no esta graduado de bachiller.

21. El bachiller don Manuel Antonio Hidalgo clérigo de menores órdenes, originario de la ciudad de Pátzquaro, ordenado a título de dicho idioma.

22. El bachiller don Joseph Antonio Villaseñor de menores órdenes, originario de la villa de San Juan Tzitáquaro, estudió philosophía y no se graduó por pobre, está ordenado a título de dicho idioma.

23. El bachiller don Joseph Antonio de la Peña, de menores órdenes, originario y vezino de la ciudad de Pátzquaro, ordenado a título de dicho idioma.

24. El bachiller don Joseph Joaquín Alvarez Gil de Hoios, clérigo subdiácono, originario del partido de Uaniqueo, ordenado a título de dicho idioma tarasco.

25. El bachiller Don Juan Chrisóstomo García, clérigo sub-diácono, originario del pueblo de Erongaríquaro, ordenado a título de dicho idioma.

26. El bachiller don Andrés de Ortega de menores órdenes, originario del pueblo de Tzinapéquaro, estudió grammática, philosophía y moral en dicho Real Colegio de San Nicolás Obispo.

En 18 de octubre de 1759 se matricularon los sugetos siguientes:

27. El bachiller don Francisco Vizente Sarmiento de Valladares, clérigo subdiácono, originario de la ciudad de Pátzquaro ordenado a título de dicho idioma.

[f.55r.]

28. El bachiller don Joseph Francisco de Bustamante de primera tonsura, originario de la ciudad de Pátzquaro, estudió grammática y philosophía en el Colegio de San Ignacio de dicha ciudad, y está ordenado a título de dicho idioma.

29. El bachiller don Juan Lázaro Martínez del Rincón, clérigo diácono ordenado a título de dicho idioma.

30. El bachiller don Joseph Blásquez Crespo, clérigo subdiácono originario del pueblo de Tinguindín, ordenado a título de dicho idioma.

31. El bachiller don Joseph María Anno de Tapia, clérigo diácono ordenado a título de dicho idioma tarasco.

32. El bachiller don Joseph Antonio Bernardo Saturnino de la Peña, clérigo sub-diácono, originario y vezino de esta ciudad, ordenado a título de dicho idioma.

33. El bachiller don Domingo Ygnacio de Lecuona, de menores órdenes, originario y vezino de la

5 Aparece tachado en el original.

ciudad de Páztquaro, ordenado a título de dicho idioma.

[f.55v.]

34. El bachiller don Juan Joseph de Villegas, clérigo subdiácono, originario de la ciudad de Páztquaro, ordenado a título de dicho idioma.

35. El bachiller don Manuel Nicolás de Leso clérigo subdiácono, originario de la ciudad de Tzintzuntzan ordenado a título de dicho idioma.

En 19 de octubre de 1759 se matricularon los sugetos siguientes:

36. El bachiller don Sebastián de Mendoza, clérigo diácono, originario y vezino de esta ciudad, ordenado a título de dicho idioma tarasco.

36. El bachiller don Joseph Botello, clérigo diácono, originario de la ciudad de Páztquaro, ordenado a título de dicho idioma.

37. El bachiller don Joaquín Botello, clérigo diácono, originario de dicha ciudad ordenado a título de dicho idioma.

38. El bachiller don Joseph Miguel Caballero, clérigo diácono, originario del pueblo de la Barca, ordenado a título de dicho idioma tarasco.

39. En 25 de dicho se matriculó el bachiller don Gregorio Mathias de Valdés Cienfuegos de menores órdenes, originario de la ciudad de Páztquaro ordenado a título de dicho idioma.

40. En 5 de noviembre de 1759 se matriculó el bachiller don Joseph Francisco Xavier de Caro, originario de la ciudad de Páztquaro, clérigo subdiácono, ordenado a título de dicho idioma tarasco.

41. En 20 de noviembre de 1759 se matriculó el bachiller don Joseph Francisco Ruiz, deácono originario de la ciudad de Páztquaro ordenado a título de dicho idioma.

42. En 8 de henero de 1760 se matriculó en el dicho idioma tarasco don Joseph Nicolás de Terzero y Piedra, originario del pueblo de Erongaríquaro, quien estudió grammática y philosophía en el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Páztquaro, y no está graduado en artes.

[f.56r.]

Todos los clérigos y demás pretendientes de órdenes que aquí irán nominados, son los que se han matriculado en conformidad de lo mandado por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, digníssimo señor obispo de este Obispado de Michoacán del Consejo de su Magestad, etcétera mi señor, en su auto de catorce de septiembre del corriente año de mil setecientos cinquenta y nueve, para cursar el idioma mexicano en el Real Colegio de San Nicolás Obispo de esta ciudad, en los días y manera siguiente:

En 17 de octubre de 1759 se matricularon los sugetos siguientes:

1. El bachiller don Antonio Vicente Nuñez de menores órdenes, originario de la villa de Colima, ordenado a título de dicho idioma.

2. Don Joaquín Vicente Márquez de la Mora originario de la villa de Samora, estudió filosofía, y no está graduado de bachiller.

3. Don Joseph Antonio Pérez Garfias, originario de la villa de Zamora, ha estudiado grammática y moral.

4. El bachiller don Juan Joseph García, clérigo de menores órdenes, originario del partido de Tacámbaro, residente en esta ciudad, ordenado a título de dicho idioma mexicano.

5. Don Joseph Tiburcio Pérez de Bonilla, originario de la villa de Zamora, ha estudiado filosofía aunque no está graduado de bachiller.

6. Don Joseph Ygnasio Ruiz, originario y vecino de esta ciudad ha estudiado filosofía, y theología moral, y no se graduó por pobre.

7. Don Joseph Miguel de Rojas, originario de la ciudad de Salvatierra ha estudiado filosofía y theología moral, y no se graduó por pobre.

8. El bachiller don Joaquín Castrillón, originario de la villa de Zamora ha estudiado filosofía, theología escolástica y moral, y dos títulos de el derecho canónico, y graduado de bachiller en artes.

9. Don Prudencio Maciel, originario del pueblo de Tangantzíquaro.

10. El bachiller don Manuel Verusco, originario de la villa de Zamora graduado de bachiller en artes, estudió en el Colegio de Señor San Joseph de la ciudad de Guadalajara.

10. Don Ignacio Joseph de Rosas de menores órdenes, originario de la ciudad de Salvatierra, ordenado a título de dicho idioma, quien estudió grammática y filosofía en el Colegio de Zelaia.

[f.56v.]

En 18 de octubre de 1759 se matricularon los sugetos siguientes:

11. El bachiller don Juan de Dios Leonel de Vivero clérigo de menores órdenes originario y vezino de dicha ciudad, ordenado a título de dicho idioma.

12. El bachiller don Vicente de Campos, originario del pueblo de Uaniqueo, colegial theólogo en dicho Real Colegio.

13. Don Manuel Antonio Arriaga, originario y vezino de la ciudad de Pátzquaro, quien ha estudiado grammática, y filosofía en el Colegio de San Ignacio de dicha ciudad.

14. El bachiller don Antonio Cortés originario del pueblo de Tzinapéquaro, estudió grammática, y filosofía en el Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad, y está graduado de bachiller en artes.

15. El bachiller don Francisco Xavier Dábalos, originario de la villa de Zamora, colegial theólogo en dicho Real Colegio, estudió grammática, y filosofía en el Seminario de la Santa Yglesia de Guadalajara.

16. El bachiller don Juan Joseph de la Piedra, originario del pueblo de Santa Clara, estudió grammática, y filosofía en el Colegio de San Ignacio de la ciudad de Pátzquaro.

17. El bachiller don Francisco Xavier de Torrescano, originario y vezino de esta ciudad, estudió grammática, y filosofía en el dicho Real Colegio, y está graduado de bachiller en artes, quien se matriculó el día 20 de octubre de este año de 1759.

18. En 22 de octubre de 1759 se matriculó don Joseph María Guadalupe Martínez, originario y vezino de esta ciudad, quien estudió grammática, y filosofía en el Colegio de la Compañía de Jesús de esta dicha ciudad.

19. El bachiller don Joseph María Estrada diácono, originario de la ciudad de Guadalajara, y domiciliario de este de Michoacán ha estudiado grammática, filosofía y theología escolástica y moral, en el Colegio de San Juan Baptista de dicha ciudad de Guadalajara, ordenado a título de dicho idioma.

20. Don Nicolás Santa María Castellanos, originario de la jurisdicción de la Varca, ha estudiado grammática, en el Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad.

21. Don Juan Balthazar de Solorzano originario de la villa de Colima, ha estudiado grammática en el Colegio de la Compañía de Jesús, y filosofía en el Real de San Nicolás Obispo de esta ciudad.

[f.57r.]

22. Don Joseph Joachín Chacón, originario de esta ciudad de Valladolid, ha estudiado grammática en el Colegio de la Compañía de Jesús, y filosofía en el dicho Colegio actualmente.

23. En 4 de henero de 1760 se matriculó el bachiller don Juan Alexandro García, originario de la villa de Colima, quien estudió grammática y philosophía, y está graduado de bachiller en artes.

24. Don Juan Francisco Padilla, originario de la villa de Zamora, estudió grammática y phylosofía, quien por pobre no se graduó.

25. El bachiller don Joseph Rosón, se matriculó el día 20 de febrero de 1760, originario de la ciudad de Guanaxuato, quien estudió grammática y filosofía en el Colegio de San Miguel el Grande, y está graduado en artes.

26. En 26 de febrero de 1760 se matriculó don Tiburcio Bacilio de Triviño, originario del partido de Santa Clara del Cobre, quien estudió grammática, y philosophía en el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Páztquaro, y no está graduado en artes.

27. En 28 de febrero de 1760 se matriculó don Luis Joseph López de Páramo, originario del valle de Santiago, quien estudió grammática, y filosofía en la ciudad de Querétaro, en el Colegio de la Compañía de Jesús, y no se graduó por pobre.

28. En 3 de marzo de 1760 se matriculó don Joseph Antonio Solorzano, originario de la villa de Colima, quien estudió grammática y filosofía, en el Colegio de la Sagrada Compañía de Jesús.

29. En dicho día se matriculó don Juan Manuel Fernández de Aguado, originario del pueblo de Yuririhapundaro, estudió grammática y filosofía.

30. El 11 de dicho se matriculó don Joseph Antonio Ruiz Quintero, originario de la villa de Colima, quien estudió grammática en el Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad.

31. Don Antonio Vicente de Montenegro, originario del valle de Santiago, estudió grammática y filosofía en el Colegio de la Puríssima Concepción de la ciudad de Zelaya.

32. En 29 de mayo de 1760 se matriculó el bachiller don Alexo Joachín Pérez Calbillo, originario de la villa de Aguascalientes, domiciliario de este obispado de Michoacán quien estudió grammática, y philosophía en el Colegio seminario de la ciudad de Guadalaxara.

[f.57v.]

33. En 7 de junio de 1760 se matriculó el bachiller don Bartholomé Raphael Méndez de Torres, originario de la villa de Zamora, estudió grammática y filosofía en la Corte de México, de colegial de el Real y más Antiquo de San Ildephonso de dicha ciudad.

34. En 30 de junio de 1760 se matriculó el bachiller don Vicente Zepeda y Castro, originario de la villa de Zamora, estudió grammática y philosophía en el Real Colegio de San Nicolás Obispo de esta ciudad, quien está graduado en dicha facultad.

35. En 7 de agosto de 1760 se matriculó don Joseph María Anno Cantera, originario de la ciudad de Salvatierra, estudió grammática y filosofía en la Sagrada Compañía de Jesús de esta ciudad, quien no se graduó de bachiller en artes por pobre.

36. En 11 de noviembre de 1760 se matriculó don Thomás de Reinozo, originario de la villa de Colima, estudió grammática en el Colegio de Señor

San Juan de la ciudad de Guadalajara y oy está cursando theología moral en el de Señor San Nicolás Obispo de esta de Valladolid.

37. En 18 de noviembre de 1760 se matriculó en el idioma mexicano el bachiller don Manuel Joseph Lozo de la Bega, originario del pueblo de Maravatío, quien estudió grammática y philosophía, y dos materias de theología en el Colegio de San Francisco Xavier de la ciudad de Querétaro, y hizo constar estar graduado de bachiller en artes.

38. En 7 de febrero de 1761 se matriculó don Francisco Estanislao Cornejo originario del pueblo de Tacámbaro, estudió grammática en el Colegio de la Sagrada Compañía de Jesús de la ciudad de Páztquaro, y theología moral en el de San Nicolás Obispo de esta ciudad.

39. En 27 de marzo de 1761 se matriculó en dicho idioma mexicano don Juan Joseph Díaz, originario de la villa de Colima, estudió grammática y philosophía en la ciudad de Guadalajara.

40. En 17 de abril de 1761 se matriculó el bachiller don Joseph Francisco Questa, originario de la villa de Zamora, estudió grammática y phylosophía en el Real Colegio de Señor San Nicolás Obispo de esta ciudad, vistiendo una de sus veces.

41. En 14 de mayo de 1761, se matriculó en dicho idioma mexicano el bachiller don Juan Joseph Morales, originario de esta ciudad, en donde ha estudiado grammática, [f.58r.] rectórica y philosophía, y está graduado de bachiller en artes.

42. En 26 de mayo de 1761 se matriculó don Joseph Joachín del Río en dicho idioma mexicano, orixinario del pueblo de Tacámbaro, estudió grammática, rethórica, y phylosophía en el Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad, no se graduó por pobre.

En 17 de junio de 1761 se matriculó en dicho idioma mexicano, el bachiller don Joseph Miguel

Ruiz de Aragón, originario del Real de Tlalpuxagua, colegial que fue en el de San Francisco de Sales de la villa de San Miguel el Grande, donde estudió grammática, rethórica y philosophía, y está graduado de bachiller en artes.

[f.59r.]

Todos los clérigos, y demás pretendientes de órdenes que aqui irán expresos, son los que se matricularon, y se van matriculando, en conformidad de lo mandado por el ilustrísimo señor doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, digníssimo señor obispo de este Obispado de Michoacán, del Consejo de su Magestad, etcétera mi señor. En su auto de catorce de septiembre del corriente año de mil setecientos cinquenta y nueve para cursar el idioma othomit en el Real Colegio de San Nicolás Obispo de esta ciudad en los días, y manera siguiente:

En 17 de octubre de 1759 se matricularon los sugetos siguientes:

1. El bachiller don Joseph María Anno Uribe y López, de menores órdenes, originario del partido de Pénxamo, residente en esta ciudad, ordenado a título de dicho idioma othomit.

2. Don Ramón Lorenzo Marín de Villaseñor, originario de la jurisdicción de Indaparapeo, colegial en el Real de San Nicolás Obispo de esta ciudad, ha estudiado philosophía, aunque no está ordenado de bachiller.

3. El bachiller don Francisco Xavier Espinoza de los Monteros, de menores órdenes, originario de la villa de León, colegial de dicho Real Colegio, ordenado a título de dicho idioma.

4. El bachiller don Juan Antonio Joseph Zelaia Jausoro, originario del pueblo de Tzinapéquaro, está graduado de bachiller en artes.

5. El bachiller don Joseph Buenaventura del Valle, colegial de dicho Real Colegio originario del pueblo de Acámbaro.

6. El bachiller don Pedro Ortiz de la Huerta, originario y vezino de esta ciudad, está graduado de bachiller en artes.

En 18 de octubre de 1759 se matricularon los sujetos siguientes:

7. Don Carlos de Aguirre, de menores órdenes, originario de la Congregación de Silao, estudió grammática y philosophía en la ciudad de Zelaia, y está ordenado a título de dicho idioma.

8. El bachiller don Joseph Joaquín Melchor Valzeza, clérigo subdiácono originario de la ciudad de Salvatierra, ordenado a título de dicho idioma.

9. El bachiller don Miguel Gerónimo de Aranda de menores órdenes, originario de el pueblo de Yuririapúndaro, ordenado a título de dicho idioma.

10. El bachiller don Joseph Joaquín Carranza, originario de la ciudad de [f.59v.] Páztquaro, estudió grammática en el Colegio de la Compañía de Jesús de dicha ciudad, y philosophía en el mismo Colegio de esta de Valladolid.

11. El bachiller don Juan Pablo de Balensuela, de menores órdenes, originario de el pueblo de Xeréquaro, en el partido de Acámbaro, ha estudiado grammática, filosofía, y theología escolástica y moral en el Real Colegio de San Nicolás Obispo de esta ciudad, está ordenado a título de dicho idioma.

12. El bachiller don Joseph Antonio de Villagómez, diácono, originario de la villa de Salamanca, estudió grammática, filosofía, y theología escolástica y moral en el Colexio de la Concepción de la ciudad de Zelaya, está ordenado a título de dicho idioma othomi.

13. El bachiller don Joseph Antonio Cortéz de la Huerta, clérigo diácono domiciliario de este Obispado, vezino de esta ciudad ordenado a título de dicho idioma.

14. En 29 de octubre de 1759 se matriculó el bachiller don Joseph Gregorio de Aragón, clérigo subdiácono domiciliario de este Obispado, originario y vezino de esta ciudad.

15. En 5 de noviembre de 1759 se matriculó el bachiller don Joseph Antonio Peredo, originario de la ciudad de Pásquaro, estudió grammática y philosophía en el Colegio de la Compañía de dicha ciudad, y esta graduado de bachiller en artes.

16. El bachiller don Pedro Francisco de Olmos originario del pueblo de Cocupao, estudió grammática y philosophía en el Colegio de San Nicolás Obispo de esta ciudad, y está graduado de bachiller en artes.

17. En 8 de noviembre de 1759 se matriculó el bachiller don Joseph Hilario de Oropeza, clérigo diácono originario de Yrapuato ordenado a título de dicho idioma.

18. En 12 de dicho se matriculó el bachiller don Juan Joseph Cardoso, originario y vezino de esta ciudad, quien estudió grammática en el Colegio de la Compañía de esta dicha ciudad.

19. En 14 de dicho se matriculó el bachiller don Laureano Marín Ramírez López de San Antonio, clérigo subdiácono, vezino de la ciudad de Zelaia, ordenado a título de dicho idioma.

[f.60r.]

20. En 22 de noviembre de 1759 se matriculó el bachiller don Joseph Carrillo, originario del pueblo de Acámbaro, quien ha estudiado grammática y philosophía, y está graduado de bachiller en artes.

21. En 26 de dicho se matriculó el bachiller don Joseph Francisco de Aguilera, originario del partido de Yuririhapúndaro, quien ha estudiado grammática y philosophía en Zelaia, y está graduado de bachiller en artes.

22. En 9 de henero de 1760 se matriculó don Nicolás Calderón, originario de la ciudad de Guanaxuato, quien estudió grammática y philosophía en el Colegio de San Francisco de Sales de la villa de San Miguel el Grande, y no está graduado en artes.

23. En 12 de dicho se matriculó don Gaspar Calvillo, originario y vezino de esta ciudad, quien estudió grammática y philosophía en el Colegio de la Compañía de Jesús, y no está graduado en artes.

24. En 21 de dicho se matriculó don Antonio Roldán, originario de la ciudad de San Luis Potosí, estudió grammática y philosophía, y theología escolástica y moral en el Real de Sombrerete, y no está graduado en artes.

25. En 23 de dicho se matriculó el bachiller don Joseph Antonio Bárcena, originario de la villa de San Miguel el Grande, quien estudió grammática y philosophía en el Colegio de San Francisco de Sales de dicha villa, y está graduado de bachiller en artes.

26. En 28 de dicho se matriculó don Francisco de Vergara, originario de la ciudad de Zelaia, clérigo de tonsura y dos grados, quien estudió grammática y philosophía en el Colegio de la Purísima Concepción de dicha ciudad, y no está graduado en artes.

27. En 11 de febrero de 1760 se matriculó el bachiller don Antonio Gadea, originario del pueblo de Irapuato, estudió grammática y philosophía en la Sagrada Compañía de Jesús y en el Real Colegio de San Nicolás Obispo.

28. En 3 de marzo de 1760 se matriculó el bachiller don Juan Manuel de Aguado, originario de el

pueblo de Yuririhapúndaro, quien estudió grammática y philosophía en la Sagrada Compañía de Jesús.

29. Don Nicolás de Eusevio Ortega y Guerrero, originario de la ciudad de Zelaya, estudió grammática, philosophía y theología moral [f.60v.] en el Real Colegio de la Purísima Concepción de dicha ciudad, y no se graduó por pobre, quien se matriculó en dicho idioma othomi.

30. Don Joseph Francisco Teyes, originario de la ciudad de Guanaxuato, se matriculó en dicho idioma othomi, quien estudió grammática y philosophía en el Colegio de la Sagrada Compañía de Jesús de esta ciudad etcétera.

31. En 27 de junio de 1760 se matriculó el bachiller don Juan Antonio Leonardo de Fernández, originario de la villa de Salamanca, estudió grammática [en] el Colegio de la Sagrada Compañía de Jesús de la ciudad de Zelaya, y philosophía en el de la Purísima Concepción de dicha ciudad, y está graduado de bachiller en artes.

32. En 12 de henero de 1761 se matriculó el bachiller don Félix María Anno Hernández clérigo de menores órdenes, originario de la ciudad de Zelaya, en cuio Colegio estudió grammática y philosophía, y se graduó en artes.

33. En 16 de dicho se matriculó don Francisco Zepherino Pérez, originario de la Congregación de Silac, estudió grammática en el Colegio de San Miguel el Grande, y en la actualida de colegial en el de San Nicolás Obispo de esta ciudad, esta estudiando moral.



X
Caja 32. Expediente 25.
Fojas 333r.-386r.

Fecha 1776. Edicto convocatorio para la provisión de la cátedra de visperas del Real y

Pontificio Colegio Seminario del Príncipe de los Apóstoles, el Señor San Pedro de Valladolid

[f.333r.]

(1) Año de 1776

Autos pertenecientes a la provisión de la cátedra de vísperas, del Real y Pontificio Colegio Seminario del príncipe de los apóstoles el señor San Pedro de esta ciudad de Valladolid.

Señores asociados

El señor doctor Don Vicente Antonio de los Ríos.

El señor doctor Don Miguel José de Moche.

Secretario

El Bachiller Don Josef Narciso Sánchez

Opositores señores bachilleres

Don José Antonio Alcalá y Orosco.
Don Manuel José Medrano y Peñaloza.
Don Juan de Dios Malagón y Calvillo.
Don Francisco Xavier de Figueroa.
Don Juan Justo de los Ríos.
Don Rafael Juachín de Crespo.
Don Alexo de la Cueva.
Don Francisco Uruga.
Don Cayetano Foncerrada.
Don Bartholomé Gómez de la Puente.

[f.334r.]

Nos el licenciado don Pedro Díaz Escandón, abogado de las Reales Audiencias de México y Guadalajara, gobernador provisor y vicario general de este Obispado de Michoacán por el ilustrísimo señor don Luis Fernando de Hoyos, mi señor obispo de esta diócesis del Consejo de su Magestad etcétera.

A todos los bachilleres en theología, o derecho clérigos, o en disposición de serlo, salud y gracia en nuestro señor Jesu Christo; hacemos saber como por asenso de rectorado del Pontificio y Real Colegio Seminario de esta capital conferido a el doctor don Vicente Gallaga, vacó en el mismo Colegio la cátedra de vísperas de sagrada theología, que obtenía en propiedad; y siendo a nuestro cuidado el dar las providencias consiguientes para su provición, hemos acordado la de expedir el presente edicto por cuió tenor convocamos, citamos y llamamos a los predichos bachilleres que quieran hazer oposición a la expresada cátedra para que concurriendo en sus personas a más de las prevenidas calidades, las de legitimidad, limpieza de sangre, y demás que previene en sus respectivos números el capítulo tercero de las constituciones del referido Colegio comparen por sí, o por sus procuradores ante el primero de los señores capitulares diputados conciliares de él, dentro del término de treinta días contados desde la fixación de este dicho edicto con los documentos correspondientes a la insinuada calificación de sus personas, cuió plazo se entiende último y peremptorio para sus presentaciones, el qual pasado y a el tiempo que se les prebiniere y avisare tomarán tres puntos que serán uno en cada uno de los tres primeros libros del Maestro de las Sentencias, y con término de veinte y quatro lerán una hora sobre qualquiera de los dichos tres puntos que eligieren, y responderán a dos argumentos; fuera de lo qual serán obligados a argüir quando por su turno fueren señalados y a presentar, finalizados que sean dichos actos literarios, sus relaciones de méritos comprobadas en debida forma a los individuos que corresponde. Y executando assí todo lo prevenido, les guardaremos justicia eligiendo entre los concurrentes a el que consideráremos, y nos pareciere mejor y más idóneo para la lectura de la enunciada cátedra, la que verificará puntualmente y también cumplirá con todas las demás cargas de su ministerio conforme a sus peculiares constituciones, y con puntual observancia de estas, por el qual se le acudirá de parte del Colegio con el honorario de trescientos pesos pagados por los tercios de cada año: asignación de quarto para su havitación, y con la comida y demás asistencias que asigna el directorio.

(1) Incluye solicitudes de bachilleres en teología. Se reproduce el edicto y los resultados (f. 333r-334r y 385r-386r).

Y para que llegue a noticia de todos mandamos fixar el presente, y que de esto y del día en que se desfixaze se asiente razón a su calce. Dado en la Ciudad de Valladolid, firmado de nuestro nombre, sellado con las armas de dicho señor ilustrísimo y refrendado del infra scripto pro secretario de gobierno a quatro de noviembre de mil setecientos setenta y cinco años. Licenciado Pedro Díaz Escandón [rúbrica].

Por mandado del señor governador provisor y vicario general. Joseph Francisco Casillas y Cabrera [rúbrica]. Por el secretario, fixose día 4 de noviembre. Desfixose en 4 de diciembre de 1775. Sánchez, secretario [rúbrica].

(6)[f.385r.]

En la ciudad de Valladolid, en nueve días del mes de febrero de mil setecientos setenta y seis; los señores doctores don Vicente Antonio de los Rios y don Miguel José de Moche, canónigos doctoral y magistral de esta Santa Iglesia, asociados de primera especie del Pontificio y Real Colegio Seminario, para consultar al ilustrísimo venerable señor dean y cavildo en lo respectivo al gobierno de dicho Colegio, habiendo visto estos autos del concursso de opositores a la cátedra de vísperas, para proveer por oposición en dicho Colegio Seminario, y que para ello, librados y fixados edictos convocatorios, pasado su término y cerrado el concurso, se dieron puntos a los opositores que en devido tiempo se presentaron, los quales han hecho sus lecciones, y cumplido con los demás actos de oposición, y presentado relaciones comprobadas de méritos, en el tiempo que para ello se les asignó, y vistas con quanto en el asunto veer combino dixeron: que declaraban, y declararon conclusos los autos, para que se pueda ya proceder definitivamente en ellos a la provisión de dicha cátedra, y para eso mandaban, y mandaron que cerrados y sellados, se pasen por el precente secretario de Colegio a la Secretaría de Cámara y Gobierno de nuestro ilustrísimo, venerable señor dean y cavildo, sede vacante, mi señor, con el informe que sus señorías están prompts hacer en conformidad de lo dispuesto por las Constituciones

25 y 26, Capitulo 3^o de las de dicho Colegio, a continuación de este auto por el qual hassí sus señorías lo proveyeron, mandaron, y firmaron. Doctor Vicente de los Rios [rúbrica].-Doctor Miguel Joseph Moche [rúbrica]. Ante mi bachiller José Narciso Sánchez, secretario de Colegio [rúbrica].

[f.385v.]

Ilustrísimo Señor

Para la lectura de la cátedra de vísperas de theología del Real y Pontificio Colegio Seminario del señor San Pedró de esta ciudad, vacante por asenso del doctor don Vicente Gallaga, se presentaron a oposición los bachilleres don Joseph Antonio Alcalá y Orosco, don Manuel Joseph Medrano y Peñalosa, don Juan de Dios Malagón y Calbillo, don Francisco Xavier de Figueroa, don Juan Justo de los Rios, don Rafael Juachín de Crespo, don Alexo de la Cueva, don Francisco Uruga, don Cayetano Foncerrada, y don Bartolomé Gómes de la Puente. Y habiendo procedido a sus funciones, las han desempeñado todos de manera que por su lucimiento, y no vulgar manejo en las respectibas materias que tocaron leyendo, substentando y arguyendo, dan bien a entender el honor con que se cultiban en sus literarios afanes, haciéndose por ellos acredores a la memoria y aprecio de vuestra señoría ilustrísima. Más como para la graduación se deban pesar juntamente con las funciones los méritos, y algunas particulares circunstancias que los distingan, hallamos que para la presente probición estamos en nesidad de consultar [f.386r] a vuestra señoría ilustrísima.

En primero lugar, al bachiller don Joseph Antonio Alcalá y Orosco, en segundo lugar, al bachiller don Francisco Xavier de Figueroa, en tercero lugar, al bachiller don Juan de Dios Malagón y Calvillo.

Este el juicio que hemos formado; pero como en todo, miramos superior el de vuestra señoría ilustrísima, su alta comprehención preberá lo que hallare más combeniente, que será, como en todo, lo mejor. Valladolid, marzo trese de mil setecientos

setenta y seis. Doctor Vicente Antonio de los Rios [rúbrica].- Doctor Miguel José Moche [rúbrica].



XI

Caja 21. Expediente 18. Fojas 431r.

Fecha 1776. Certificado de pago de cien pesos por año del colegial Gerónimo Carrillo al Colegio de San Nicolás de 1729 a 1732 y constancia de beca otorgada al mismo colegial.

[f.431r.]

Certifico en quanto puedo, devo y el derecho me permite, que en el libro de colegiaturas de este Real y Primitivo Colegio de San Nicolás Obispo consta que en seis de abril de mil setecientos veinte y nueve, entró don Miguel Gerónimo Carrillo de colegial porcionista pagando cien pesos cada un año, y pagó hasta el día diez y siete de junio de mil setecientos treinta y dos que entró en beca de número; con advertencia a pedimento de la parte haver pagado el día once de mayo de setecientos treinta y uno sesenta y nueve pesos, dos y medio reales de colegiatura atrasada, y siguió en la ya referida beca de número hasta el año de mil setecientos treinta y ocho en primero de maio que la renunció, y entró en ella don Francisco Xavier de Aria, todo lo qual consta de dicho libro a que me refiero, y por mandado del señor rector doy la presente en este Real y Primitivo Colegio a veinte y cinco de octubre de 1776. Bachiller José Anttonio Villaseñor, secretario de Colegio N. [rúbrica].



XII

Caja 22. Expediente 9. Fojas 239r.-249v.

Fecha 1779-1793. Relación de Curas y Religiosas, puestos administrativos y Colegios del obispado de Michoacán.

[f.239r.]

Apuntes relattibos a las noticias que se comprehenden en el expediente que se formó para la guía política. [rúbrica].

[f.240r.]

Obispado de Valladolid de Michoacán.

Se erigió por la santtidad de Paulo 3^o en 1536 señalando la ciudad de Zinzunzan para asiento y residencia de la silla episcopal: la qual se trasladó a Pázquaro en 1540 y ultimamente a esta ciudad de Valladolid en 1580. Lo han regido los siguientes ilustrísimos señores obispos.

Desde)Hasta

El señor don fray Luis de Fuensalida de la orden de San Francisco, renunció.

El señor don Basco de Quiroga.

1537 1554

El señor don Antonio Ruiz de Morales y Molina.

1557? 1566

El señor don fray Alonso Vera-Cruz de la Orden de San Agustín, renunció.

El señor don fray Diego de Chávez y Alvarado, de la misma Orden. Murió antes de la expedición de las Bulas.			El señor don fray Payo Enríquez de Rivera de la orden de San Agustín, fue trasladado a México antes de tomar posesión.		
El señor don fray Juan de Medina Rincón, del mismo Orden.	1572	1588	El señor don fray Francisco Sarmiento de Luna del mismo Orden.	1668	1674
El señor don fray Alonso Guerra, de la Orden de Predicadores.	1591	1596	El señor don Francisco Berdín de Molina.	1674	1675
El señor don fray Domingo de Ulloa del mismo Orden.	1597	1601	El señor don Francisco de Aguiar Seijas y Ulloa.	1678	1698
El señor don fray Andrés de Ubilla del mismo Orden murió sin tomar posesión.			El señor don fray Antonio de Montroy de la Orden de Predicadores, murió antes de la expedición de las Bulas.		
El señor don Juan Fernández Rosillo.	1605	1606	El señor don Juan de Ortega Monttañez.	1684	1700
		[f.240v.]	El señor don Garcia de Legaspi.	1700	1704
	Desde)	Hasta	El señor don Manuel de Escalante Colombres y Mendoza.	1704	1708
El señor don fray Baltazar de Cobarrubias de la Orden de San Agustín.	1608	1622	El señor don Felipe Ignacio de Truxillo y Guerrero.	1711	1720
El señor don fray Alonso Enríquez de Toledo y Almen- daris de la Orden de la Merced.	1624	1628	El señor don fray Francisco de la Cuesta de la Orden de San Gerónimo.	1723	1724
El señor don fray Francisco de Rivera del mismo Orden.	1629	1637	El señor don Angel Maldonado de la Orden de [f.241r.] San Bacilio, renunció.		
El señor don fray Marcos Ramírez de Prado de la Orden de San Francisco.	1639	1649	El señor don Francisco Balcerón, murió antes de la expedición de las Bulas.		

El señor don Juan José Escalona y Calatayud. 1724 1737

El señor don Francisco Pablo Matos Coronado. 1741 1744

El señor don Martín Elizacoechea. 1745 1756

El señor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle. 1757 1772

El señor don Luis Fernando de Hoyos y Mier. 1772 1776

El señor don Juan Ignacio de la Rocha. 1777 1783

El señor don fray Antonio de San Miguel que la Gobierna desde. 1784

Palacio episcopal

El ilustrísimo señor don fray Antonio de San Miguel de la orden de San Gerónimo de que fue visitador y general, electo obispo de Comayagua en 1776, y promovido a esta Santa Iglesia en 1783 de que tomó posesión a [en blanco]de 1784.

Secretario, don José Aguilera.
Oficial mayor, don Santiago Camiña.
Segundo, don Fernando Campuzano.
Tercero, don José María Molina.
Oficial escribiente, don Juan Saen Santa María.

[f.241v.]

Señores dignidades

Dean, doctor don José Vicente Gorozabel.
Arcediano doctor don Juan Antonio de Tapia.
Maestre escuela doctor don Agustín de Echeverría

Orcolaga.
Tesorero don José de Aregui.

Señores Canónigos

Doctor don Manuel Vicente Yáñez.
Doctor [en blanco]
Doctor don Manuel Antonio Salcedo.
Licenciado don Mariano Escandón y Llera.
Doctor don Ramón Pérez Anastaris. Lectoral.
Doctor don Ildefonso Gómez. Magistral.
Doctor don Luis Zerpa.
Doctor don Manuel Iturriaga. Doctoral.
Doctor don Vicente Gallaga. Penitenciario.

Señores racioneros

Licenciado don José Antonio Pina.
Licenciado don Manuel Nicolás de Leso.
Doctor don Nicolás de Villanueva.
Licenciado don Antonio Belaunzaran..
Doctor don Pedro Tordesillas.
Licenciado don Nicolás Collado y Platas.

Señores medios racioneros.

Doctor don Diego Suárez Marrero.
Licenciado don Manuel García Cubilano.
Doctor [en blanco]
Licenciado don Roque Garacía Sifuentes.
Licenciado don Francisco Angel del Camino.

[f.242r.]

El Colegio de Niñas de Santa Rosa María de esta ciudad de Valladolid se fundó el día 30 de agosto de el año de 1743 por el ilustrísimo señor obispo que era de esta Deócecis doctor don Francisco Pablo Matos Coronado, con la institución de 40 individuas para los ejercicios y ocupaciones de comunidad y enseñanza de las mismas, y de las niñas que ocurriesen a las escuelas interior y exterior de dicho Colegio.

El número de indibiduas son en el día 53, de las que 6 están a pupilo por 100 pesos en cada un año, y las 47 restantes las manttiene el Colegio.

Los fondos de este consistten en quarentta y cinco mil y ocho cientos pesos que en varios capittales están fincados, cuyo rédito que asciende a dos mil doscientos noventa pesos no es ni la tercia parte del gastto que se empende en dichas colegialas, en los de su iglecia, reparos de la obra matterial, sueldo del capellán, mayordomo, mandaderos, sirbientas de cosina, medios cirujanos y vottica, y el alcance de ellos se suple con las asignaciones de limosnas que le tiene hechas. [f.242v.] el ilustrísimo señor obispo de esta Diósecis.

[f.243r.]

Se fundó este convento a 22 de marzo de 1595, pero ya fue en vacante del ilustrísimo señor don fray Alonzo Guerra, sexto obispo de Michoacán, quien hizo las diligencias para la fundación dicha, pero murió un año antes que vinieran las religiosas, las que como digo vinieron y entraron en el convento a 22 de marzo de 1595. María Anna de Jesús [rúbrica].

[f.244r.]

El conventto de religiosas dominicas de Santa Cattalina de Sena de esta ciudad de Valladolid, se fundó el día 22 de marzo de 1595: esttando este Obispado en sede vacante por fallecimientto del ilustrísimo señor don Fray Alonzo Guerra del Sagrado Orden de Predicadores, y 6º obispo de este dicho Obispado.

Se compone la comunidad de dicho conventto en el día de 57 religiosas de velo negro y coro, 6 dichas laycas de velo blanco y una nobicia, que el todo hacen 64.

Sus renttas se componen de 322.861 pesos que esttán fincados al cinco por ciento en varias poseciones de casas y haciendas así en el distritto de este Obispado como fuera de él, que cobrándose en

el año todos los réditto, que nunca se verifica, ascienden a dies y seis mil ciento quarentta y tres pesos cinco reales.

De esta cantidad de réditto ha de salir presisamente los alimenttos en el todo de las citadas religiosas, su vestuario, paga de médicos, cirujanos y vottica, capellanes, mayordomo, mandaderos, sirvienttas de las oficinas de comunidad, reparos de la obra matterial, gasttos de las funciones de iglesia y adornos de ella.

Tiene a más dicho conventto 85.300 pesos concursados en los tribunales de esta ciudad, y otros del reyno de los que a juicio prudentte se consideran como la mitad perdidos.

Así mismo tiene 17.600 pesos también concursados en disttintos tribunales, y sin [f.244v.] esperanza de cobrar un real de ellos, por lo que se esttiman en el todo por perdidos.

Y para que assí constte de mandatto del ilustrísimo señor maestro don fray Antonio de San Miguel, digníssimo obispo de esta Diósesis doy la presente en esta ciudad de Valladolid, como administrador de las renttas de dicho convento, a diez de diciembre de mil setttecientos noventa y tres.

[f.245r.]

Se fundó el convento de religiosas de Pázquaro en 1747. El número de religiosas de Pázquaro es 45. Priora reverenda madre María Josepha de San Vicente.

El colegio de niñas de San Luis Potosí se fundó el año de 760.

El número de religiosas de Santa Catharina es 63. Priora reverenda madre María Josepha del Corazón de Jesús.

Fundación del convento de monjas catharinas el año de 1595 vacante del ilustrísimo señor don fray

Alonso Guerra, 6º obispo de Michoacán quien hizo las diligencias para la fundación. Murió un año antes que vinieran las religiosas quienes entraron en el convento a 22 de marzo de el dicho año de 1595.

Fundación del Colegio de Niñas de Santa Rosa: 1742.

Fundación de las beatas carmelitas, se establecieron el año de 68.

Fundación de las recogidas: se dice estableció la casa el señor Calatayud.

Fundación de la cárcel: se hizo en los años de 59, hacia 59 con 10 mil pesos o más que dexó el ilustrísimo señor don Martín de Elizacochea.

Fundación de capuchinas: entraron el año de 1737. Se dice ser el número 33. Se mantienen de limosna.

[f.246r.]

El ilustrísimo y venerable señor don Francisco de Aguiar y Seixas entró en este Obispado de Michoacán el día 28 de diciembre de 1678, fue trasladado al Arzobispado de México en el año de 1682 y murió en el de 1698.

El excelentísimo e ilustrísimo señor don Juan de Ortega Montañez tomó posesión del gobierno de este Obispado en 27 de julio de 1684 y entró en esta ciudad en enero de 1685: fue trasladado al Arzobispado de México el año de 1700, y murió en el de 1708.

El ilustrísimo señor don García de Legaspi tomó posesión de este Obispado en el año de 1700 a 4 de marzo; y fué trasladado al de Puebla en el de 1704. No consta cuándo murió.

El ilustrísimo señor don Francisco Pablo Matos Coronado tomó posesión del gobierno de este Obispado en 20 de agosto de 1741 y entró a esta

ciudad el 27 del mismo. Murió en México el día 26 de abril de 1744.

Serie de los señores capitulares actuales de esta Santa Iglesia de Michoacán.

Dean	el señor doctor don José Vicente Gorozabel.
Arcediano	el señor doctor don Juan Antonio Tapia.
Chantre.	el señor [en blanco]
Maestrescuela	el señor licenciado don Agustín José de Echeverría y Orcolaga.
Tesorero	el señor doctor don José deAregui.
Canónigo	el señor doctor don Manuel Vicente Yañez.
Canónigo	el señor [en blanco]
Canónigo	el señor doctor don Manuel Antonio Salcedo.
Canónigo	el señor licenciado don Mariano Escandón y Llera.
Lectoral	el señor doctor don Ramón Pérez Anastaris.
Magistral	el señor doctor don Ildefonso Gómez.

[f.246v.]

Canónigo	el señor licenciado don Luís Zerpa.
----------	-------------------------------------

Doctoral	el señor doctor don Manuel de Iturriaga.	Provisorato	
Penitenciario	el señor doctor don Vicente Gallaga.	Provisor, señor doctor don Juan Antonio Tapia. Promotor fiscal, doctor don Bartolomé Gómez de la Puente. Vice promotor, licenciado don Manuel María Ramírez de Arellano. Alguacil mayor, don José Alexandro Cavallero. Notario mayor, don Ramón de Aguilar. Notario oficial mayor, don Salvador Viveros. Notario receptor, don José Barocio. Oficial escribiente, don [en blanco]	
Racionero	el señor licenciado don José Antonio Pina.		
Racionero	el señor licenciado don Manuel Nicolás de Lezo.		
Racionero	el señor doctor don Nicolás de Villanueva.	Procuradores	
Racionero	el señor licenciado don Antonio Belaunzarán.	Don Luis Camargo. Don Manuel Baca Coronel. Don Nicolás Baquero. Don José María Campuzano.	
Racionero	el señor doctor don Pedro Tordesillas.		
Racionero	el señor don Nicolás Collado y Platas.	Juzgado de testamentos, capellanías y obras pías	
Medio racionero	el señor doctor don Diego Suárez Marrero.	Juez, licenciado don Manuel Abad y Queipo. Defensor los referidos promotor y vice promotor. Notario mayor, don Dionisio García Carrasquedo. Oficial mayor, don Lorenzo Bázquez. Notario receptor, don Juan Sáenz.	
Medio racionero	el señor licenciado don Manuel García Cuvilano.	Oficiales Escribientes	
Medio racionero	el señor [en blanco]	Don José Antonio Hernández. Don Santiago [en blanco]	
Medioracionero	el señor licenciado don Roque García Cifuentes.		[f.248r.]
Medio racionero	el señor licenciado don Francisco Angel del Camino.	Señores jueces hazedores	
Medio racionero	el señor [en blanco]	Sueldos	
	[f.247r.]	Señor Maestre escuelas doctor don Agustín José de Echeverría Orolaga	500p0

Señor licenciado don Francisco Angel del Camino	500p0	produxo del señor provisor metropolitano, para la remisión de los autos formados por el ilustrísimo señor obispo de Valladolid de Michoacán, mi señor, en virtud de la apelación interpuesta, son los siguientes:	
Señores claveros			
Señor doctor don Manuel Antonio Salzeda	600p0	Por el decreto de obediencia al citado compulsorio, un peso.	0001p0
Señor doctor don Manuel de Iturriaga	600p0	Por dos citaciones a las partes del señor Villanueva y del promotor fiscal, un peso.	0001p0
Dependientes de contaduría			
Contador real don José García Parrilla	1,500p0	Por la certificación dada a la parte del señor Villanueva, sobre haberse presentado el compulsorio a dicho ilustrísimo mi señor, un peso.	0001p0
Oficial maior don Manuel Cumplido	800p0		
Oficial segundo don Nicolás de la Cuesta	325p0	Por el testimonio de los autos regulados conforme a arancel, en foxas 195 a razón de dos reales, quarenta y ocho pesos seis reales.	0048p6
Oficiales de clavería			
Don Juan José Salvador	600p0		
Don José Manuel de Casas	600p0	Por tres manos y diez y ocho pliegos de papel, a quatro reales mano, quinze reales.	0001p7
Dependientes de hacienda			
Notario de rentas decimales don Manuel de Castro	500p0	Por serrar y empaquetar el espresado testimonio un peso.	0001p0
Notario de fábrica y escribano real don José Vizente Montaña	300p0	Por la francatura y certificación en la estafeta de el espresado paquete, que se remite a México, se regulan doze pesos sin perjuicio de lo más o menos que resultare, para que en esta Secretaría Obispal pida o debuelva lo que coresponda a la parte del Señor Villanueva.	0012p0 0066p5
No hay oficiales escrivientes asalariados, pues quando se necesita se les paga aquello correspondiente por lo que trabajan.			
[f.249r.]			
Los derechos causados por la parte del señor prebendado doctor don Nicolás José de Villanueva y Santa Cruz por consecuencia del compulsorio que			

En consecuencia de lo decretado por su señoría ilustrísima el obispo mi señor, reziví de los señores claveros de esta Santa Iglesia Cathedral los sesenta y seis pesos cinco reales que importa la precedente nota, y porque conste lo firmé en 22 de marzo de 1779 años. Joseph Francisco Casillas y Cabrera, notario oficial mayor de gobierno [rúbrica].

[f.249-Ar.]

(8)Real y Primitivo Colegio de San Nicolás de Michoacán, fundación del ilustrísimo señor don Vasco de Quiroga su primer obispo, sus fondos consisten en 30,000pesos de censos y depósitos muchos de ellos concursados.

Rector: doctor don Manuel Iturriaga su dotación 300pesos.

Vice-Rector: licenciado don Juan de Salvador con 100pesos.

Cathedráticos

De Theología escolástica: licenciado don Juan de Salvador con 300 pesos.

De Moral: bachiller don Juan Gutiérrez con 250 pesos.

De Filosofía más antiguo: don Jacinto Moreno con 250 pesos.

De Filosofía menos antiguo: don Ramón Morales con 250 pesos.

De Rectoría mayores y medianos: don José Antonio Uraga con 100 pesos.

De Mínimos y menores: don Ramón Arévalo con 100 pesos.

Vecas de dotación

Quatro de oposición de theología, una de la capilla, otra del refectorio.

Vestuario y divisa

Todos manto azul veca, los de oposición morada, los theólogos encarnada o de grana, los filósofos verde, todos con palma, los gramáticos azul sin palma.

Colegiales: setenta.



XIII

Caja 23. Expediente 27.
Fojas 402r.-406v.

Fecha 1783. Petición de Josefa López para que se concedan depósitos irregulares por un préstamo que realizó el Colegio de San Nicolás. Se anexa recibo expedido por Benito Díaz de Gamarra.

[f.402r.]

Valladolid septiembre 20 de 1783.

[al margen derecho] Pide se le concedan en depósito irregular por cinco años un mil y trescientos pesos para los efectos que menciona, y vajo las hipotecas que propone.

[al margen] Póngase razón de la cantidad que expresa hasta la concurrente, corra traslado con el respectivo interesado y en estado con el defensor, el

8 "No manifiesta este cuaderno, en sus apuntes, la fecha en que fueron hechos, pero el rector don Manuel Iturriaga fue el sucesor inmediato del señor don Miguel Hidalgo, quien se separó de la Rectoría en 1791 e Iturriaga entró en ella en 9 de febrero de 1792, puede aseverarse que corresponden al año de 1792 o 1793. En 1791 estudió Morelos en este Colegio y fue su catedrático Don Jacinto Moreno, mismo que figura todavía en estos apuntes del año siguiente de 1792." (Nota de EAO)

eclesiástico juez de testamentos y capellanías assí lo proveyó y rubricó [rúbrica]. Ante mí Santiago Camiña, notario público [rúbrica].

Doña Josefa López de Arriola, vezina de esta ciudad y viuda de don José Nicolás de Echeverría, como mejor de derecho proceda ante vuestra señoría paresco y digo: que el expresado mi difunto marido se constituyó fiador de don Manuel de Sendejas para el seguro de quinientos pesos de capital, que se le concedieron en depósito irregular de los fondos del Primitivo Colegio de San Nicolás Obispo; y aviendo fallecido el deudor principal sin aver hecho devolución del capital, ni satisfecho varios años de réditos, su viuda doña María Antonieta Correa hizo cesión en este juzgado de la casa que fue de su morada, la misma que se hipotecó especialmente al enunciado crédito, y también al de otro ramo de capellanía que posteriormente se le concedió en igual depósito: más aviendo advertido que por no alcanzar la importancia de la finca cedida a cubrir la deuda era forzoso las tasen mis bienes lo restante, hize postura a ella, y se me remató en cierta cantidad, vajo la condición de satisfacer, aprobado que me fuese [f.402v.] el remate, la cantidad que se debía de réditos a el mencionado Colegio.

Para verificarlo me hallo en el día sin proporciones algunas, y menos para reedificar y componer la finca rematada que está en notable deterioro, por lo que suplico a la integridad de vuestra señoría se sirva concederme en depósito irregular por cinco años de algún ramo de capellanía u obra pía un mil y trescientos pesos, que son los que juzgo necesarios para los efectos relacionados; estando como estoi prompta a hipotecar expresamente para resguardo de este nuevo capital no solo la casa que ahora se me ha rematado, la que haré constar dentro de seis meses aver reedificado y compuesto, dexándola valiosa en mucho más de otros un mil pesos; sino también la de mi morada situada en el barrio de señor San José, cuio dominio, valor y libertad se instruye por los documentos que debidamente presento en foja 30 vueltas, en cuia virtud y teniendo vuestra señoría a bien acceder a mi instancia, se ha de servir assí mismo mandar se me expida la licencia necesaria

para [f.403r.] proceder al otorgamiento de la escritura necesaria. Por tanto:

A vuestra señoría suplico se sirva proveer como pido, en que recibiré bien y merced: juro en forma y en lo necesario, etcétera. Josepha Lugarda López [rúbrica].

En arcas de este tribunal existen con destino de imponerse un mil y trescientos pesos, de los quales quinientos pertenecen a la capellanía que con dos mil fundó don Juan de Alfaro redimidos por don José Joaquín de Laris, vacante por renuncia de el secretario don José Días Covián. Otros quinientos pesos pertenecientes a la fábrica de la parrochia de Guanaxuato cuio fundador se ignora exhividos por don José Mariano de la Canal, por doña María Pozada Arangoi y Zaballos, que los reconosía sobre su casa en la calle de la Tenaza, y los trescientos pesos restantes pertenecientes a la capellanía que con dos mil pesos mandó fundar el capitán don Francisco Martínez Bejarano, y executó su alvacea doña María Anna de Salas, vacante por muerte de don Francisco Xavier Cordero, cuia cantidad se exhivió por el precio de una cassa afecta a dicha capellanía, cita en San Luis Potosí que se remató a don Juan Gorriño. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en el superior decreto que antecede pongo la presente que es fecha en esta ciudad de Valladolid a veinte y dos de septiembre de mil setecientos ochenta y tres años. Pedro de Campuzano, notario oficial mayor [rúbrica].

En la ciudad de Valladolid en veinte y tres días de el [f.403v.] mes de septiembre de mil setecientos ochenta y tres años: yo el notario estando en la casa de la morada de el bachiller don Rafael de Crespo, presbítero colector de capellanías vacantes de este obispado, y siendo presente en su persona que conosco, le hice saber el escrito presentado por doña Josepha López, y entendido de su efecto dixo: lo oie y que respecto a ser bastantes las cauciones que se ofresen para el seguro de los un mil y trescientos pesos que pide, desde luego por su parte consiente en que se le concedan en depósito irregular los ochocientos pesos pertenecientes a las dos

capellanías vacantes que se expresan en la razón antecedente, por lo que renuncia el traslado. Esto respondió de que doy fee. Rafael de Crespo [rúbrica]. Ante mí Pedro de Campuzano, notario oficial mayor [rúbrica].

En dicho día 23 de septiembre de 83 se escribió carta a los curas de Guanajuato participándoles esta pretención por lo respectivo a los quinientos pesos pertenecientes a la fábrica de aquella parroquia, y fue por el ordinario de este día, y para que conste pongo esta razón. Campuzano, notario oficial mayor [rúbrica].

(9)[f.405r.]

Mui señores míos: en arcas de este tribunal se hallan redimidos por parte de doña María Pozada Aranga y Zeballis quinientos pesos pertenecientes a la fábrica de esa parroquia, cuyo fundador se ignora, y ahora por doña Josefa López Arriola, viuda de don José Nicolás de Echeverría, se ha hecho pretención sobre que se le conceda la cantidad de un mil y trescientos pesos en depósito irregular, con obligación de réditos de un cinco por ciento en cada un año, y tiempo de cinco: para cuyo seguro ofrece hipotecar expresa y especialmente dos casas, sitas en esta ciudad, la una que por este tribunal se le remató por cesión que de ella hizo doña María Antonia Correa, viuda de don Manuel Sendejas, en cantidad de un mil ciento treinta y dos pesos a reconocer los un mil, y a exhibir lo restante: y la otra que es la de la morada de dicha doña Josefa, la que es valiosa según el abalúo, que con los títulos de dominio ha presentado en dos mil quatrocientos y cincuenta pesos y no reportar ningún gravamen, según [f.405v.] igualmente ha hecho constar, expresando que dicha cantidad pretendida, es para satisfacer la que prometió exhibir del precio de aquella y para redificarla, de manera que dentro de seis meses hará constar, ser valiosa en mucho más de otros un mil pesos. Y para que vuestras mercedes expresen llana y libremente si consienten o no, en que vajo dichos seguros se concedan entre los un mil y trescientos que se pretenden, los relacionados quinientos de esa parroquia, me manda el señor juez se lo haga saber a vuestra

merced como lo executo por la presente, para que a su continuación se sirvan de responder lo que tengan por conveniente dirigiendo con la maior brevedad posible la respuesta a mis manos para dar cuenta con ella, y que conste en el expediente del asunto.

Dios guarde a vuestra merced muchos años. Juzgado de Testamentos y Capellanías de Valladolid, septiembre 23 de 1783. Beso las manos de vuestras mercedes, su más afecto servidor y capellán, Santiago Camiña [rúbrica].

[al margen]

Señores curas licenciados don Juan de Dios Fernández y don Juan José Bonilla.

En [f.406r.] el particular nos sugetamos a lo que determinare el señor juez de testamentos, capellanías y obras pías de este obispado, y para que conste firmamos esta razón en Guanajuato a primero de octubre de mil setecientos ochenta y tres años. Licenciado Juan Joseph Bonilla [rúbrica]. Juan de Dios Fernández [rúbrica].

Doña Josefa López de Arriola, viuda de don José Nicolás de Echeverría, vezina de esta ciudad tiene puesta pretención a un mil trescientos pesos en depósito irregular, con pensión de réditos y tiempo de cinco años, ofreciendo a su seguro hipotecar dos posesiones de casas que le pertenecen: la una por remate que se le hizo en un mil ciento treinta y dos pesos a reconocerlos sobre ella, con calidad de exhibir todos los réditos que se estuvieran debiendo al Colegio de Señor San Nicolás Obispo por quinientos de principal que reporta, y la otra por compra y venta que le celebraron los herederos de Juan de Yrolo y Juana de Sotelo, constante de tres escrituras que le otorgaron, y otras dos de división y partición que entre sí hicieron del solar; en que de nuevo aparece haver fabricado la suso dicha doña Josefa; su precio es de dos mil quatrocientos cincuenta pesos en que la estimó el alarife Diego Durán, y según el testimonio de Cavildo se halla libre de todo gravamen. Por lo que y no oponerse los

interizados en los capitales que le están consignados a esta pretención, consintiendo uno de ellos expresamente y resul-[f.406v.] tar en el valor de esta finca un mil ciento y cinquenta pesos para caución de los un mil trescientos, a más del seguro que ofrece la otra remattada, pues con esta cantidad se ha de reparar el notable detterioro que padece hasta dejarla en valor de un mil pesos más, y hacerse consttar dentro de seis meses: no encuentra el defenzor embarazo para que vuestra señoría, siendo de su superior agrado, se sirva acceder en todas sus parttes a esta pretención, y mandar que para el otorgamiento de la respectiva escritura pública de reconocimiento con las cláusulas de estilo, renunciias y juramentos necesarios, se expida la licencia que se impetra y que se exhiva copia auténttica con nota de su registro dentro del término de la ley en los libros de Cavildo de esta ciudad. Valladolid y octtubre 18 de 1783. Licenciado Francisco Antonio Diez Varroso [rúbrica]. Pagó [rúbrica al margen].

Valladolid octubre 31 de 1783.

Autos y vistos, hágase como lo pide el defensor en su antecedente respuesta y para ello con su arreglo, y a lo acordado por este tribunal, líbrese la licencia necesaria. El señor juez de testamentos, capellanías y obras pías de este obispado assí lo proveyó y firmó. De Dios [rúbrica]. Ante mi Santiago Camiña, notario público [rúbrica].

[al margen] Vino la escritura.

En dicho día 31 se libró la licencia y entregó a la parte interesada: doy fee. También se le entregaron en foja 36 vueltas la escrituras y documentos que avía presentado. Campuzano, notario oficial mayor [rúbrica].



XIV

Caja 23. Expediente 27. Fojas 566r.-595v.

Fecha 1790-1793. Diligencias y autos que sigue el Colegio de San Nicolás en contra de Juan Nepomuceno Romero cura del Partido del Rincón, por réditos vencidos.

[f.566r.]

Valladolid, año de 1790. Quaderno segundo.

Ocurso hecho por la parte de don Felipe Robledo de este comercio y vecindad, sobre que el doctor don Juan Nepomuceno Romero, cura y juez eclesiástico del partido del Rincón de León, lo exonere de la fianza de 2 mil pesos pertenecientes al Colegio de San Nicolás Obispo de esta ciudad en que se constituyó su fiador [rúbrica].

[f.567r.]

[al margen derecho] Suplícase dé cuenta con este escrito.

Don José María Campuzano, por don Felipe Robledo de esta vezindad y comercio, en virtud de su poder que juro y devidamente presento y suplico que por ser general y necesitarlo para otros usos, se me debuelva: por el más formal ocurso y como mejor proceda ante la justificación de vuestra señoría digo: que como consta de la escritura que es en este tribunal, el doctor don Juan Nepomuceno Romero se obligó por el mes de abril del pasado ochenta y quatro, a reconocer en depócito irregular por tiempo de cinco años con sus respectivos réditos, la cantidad de dos mil pesos, en favor del Colegio de San Nicolas Obispo de esta ciudad, y para el mayor seguro se obligó mi parte por principal y réditos como su fiador.

[f.567v.]

Hace más de un año que es cumplido el término de dicha obligación de depósito sin que por el referido doctor se haya satisfecho, y mi parte no solo ha estado metido en la fianza este dilatadísimo tiempo, sino que ha pagado a la parte del Colegio (como en caso necesario pido lo declare) la cantidad de docientos pesos de réditos, que siendo parte del débito porque se constituyó fiador debe en términos de la ley considerarse expedito para quejarse contra el doctor Romero a fin de que le saque de la referida fianza.

En esta atención la notoria justificación de vuestra señoría se ha de servir mandar, que el indicado doctor don Juan Nepomuceno Romero dentro de tercero día liberte a mi parte de la responsabilidad de dicha fianza, y que no lo haciendo dicho término pasado se proceda de ejecución, y embargo en sus bienes no sólo por el descubierto en que se halle para con el citado Colegio, sino también por los docientos [f.568r.] pesos que ha sentido mi parte de lasto; substanciándosele la vía ejecutiva en toda forma y conforme a derecho. Por tanto:

A vuestra señoría suplico provea en justicia que pido, juro en ánima de mi parte y la mía no ser de malicia, protesto lo necesario, etcétera. Lizenciado José Mariano de Mercado y Velásquez [rúbrica]. José María Campusano [rúbrica].

Valladolid y septiembre 7 de 1790.

Por presentada con el poder que refiere del que se saque testimonio, y el presentado se le debuelva al suplicante atenta su generalidad, lo que fecho hágasele saber al señor superintendente del Colegio de San Nicolás Obispo de esta ciudad, para que así sobre los autos principales que son en su poder, como sobre este artículo, responda, pida y alegue lo que al derecho del citado Colegio corresponda entregándosele también este expediente si lo pidiere el señor gobernador, provisor y vicario general de este Obispado. Así su señoría, lo decretó y rubricó.

[rúbrica]. Ante mi De Arrattia, escribano real notario mayor y público [rúbrica].

En la ciudad de Valladolid a diez, y [f.568v.] siete de abril de mil setecientos noventa: Ante mi el escribano y testigos don Felipe Robledo, arrendatario de los diezmos de el partido de Tinguindín, residente en esta ciudad, que doy fee conosco, por la presente, y en la más bastante forma que haya lugar en derecho, otorga que dá todo su poder cumplido, amplio, bastante, el que se requiera y sea necesario más pueda y deba valer, a don José María Campuzano, procurador de el número de esta dicha ciudad, y vecino de ella, general para que a nombre del otorgante, y en representación de su propia persona, derechos y acciones, haya, perciva, reciva, demande y cobre judicial, o extrajudicialmente de todas, y cualesquiera personas de el estado, grado, calidad y condisión que sean, cavildos, conventos, comunidades, colegios, co-[f.569r.] fradías, hermandades, y otros cuerpos, quantas cantidades de pesos, oro, plata, joyas, mercaderías, esclavos, semillas, ganados, y otros efectos al presente se le devan, y en adelante se le devieren por escrituras, vales, cuentas de libros, alcances, liquidaciones, herencias, mandas, legados, fideycomiso, y por qualesquier otro título, razón o derecho y de lo que perciviere, y cobrarse pueda dar, y dé el recivo o recibos, cartas de pago, lastos, finiquitos que le sean pedidos con fee a el entrego, o renunciación de sus leyes, no siendo la exhivisión de presente y por ante escribano que la certifique, y si en razón de dichas cobranzas se le ofreciere algún artículo, opocisión, demanda o diferencia como en todos los demás sus pleitos civiles o criminales, movidos, o por moveer, así de-[f.569v.] mandando, como defendiendo, pueda parecer, y paresca ante el rey, nuestro señor, Dios le guarde, en su real, y Supremo Consejo de Indias, Reales Audiencias, Chansillerías, y Caxas Reales, y en todos los demás tribunales superiores, eclesiásticos y seculares competentes donde ponga demandas, contexte o no, haga pedimentos, requerimientos, protextas, alegatos, súplicas contradisiones, informes, réplicas contradisiones. Pida prisiones, solturas, embargos, desembargos de bienes, venta, trance remate de ellos, o adjudicación

insolutum, de qué tome posesión, que ampare, defienda y continúe, presente escritos, memoriales, escrituras, testimonios, testamentos, codicilos, cláusulas de ellos, testigos, pruebas, informaciones y demás papeles, y recaudos [f.570r.] convenientes, que pida, y saque de en cuyo poder estuvieren, aunque sea de archivos de escribanos o de notarios, vea presentar, jurar y conocer lo de contrario que tache, redarguya, o abone; Haga juramentos de calumnia, desisorios, y de *inlitem* pida términos, prorrogaciones, y restituciones de ellos *in integrum*, o por la regla general, recuse jueces letrados, escribanos, notarios, y otros ministros con el juramento, y solemnidad necesaria, expresen y prueben las causas en las que se requiera, o apártese del recurso con viniendo, decline jurisdicción, y oponga otras excepciones peremptorias, dilatorias, y mixtas: gane reales provisiones, compulsorios, citatorios inhivitorios, censuras generales, [f.570v.] decretos, mandamientos, cartas de justicia, y demás despachos y expedientes oportunos que presente; pida su cumplimiento, e inste hasta que en el todo lo tenga, concluya y sierre razones; oiga autos, y sentencias interlocutorias y definitivas, consienta en lo favorable, y de lo contrario apele, suplique y siga el grado por todas instancias y sentencias hasta la definitiva, inclusive y tasación de costas si las hubiere y ultimamente haga las demás agencias y diligencias que judicial y extrajudicialmente importen y convengan, y las mismas que el otorgante hacer pudiera y debiera, presente siendo que para todo lo dicho, va anejo insidente, y dependiente confiere este poder el expresado don Felipe Robledo al [f.571r.] enunciado don José María Campuzano, cumplido, amplio bastante, sin limitación alguna, con libre y general administración, y facultad de enjuiciar, jurar, y subsituir, rebocar substitutos, y nombrar otros de nuevo con la reelevación en derecho necesaria. Y así lo otorgó y firmó: siendo testigos don Joaquín Aguilar, don José María Aguilar, y don Juan Ygnacio Erradillo de esta vecindad. Felipe Robledo. Ante mi José Antonio Aguilar, escribano real y público. Se sacó hoy día de su otorgamiento en tres foxas útiles del papel correspondiente a su despacho, y concuerda con su original a que me remito, y de ello doy feé.

Lo signo. [aquí el signo]. En testimonio de verdad José Antonio Aguilar, escribano real.

Concuerda con el poder presentado por el procurador don José María Campuzano, el que original se le debuelve [f.571 v.] en foxa la primera del sello segundo, y las demás del común. Y es fecho en esta ciudad de Valladolid a nueve de septiembre de mil setecientos noventa, siendo testigos don Salvador Vivero, don José Manuel Barocio, y don José Cavallero de esta vecindad.

En la ciudad de Valladolid a veinte y dos días del mes de octubre de mil setecientos noventa: Yo el notario presente en la casa de su morada el señor doctor don Yldefonso Gómez, canónigo magistral de esta Santa Iglesia Cathedral y superintendente del Colegio de San Nicolás Obispo en su persona que conozco le hize saber el superior decreto que precede, de que entendido su señoría dixo: lo oye, y pide se le entregue el espediente para pedir lo que le convenga el que le entregué vajo de conocimiento que firmó. Doy feé. Doctor Yldefonso Gómez [rúbrica].- José Manuel Barocio, notario receptor [rúbrica].

[f.572 r.]

Valga por el reinado del V.D. Carlos Quarto [rúbrica]. Corregido [rúbrica].

En la ciudad de Valladolid a diez y siete de abril de mil setecientos noventa, ante mi el escribano y testigos, don Felipe Robledo, arrendatario de los diezmos del partido de Tinguadín residente en esta ciudad que doi fe, conozco, por la presente, y en la mas bastante forma que haia lugar en derecho, otorga que dá todo su poder, cumplido, amplio bastante el que se requiera y sea nevezario más pueda y deva valer a don José María Campuzano, procurador del número de esta dicha ciudad, y vecino de ella, general para que a nombre del otorgante y en representación de su propia persona, derechos y acciones, haia, perciba, reciva, demande, y cobre judicial, o extrajudicialmente de todas, y

qualesquiera personas del estado [f.572 v.] grado, calidad, y condición que sean, cabildos, conventos, comunidades, colegios, cofradías, hermandades y otros cuerpos, quantas cantidades de pesos, oro, plata, joyas, mercadurías, esclabos, semillas, ganados y otros efectos al presente se le devan, y en adelante se le devieren por escrituras, vales, cuentas de libros, alcanses, liquidaciones, herencias, mandas, legados, fideicomisos, y por cualquier otro título, razón o derecho. Y de lo que percibiere y cobrar, pueda dar, y dé el recivo, o recivos, cartas de pago, lastos y finiquitos, que le sean pedidos, con fe del entrego, o renunciación de sus leyes, no siendo la exivición de presente, y por ante escribano que la certifique, y si en razón de dichas cobransas, se le ofreciere algún artículo, opocición, demanda o diferencia, como en todos los demás sus pleitos civiles y criminales, movidos, o por mover, así demandando, como defendiendo, pueda parecer, y paresca an [f.573 r.] te el rey nuestro señor (Dios le guarde) en su Real y Supremo Consejo de Indias, Reales Audiencias, Chancillerías, Cajas Reales y en todos los demás tribunales superiores, eclesiásticos, y seculares competentes donde ponga demandas, contexte o no, haga pedimentos, requerimientos, protexas, alegatos, súplicas, contradicciones, informes, réplicas, opociones, concentimientos: pida priciones, solturas, embargos, desembargos de bienes, venta, trance, remate, o adjudicación *insolutum* de ellos, de que tome pocción, que ampare, defienda y continúe, presente escritos, memoriales, escrituras, testimonios, testamentos, codicilos, cláusulas de ellos, testigos, pruebas, informaciones y demás papeles, y recados convenientes, que pida y saque de en cuio poder estuvieren aunque sea de [f.573 v.] archivos de escribanos o de notarios, vea presentar, jurar y conocer lo de contrario, que tache, redargua, o abone: haga juramentos de calumnia, decisorios y de *inlitem*: pida términos, prorrogaciones y restituciones de ellos *in integrum* o por la regla general, recuse jueces, letrados, escribanos, notarios y otros ministros, con el juramento y solemnidad necesaria, exprese y prueve las causas, en las que se requiera, o apártese del recurso conviniendo, decline jurisdicción, y opongã otras ecepciones, *peremptorias*, *dilatorias* y *mixtas*. Gane reales

provisiones, compulsorios, citatorios, inhivitorios, censuras generales, decretos, mandamientos, cartas de justicia y demás despachos y expedientes oportunos que presente, pida su cumplimieto e inste hasta que en el todo lo tenga, concluia y cierre rasones, oiga autos [f.574 r.] y sentencias, interlocutorios y difinitivas, concienta en lo favorable y de lo contrario apele, suplique y siga el grado por todas instancias, y sentencias hasta la definitiva inclusive, y tazación de costas si la huviere, y ultimamente, haga las demás agencias, y diligencias que judicial y extrajudicialmente importen, y convengan y las mismas que el otorgante hacer pudiera y deviera presente siendo, que para todo lo dicho su anexo, incidente y dependiente, confiere este poder el expresado don Felipe Robledo, al enunciado don José María Campuzano, cumplido, amplio, vastante, sin limitación alguna con libre y general administración y facultad de enjuiciar, jurar y substituir, rebocar substitutos y nombrar otros de nuevo con la relebación en derecho necesaria, y así lo otorgó y firmó, sien- [f.574 v.] do testigos don Joaquín Aguilar, don José María Aguilar y don Juan Ignacio Erradillo de esta vecindad. Felipe Robledo. Ante mi José Antonio Aguilar escribano real y público.

Se sacó oy día de su otorgamiento en tres foxas útiles de papel correspondiente a su despacho y concuerda con su original a que me remito, y de ello doy fe. Lo signo [aquí el signo] en testimonio de verdad. José Antonio Aguilar, escrivano real y público [rúbrica].

En la ciudad de Valladolid a quince de noviembre de mil setecientos y noventa años: ante mi el notario y testigos don José María Campusano, procurador del número de la curia eclesiástica de esta ciudad y vecino de ella (que doy fee conosco) dixo: que por quanto en el poder que antecede se le confiere la facultad de poderlo substituir, por tanto, y usando de ella por la presente y en la más bastante forma que haia lugar en derecho, otorga que lo substitui en don Luis Camargo, también procurador de esta misma curia, para que mediante esta substitución use de dicho poder en todos los casos y cosas que ocurran, hasta que tenga efecto el fin a que [f.575r.] se

dirije, y lo releva según el otorgante es relevado. En cuio testimonio así lo otorgó y firmó siendo testigos don Salvador Vivero, don José Alexandro Cavallero y don José Manuel Barosio vecinos de esta dicha ciudad. José María Campuzano [rúbrica]. Ante mí De Arrattia, escribano real notario mayor y público [rúbrica].

[f.576 r.]

Don Luis Camargo por don Felipe Robledo (en virtud del poder que juro y presento) en los autos que el Colegio de San Nicolás sigue sobre pesos contra el doctor don Juan Nepomuceno Romero, cura del Rincón de León, supuesto su estado como mejor proceda digo: que mi parte en calidad de fiador de dicho doctor esta lastando, y ha lastado los réditos de los dos mil pesos a que es acreedor dicho Colegio, sin haver podido conseguir [f.576v.] que lo exima de la fianza, ni siquiera que pague los réditos, pues no es creible que su curato no le proporcione una paga tan corta como es la de cien pesos anuales, y por tanto devemos presumir que en el asunto se desentiende de su obligación.

La hypoteca con que se causionó el crédito relacionado fue en una casa sita en esta ciudad en el barrio de San Agustín. La cedió el deudor, se pregonó y haziéndose acto de remate, no se verificó este porque el único postor que hubo no se proporcionó en su postura. Acaeció esto el día nueve de junio del año próximo pasado, sin que en tan dilatado tiempo se aiga podido conseguir otro postor, no obstante muchas diligencias practicadas en su solicitud.

En este estado la causa no hay razón para que el deudor prin- [f.577 r.] cipal se este riendo en su curato, mirando pagar a mi parte réditos, sólo porque tubo la bondad de fiarlo, ni la buena fee tan propia de este tribunal sufre que por quanto mi parte renuncio el beneficio de la excusión, sea ella a quien precisamente se le cobre, y no a el principal deudor, por cuio motivo ocurro a vuestra señoría pidiendo a su justificación mande librar providencia, en virtud de la qual se le embargue al referido cura la tercia

parte de su curato y capellanías, hasta que cubra lo que tiene lastado mi parte, lo que se necesitare para completar el principal de dos mil pesos del Colegio, vendida la casa en lo que dieren por ella, pues su mal estado la haze reputar por un mero solar, y últimamente hasta que cubra las costas todas del juicio, pues así es notoriamente justo en castigo del indevido modo de proceder de el cura, que como agradecido y hombre de bien, no devía portarse con tanta indiferencia.

Assí [f.577v.] mismo pido a vuestra señoría mande que por cuerda separada (para que no se demore la providencia pretendida) produsga el depositario de la casa, cuenta con pago de las rentas de ella entregándoseme lo que dicho depositario exhibiere en parte de pago para satisfacer los réditos que a mi parte se le exigen. Por tanto:

A vuestra señoría suplico así provea que es justicia, juro lo necesario, etcétera. Luis Camargo [rúbrica].

Valladolid y junio 20 de 1792.

Por presentada con el poder que refiere agréguese a los autos del artículo y notifíquese al depositario José Prudencio Ramírez que, dentro del término de tercero día presente en este juzgado la cuenta de las rentas que ha producido la casa desde que la tiene en depósito exhiviendo el dinero en este tribunal, llevándose este espediente por cuerda separada para que no impida el progreso del punto principal; y fecha la notoriedad pasen los autos al promotor fiscal para que, [f.578r.] en vista de ellos y de lo pedido por el suplicante en este escrito exponga y pida lo que corresponda en justicia. El señor gobernador provisor y vicario general de este obispado así su señoría lo decretó y rubricó. Ante mí De Arrattia, escribano real notario mayor y público [rúbrica].

En la ciudad de Valladolid en veinte y un días del mes de junio de mil setesientos noventa y dos años, yo el notario, presente el depositario Prudencio Ramírez en su persona que conosco, le notifiqué lo

mandado en el presedente superior decreto, de que entendido dixo: lo oye, cumplirá con lo mandado y lo firmó. Doy fee Prudencio Ramírez [rúbrica]. Salvador Vivero, notario receptor [rúbrica].

[f.579 r.]

Don Luis Camargo por don Felipe Robledo en los auttos que el Colegio de San Nicolás Obispo de esta ciudad sobre pesos sigue contra el doctor don Juan Nepomuceno Romero, cura del Rincón de León su estado supuesto como mejor proceda digo: que mi partte como fiador de dicho cura es responsable a los dos mil pesos de principal y sus réditos que cobra el mencionado Colegio y se le concedieron a el cura en depócitto irregular sobre una casa sita en la calle de San Agustín de esta ciudad.

En virtud de la renuncia de excusión que hizo mi partte, a él se le ha reconvenido y ha pagado quatro años de réditos y temiendo lastar más pidió desde [f.579v.] el día tres de julio de este año que respectto a que la finca ya no sufre el capittal y réditos, y que el cura se desentiende de la paga a que está obligado, se le embargue la tercera partte de el curatto y de sus capellanías para la satisfacción de los quatrocientos pesos hasta el día lastados por mi partte y paga a el Colegio de su deuda con que se logre la chancelación de la fianza.

De mi pretención se sirvió vuestra señoría mandar se le diese vista con los auttos al promotor fiscal en cuio poder se hallan, y para exforsar mi solicitud y quitar todo embaraso que pueda pulsare para deferir a ella que consiste en que todavía no esta purificado el lasto y por consiguiente parece que no es llegado el caso de que se le embargue a el cura la tercia partte de su beneficio y capellanía, haga presente a vuestra señoría lo primero: que, como le consta [f.580r.] a la partte actora mi partte ha sido quien le ha pagado quatro años de réditos y por consiguiente es ciertto el lasto en dicha cantidad respectto a que ni por el abalúo de la finca ni por los postores que ha havido a ella de que instruye el proseso resultta con que pagar a mi partte de lo que es su importe, y por consiguiente ya yegó el casso de

haver lugar a el embargo que pretendo a faltta de otros bienes del cura.

Pero decesso mi parte de salir de la fianza lastando de una vez lo que le tocare, y con respectto a que no ha havido postor que llegue en su postura a la cantidad que la haga admisible: que se han repetido actos de remate sin fructo alguno, y que en tales circunstancias previene el derecho deverse hacer adjudicación *insolutum* a el actor de la casa hipotecada a el crédito por el precio de su abalúo, pido a vuestra señoría mande hacer adjudicación de la nominada casa a el Colegio de San Nicolás por el [f.580 v.] precio de su abalúo, y se me haga saver el descubierto que satisfaré y purificado entonces el lasto, todo se quitará hasta el menor escrúpulo para el secuestro de la tercera parte del beneficio y capellanías del deudor principal como tengo pedido, sirviéndose vuestra señoría para deferir a mi solicitud mandar para este escrito al promotor en donde se hallan los antecedentes del asunto. Por tanto:

A vuestra señoría suplico se sirva mandar hacer como pido que es justicia, juro lo nesesario, etcétera. Luis Camargo [rúbrica].

Valladolid y octubre 16 de 1792.

Al promotor en quien son los antesedentes para que en vista de todo exponga y pida lo que corresponda en justicia. El señor governador provisor y vicario general de este Obispado assí su señoría lo decretó y rubricó. [rúbrica]. Ante mi De Arrattia, escribano real notario mayor y público [rúbrica].

[f.581r]

[al margen derecho] Pide se adjudique una casa al Colegio de San Nicolás por su abalúo y los méritos de derecho que expresa.

El doctor don Juan Nepomuceno Romero, cura propio y juez eclesiástico del partido del Rincón de León en los autos executivos de pedimento de la

parte de el Colegio de Señor San Nicolás Obispo de esta ciudad contra una casa cita en ella, que me pertenece en propiedad y dominio por dos mil pesos de principal y réditos, que carga en depósito irregular de plazo cumplido perteneciente a dicho Colegio supuesto su estado y como mejor de derecho proceda. Digo: que la citada casa abaluada en un mil seiscientos cinquenta pesos se ha referido al pregón para su remate, sin que en el día de este apareciese más que un postor que extendió quando más su postura a un mil y sesenta pesos y por lo que se suspendió el remate de pedimento de partes quedando invendida la finca hasta ahora.

Si así hubiese de seguir por más tiempo visto es que en el manejo en que está de depositario se ha de desteriorar de modo que desmeresca notablemente de su estimación; y sobre haverse ya pregonado y no encontrándose razonable postor a ella, parece que ya estamos en el caso de la adjudicación de la finca a el acreedor, por el abalúo que de ella nuebamente se hiciere caso de no conformarse con el ya fecho.

Que esta adjudicación sea conforme a derecho es indubitable; porque así como el acreedor puede pedir-la quando no hay comprador a los bienes; del mismo modo, puede ser compelido por su deudor a que los reciba en circunstancias de no tener este dinero con que pagar de contado; a más de esto otros algunos bienes que pueda elegir para su satisfacción; [f.581v.] que quede obligado a el saneamiento; y por último que no haiga comprador o que el que hubiere no pague los bienes por su justo precio.

Este saludable remedio que tubo principio en las leyes de los romanos está adoptado por nuestra legislación española, entre las que una ley de partida, que hablando de los bienes de que se hizo entrega a el acreedor por vía de asentamiento dice así: e si por aventura non fallasen; quién quien quisiese comprar aquellos bienes, entonces deve el juzgador fazerlos apreciar según advedrío de hombres buenos, y entregar tantos de ellos por pagamento o por suyos al demandador quanto montaba lo que él debía haver. Otro, si las costas y minsiones que él havia fecho por esta razón, con esta ley conuerda la otra,

que hablando en otro caso semejante dice así: estonce deve el juzgador otorgarla (se entiende la venta al vendedor como en manera de compra por tanto quanto entendiere que vale la cosa).

Con este respecto vuestra señoría se ha de servir de mandar se requiera a la parte de dicho Colegio para que no conformándose con el abalúo echo de dichas casas, nombre perito de su satisfacción que lo haga de nuebo con el que yo señalare y que fecha la abaluación se haga la prebenida adjudicación a la parte de dicho Colegio, abonándoseme su importancia a los dos mil pesos de principal y réditos de que se me haze cargo, y dandos para su resguardo testimonio de esta adjudicación a la parte del mencionado Colegio. Por tanto:

A vuestra señoría suplico se sirva mandar hazer como pide que es justicia. Juro en forma y en lo necesario, etcétera. Don Juan Nepomuceno Romero [rúbrica].

Valladolid y henero 3 de 1793.

Agrégrese a los autos donde toca y co- [f.582 r.] rra traslado con el señor rector del Colegio de San Nicolás Obispo de esta ciudad para que responda lo que tubiere por conveniente. Así el señor governador provisor y vicario general de este Obispado lo decretó y rubricó. [rúbrica]. Ante mi Ramón Francisco de Aguilar, notario mayor y público [rúbrica].

En la ciudad de Valladolid a diez y seis de febrero de mil setecientos noventa y tres: yo el notario habiendo pasado a la casa de la morada del señor doctor don Manuel de Yturriaga, canónigo doctoral de esta Santa Iglesia Cathedral a efecto de correrle el traslado prevenido en el superior decreto que antecede, y habiendo preguntado por su persona, se me respondió por una de sus sirvientas no hallarse en casa su señoría, cuja razón siento por diligencia para que conste. Doy fe. José Manuel Barocio, notario receptor [rúbrica].

En dicho día, mes y año, yo el notario estando en la casa de la morada del señor doctor don Manuel de Yturriaga, canónigo doctoral de esta Santa Iglesia Cathedral y rector del Colegio de San Nicolás Obispo de esta ciudad en su persona que conozco, le corrí el traslado que en el decreto antecedente se manda, de que entendido dixo: lo oye y que se le entreguen los autos, los que le entregué vajo de conocimiento que firmo. Doy fee. José Manuel Barocio, notario receptor [rúbrica].

[al margen] Este día se le entregaron los autos al señor doctoral. Febrero 16/93.

[f.583 r.]

El doctor don Manuel Yturriaga, canónigo doctoral de esta Santa Iglesia, superintendente y rector del Real y Primitivo Colegio de San Nicolás de esta ciudad, en los autos executivos contra el doctor don Juan Nepomuceno Romero, supuesto su estado y el artículo introducido sobre que se le adjudique la casa embargada a dicho Real Colegio, y bajo las protestas convenientes, y de no renunciar ni confundir el derecho que le asiste contra el fiador don Felipe Robledo, como más haya lugar digo: que la justificación de vuestra señoría se ha de servir [f.584 r.] declarar no haver lugar a la adjudicación que solicitan el deudor doctor Romero y su fiador Robledo; antes bien mandar se mejore la ejecución en el coche y mulas, y emolumentos del curato y capellanías del deudor, y caso negado que se declare tener lugar la adjudicación, esta se haga a don Felipe Robledo, que así ha lugar y es conforme a justicia.

Es principio obvio y elemental en una buena jurisprudencia, que a ninguno se le puede compeler a que compre cosas que no nescessita, ni tampoco a que reciva en pago de su deuda, sino aquello mismo de que procede su crédito; y por eso al que se debe dinero, no se le puede obligar a que reciva en pago más o trigo: esto supuesto, haviendo el Real Colegio de San Nicolás dado al bachiller Mercadal dos mil pesos en dinero constante, [f.584 r.] que recibió en depósito irregular, y haviendo sucedido el doctor Romero en las obligaciones de este, es más claro que

la lus del día, que no se le puede obligar a que reciva en parte de pago de este dinero una casa que no nescesita y que le sería molesta y perjudicial.

Contra tan claro derecho, se quiere el doctor Romero valer del remedio de la adjudicación, fundándolo en una ley real de partida mal entendida, porque esta habla en el caso que se ha procedido por vía del asentamiento, esto es, quando haviéndose citado al deudor, no ha comparecido en juicio, y se ha metido al acreedor en la tenencia de sus bienes, en cuio caso, si no aparece comprador, se deben adjudicar los bienes al acreedor, lo que se ve claramente que se ha introducido en favor del mismo acreedor, para que no quede sin ser pagado; más en el presente, en que no se ha procedido por vía de asentamiento, ni [f.584 v.] de rebeldía, sino que se ha oido y ha comparecido en juicio el doctor Romero, no debe tener lugar tal adjudicación, que lejos e ser favorable al acreedor le sería muy perjudicial, obligándole a recibir una casa que no nescesita, debiendo tenerse presente las recomendables circunstancias de este, que es un Colegio privilegiado, a cuio rector le es mui embarazoso el encargarse del menudo y molesto cobro de arrendamiento a los inquilinos.

Para que pueda tener lugar la adjudicación, se nescesita según expressa doctrina curial entre otras circunstancias, el que el deudor no tenga dinero con que pagar, que el acreedor elija los mejores bins del deudor y que no se encuentre comprador a los bienes: y estas circunstancias faltan en el caso presente, porque el doctor Romero no ha justificado que no tiene dinero, y se halla en su contra el argumento [f.585r.] de que quien lo ha tenido para hacerse de coche y mulas pudiera, si huviera con eficacia deseado pagar, tenerlo para satisfacer una obligación de rigurosa justicia: tampoco consta que carezca de dinero el fiador don Felipe Robledo, quien debe llenar las obligaciones del doctor Romero: el Colegio no ha elegido hasta aora bienes ni del deudor, y para el caso nescessario protesta usar de este derecho; y por último falta la circunstancia de que haya faltado comprador a la casa, pues si se dejó de rematar fue porque se opusieron el deudor

y su fiador, y no es razón que este hecho le perjudique al Colegio.

Tal ves se dirá que aunque hubo comprador, es lo mismo que si no lo hubiera havido; porque este, no ofreció el justo precio por la casa: y que en este caso es doctrina corriente el que se estime el tal comprador como si no lo huviesse; pero lo primero es que el postor se puso en más de la mitad del precio, o valuo hecho por los peritos, y la práctica común lleva que tales posturas se [f.585 v.] admitan, y no sucedería esto si no se estimase justa tal postura: lo segundo que la expresada doctrina no se admite en la práctica, porque de esta suerte se impedirían las ventas en basta pública, y sería cosa dura que no haviedo postor que llegase a la cantidad del valuo que hacen los que se llaman peritos, por lo común ignorantes y que en las valuaciones no proceden por otras reglas, que por las de su antojo y capricho, se obligase al acreedor que dió su dinero constante a que recibiere una finca que no nescesa, o no puede manejar, por un precio exorbitante; y el deudor quedase libre y desembarazado de su obligación: a más de que en buena jurisprudencia el precio de las cosas, que no tienen tasado por la ley, como no lo tienen las casas, se estima no por juicio de peritos, sino por lo que comunmente se ofrece por ellas: [foja 586r.] y la práctica de mandar valuar los bienes sequestrados, sólo tiene por efecto el regular el juicio y prudente arbitrio del juez y no constituir justicia o injusticia del precio por el valuo.

Lo segundo que quando la adjudicación debiera tener lugar sólo sería en un concurso, en que no ai otros bienes y es fuerza proceder a la paga de varios acreedores, lo que no sucede en el caso presente en que el doctor Romero tiene otros bienes, emolumentos de su curato, y rédito de sus capellanías; y por último el Colegio tiene su acción expedita contra el fiador Robledo, el que sí quisiere cargar con la casa, que buen provecho le haga; pero no puede pedir que se le adjudique al Real Colegio de mi parte: protestando, como protesto a salvos sus derechos contra el expresado fiador. Por tanto:

A vuestra señoría suplico se sirva proveer como pido que es justicia. Doctor Manuel Yturriaga [rúbrica].

Valladolid y noviembre 19 de 1793.

Agréguese al quaderno de autos donde toca, y pase al promotor fiscal para que exponga y pida lo que le [f.586v.] parezca conveniente. El señor gobernador provisor y vicario general de este obispado así lo decretó y rubricó. Ante mí Ramón Francisco de Aguilar, notario mayor y público [rúbrica].

[foja 587 r.]

Valladolid año de 1792. 3º Quaderno.

Los autos executivos que sigue el Colegio de San Nicolás Obispo de esta ciudad, por la cantidad de 2 mil pesos de principal y sus réditos, contra el doctor don Juan Nepomuseno Romero, cura del partido del Rincón de León.

Contiene este quaderno las cuentas dadas por el depositario José Prudencio Ramírez [rúbrica].

[f.588 r.]

Cuenta y relación jurada que yo, don José Prudencio Ramírez, como depocitario de la cassa secuestrada por bienes del doctor don Juan Nepomuceno Romero produsgo en cumplimiento de lo que me está mandado por el señor gobernador provisor y vicario general de este Obispado, en su superior decreto que se me hizo saver de los arrendamientos que dicha casa ha producido desde diez y siete de octubre, digo enero de noventa y uno hasta otro tal día de junio de noventa y dos, como también de los gastos que en ese tiempo de un año y cinco meses corridos se han hecho de sus indispensables reparos; que uno y otro es, y procede de esta forma:

Cargo		[f.588 v.]																					
En este tiempo que parece han corrido diez y siete meses, a razón en cada uno de cinco pesos, en que ha estado ocupada dicha cassa son de cargo ochenta y cinco pesos.	85.0	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td>Por las de la buelta</td> <td style="text-align: right;">035.0</td> <td style="text-align: right;">085.0</td> </tr> <tr> <td>desquilitan las azoteas</td> <td style="text-align: right;">018.5</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Por quatro pesos que ultimamente se han gastado en salitre y compostura de las mismas azoteas</td> <td style="text-align: right;">004.0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Por cinco pesos que debe el actual arrendatario don Ignacio Romero, y que ha quedado de pagar en este día</td> <td style="text-align: right;">005.0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Por diez pesos cinco reales que a razón del dose y medio por ciento me corresponden de premio sobre los ochenta y cinco pesos de cobranza, que importan los arrendamientos corridos hasta dies y siete de junio del presente año</td> <td style="text-align: right;">010.50</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">73.2</td> <td style="text-align: right;">1073.2</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">011.6</td> </tr> </table>	Por las de la buelta	035.0	085.0	desquilitan las azoteas	018.5		Por quatro pesos que ultimamente se han gastado en salitre y compostura de las mismas azoteas	004.0		Por cinco pesos que debe el actual arrendatario don Ignacio Romero, y que ha quedado de pagar en este día	005.0		Por diez pesos cinco reales que a razón del dose y medio por ciento me corresponden de premio sobre los ochenta y cinco pesos de cobranza, que importan los arrendamientos corridos hasta dies y siete de junio del presente año	010.50			73.2	1073.2			011.6
Por las de la buelta	035.0	085.0																					
desquilitan las azoteas	018.5																						
Por quatro pesos que ultimamente se han gastado en salitre y compostura de las mismas azoteas	004.0																						
Por cinco pesos que debe el actual arrendatario don Ignacio Romero, y que ha quedado de pagar en este día	005.0																						
Por diez pesos cinco reales que a razón del dose y medio por ciento me corresponden de premio sobre los ochenta y cinco pesos de cobranza, que importan los arrendamientos corridos hasta dies y siete de junio del presente año	010.50																						
	73.2	1073.2																					
		011.6																					
Datta																							
Son datta veinte pesos que debe el bachiller don Francisco Antonio Romero, por su pagaré de onze de febrero de noventa y uno, que con esta cuenta se presenta; pues aunque se obligó por él a quarenta y cinco, por haver abonado veinte y cinco resta dichos veinte pesos.	020.0																						
También son datta quince pesos que el bachiller don Juan Baptista Ravia, por su pagaré de diez y siete de enero de este año, se obligó a pagar por su sobrino don Ignacio Romero, lo que hasta ahora no ha verificado, sin embaro de haversele recombenido	015.0																						
Son data diez y ocho pesos cinco reales que se han gastado en reparos de la casa en esta forma hasta septiembre de noventa y uno; de quatro cargas de texamanil, quatro pesos de salitre para tapar goteras siete pesos; de peones, maestro y sobre estante, cinco pesos seis reales; de una biga y alquiler de herramienta con más un peso de Passa a la buelta	035.0																						

Según parece del cargo y descargo antecedente resultan en mi contra onse pesos seis reales, de que tan solamente exhivo nueve pesos seis reales por deverse rebajar dos pesos que ha tenido de costo la formación de esta cuenta y escrito que con ella se produce; cuias partidas son ciertas y assí lo juro por Dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz. Y para que conste lo firmé. Valladolid y junio veinte y dos de mil setecientos noventa y dos años. José Prudencio Ramírez [rúbrica].

[f.589 r.]

Don Joseph Prudencio Ramírez vecino de esta ciudad como mejor proceda paresco ante vuestra señoría y digo: que el día de ayer veinte y uno del que rige se me hizo saver el superior decreto de vuestra señoría sobre que produsga cuentas de la

depocitaria de mi cargo, de una casa secuestrada en esta ciudad, por bienes del doctor don Juan Nepomuceno Romero.

Por las que juro y devidamente precento resultan en mi contra nueve pesos seis reales que con ellas exhivo, pues aunque es maior cantidad el alcance, tengo asegurados veinte pesos en poder del bachiller don Francisco Antonio Romero, y quince en el del bachiller don Juan Baptista de la Ravia constantes de sus pagarés que a dicha cuenta acompañan, fuera de cinco pesos que aún deve el arrendatario y quedarán cobrados en este día, con que asciende el producto líquido de rentas a quarenta y nueve pesos seis reales, consistiendo el resto a ochenta y cinco pesos del total cargo, en los reparos que se han hecho a la finca en distintos tiempos, y en el premio que me corresponde por razón de depocitario, según que de la misma cuenta que llebo precentada aparece, y que se [f.589v.] ha formado con la distinción y claridad que se requiere para la más perfecta inteligencia de ella.

Con este respecto y el de que los deudores en quienes he asegurado parte de esas rentas, para no exponerlas a el riesgo de perderse, en poder del inquilino actual, arrendatario de dicha casa, son abonados y como tales podrán de uno a otro día exhivir lo que deven, mandándoseles por este tribunal, vuestra señoría se ha de servir aprobando dichas cuentas por buenas, legales y a derecho conformes, declararme libre en esta parte de responsabilidad, y mandar que para mi resguardo se me dé la necesaria constancia. Por tanto:

A vuestra señoría suplico se sirva mandar hacer como pido que es justicia. Juro lo necesario en forma, etcétera. José Prudencio Ramírez [rúbrica].

Valladolid y junio 23 de 1792.

Por presentada con la cuenta que refiere y los nueve pesos exhividos en este juzgado, y corra traslado de todo con la parte de don Felipe Robledo, para que en su vista y dentro de el término del

derecho diga lo que le convenga. El señor governador provisor y vicario general dé este Obispado así lo decretó y rubricó. [rúbrica] Ante mi De Arrattia, escribano real notario mayor y público [rúbrica].

En [f.590r.] la ciudad de Valladolid a treinta de junio de mil setecientos noventa y dos años, yo el notario presente el procurador don Luis Camargo en este tribual en su persona que conosco, como parte por don Felipe Robledo le corrí el traslado pendiente, de que quedó entendido; pide este expediente que le entregué vajo su conosimiento, y lo firmó. Doy fee. Luis Camargo [rúbrica]. Salvador Vivero, notario reseptor [rúbrica].

[al margen] Sacó este expediente el procurador don Luis Camargo, junio 30/92.

[f.591r.]

Don Luis Camargo por don Felipe Robledo, en los autos contra el doctor don Juan Nepomuceno Romero, cura del partido del Rincón de León sobre pesos, supuesto su estado y el escrito del depositario Ramírez, del que y sus cuentas, se me ha corrido traslado a él, respondiendome como mejor proceda digo: que desentendiéndome del justo reclamo que merecen las más partidas de la cuenta del depositario, porque su cortedad no sufren gastos judiciales, redusgo mi pedimento a que vuestra señoría mande a el depositario, que cum- [f.591v.] pliendo con su obligación cobre los vales que ha presentado, pues son arrendamientos que él fió, cuja cobranza le toca, así por ser responsable a su paga, como que por eso se le paga premio. Este no deve ser el que él se asigna, a razón de doze pesos y medio por ciento, pues deve sugetarse a la práctica del tribunal que es el de la tasación en que se tiene presente el mucho o poco trabajo, la mayor o menor eficacia del depositario.

Así suplico a vuestra señoría lo mande, asignándole un corto término peremptorio, dentro del qual ponga en este tribunal todo el importe de las rentas de que se haze cargo, devolviéndosele para su

cobro los vales que ha presentado, queriendo con notoria injusticia eximirse del mayor trabajo que tiene la depositaria, y al mismo tiempo percibir un exesivo honorario, lo que no [f.592r.] ha de permitir la justificación de vuestra señoría. Por tanto:

A vuestra señoría suplico así provea que es justicia. Juro lo necesario, costas, etcétera. Luis Camargo [rúbrica].

Valladolid y julio 3 de 1792.

Al expediente que refiere, y pase al promotor fiscal, para que en su vista, exponga y pida lo que corresponda en justicia. El señor gobernador provisor y vicario general de este Obispado, así su señoría lo decretó y rubricó. [rúbrica]. Ante mi De Arrattia escribano real, notario mayor y público [rúbrica].

Las cuentas que ha presentado Joseph Prudencio Ramírez depositario de la casa sequestrada al doctor don Juan Nepomuceno Romero, son comprencibas de un año y cinco meses corridos, desde diez y siete de enero de noventa y uno hasta junio de noventa y dos, en que ha estado a el cargo de dicho depositario el cobro de sus rentas.

En este tiempo ha debido producir la [f.592v.] finca ochenta y cinco pesos de cuió monto solo se han exhivido por el depositario nueve pesos y de lo restante da quarenta en dependencias, veinte y cinco en gastos de reparos y premio de depositario.

Las dependencias se han acreditado en la maior parte con los vales presentados, y los gastos hechos en reparos también se han justificado con el juramento del depositario por no admitir otro comprobante según su naturaleza y lo único que se extraña es el premio que se ha datado indevidamente por su mano de cantidades que no ha cobrado.

En atención a lo expuesto y a que deve ser de cargo del depositario el cobro de dependencias que en su tiempo se han causado, es de sentir el promotor se sirva vuestra señoría mandar se le debuelvan los

vales para que diligencie el cobro de deudas, y que se le notifique que en el acto exhiva los diez pesos cinco reales que se dató indevidamente, dándosele a entender que el premio deve ser de cantidad cobrada y exhivida; y que por último se le notifique exhiva las cuentas de lo más que haya entrado a su poder, recervando para entonces pedir sobre la aprobación de ellas, y premio que se le deva asignar, si assí es del superior agrado de vuestra señoría. Valladolid enero 26/93. Doctor Gabriel Gómez de la Puente [rúbrica].

[al margen izquierdo] pagó [rúbrica].

Valladolid y enero 26 de 1793.

De conformidad con lo expuesto por el promotor fiscal debuélvanse al depositario José Prudencio [f.593 r.] Ramírez los vales para que recaude su importancia y notifíquesele que en el mismo acto exhiva los diez pesos cinco reales que indevidamente se dató, dándole a entender que el premio deve ser de cantidad cobrada y exhivida, y que presente las cuentas de lo más que haya entrado a su poder. Así el señor gobernador provisor y vicario general de este Obispado lo decretó y rubricó. [rúbrica]. Ante mi Ramón Francisco de Aguilar, notario mayor y público [rúbrica].

En la ciudad de Valladolid a diez de diciembre de mil setesientos noventa y tres años, yo el notario, presente Prudencio Ramírez en este tribunal, en su persona que conosco como depositario de la cassa de que se trata, le notifiqué como se manda en el superior decreto que antesede y devolví los dos vales que presentados tenía, el uno firmado por el bachiller don Juan Bautista Rabia por cantidad de quince pesos en foja 1 y el otro firmado por el bachiller don Francisco Antonio Romero por quarenta y cinco pesos así mismo en una foja útil, y de todo entendido dixo: resive dichos vales para solicitar su cobro, y que por los diez pesos cinco reales que se le mandan exhivir, por ahora no los tiene, pero que hará por entregarlos dentro de tres meses corrientes desde esta fecha, y lo firmó. Doy fee Prudencio Ramírez [rúbrica]. Salvador Vivero, notario reseptor

[rúbrica].

[f.594 r.]

Don Joseph Prudencio Ramírez, vezino de esta ciudad paresco ante vuestra señoría y como mejor proceda digo: que por ese tribunal se me nombró depositario de una casa que cedió en el pago de sus acredores el doctor don Juan Nepomuceno Romero, entonces cura del Rincón de León y oy del partido de la Piedad.

Desde que esta finca se sequestró la ha estado ocupando don Ignacio Romero, hermano de dicho doctor Romero, quien a costa de ingente trabajo y molestias que he tenido para su cobro, apenas ha podido satisfacer lo correspondiente hasta diez y siete de noviembre del año pasado de noventa y dos; y después acá se ha adeudado en ocho meses que se cumplirán en otro tal día del presente julio, y por ellos en la cantidad de quarenta y un pesos con uno de resto de renta anterior.

Para el efectivo pago de esta cantidad lo he requerido muchas y repetidas ocasiones sin dejarlo un instante de la mano; pero el deudor don Ignacio Romero sordo a mis justas y políticas reconven- ciones, no ha tratado de otra cosa más que de entretener el tiempo, engañarme con oy con mañana y aburrir mi paciencia, pues ninguna de las propues- tas que me [f.594 v.] ha hecho ha cumplido.

La casa amenasa ruina, y para repararla se necesita ocurrir con tiempo al remedio. Este será hechar mano de dichas rentas caídas por no haber otra cosa de que hechar mano, y para ello que se ex- hijan del inquilino arrendatario en cuio poder se hal- lan, y que para el caso de que pagando lo adeudado no causione la renta futura, se le obligue a dejar la casa para que la ocupe otro en quien se consulte la seguridad de lo que la finca frutificare con sus arren- damientos.

En esta atención suplico a vuestra señoría se sirva mandar, se notifique a don Ignacio Romero pague

con apercibimiento de ejecución dentro de tercero día los quarenta y un pesos de rentas caídas que está deviendo desde diez y siete de noviembre de noventa y dos, hasta otro tal día del presente julio: que en defecto de ella se le embarguen bienes equivalentes a esa cantidad de los mismos que ocupan dicha casa: que si quiere seguir en ella, afianze a satisfacción las rentas mensales; y que de no hacerlo, se le notifique deje libre y desembarasada dicha casa, para que la ocupe otro en quien se aseguren dichas rentas. Por tanto:

A vuestra señoría suplico se sirva prover como pido que es justicia. Juro lo necesario etcétera. José Prudencio Ramírez [rúbrica].

Valladolid y julio 4 de 1793.

Notifique- [f.595 r.] se a don Ignacio Romero pague dentro de tercero día los quarenta y un pesos de rentas caídas, apercibido de ejecución en caso de no hacerlo: que si quiere seguir en la casa que havita, afianze a satisfacción del depositario las sucesibas y que de lo contrario la desocupe y deje libre en el término de ocho días. El señor provisor y vicario general interino assí lo decretó y rubricó. [rúbrica]. Ante mi Ramón Francisco de Aguilar, notario mayor y público [rúbrica].

En la ciudad de Valladolid a seis días del mes de julio de mil setesientos noventa y tres años, yo el notario, presente don Ignacio Romero en la casa de su morada, en su persona que conosco, le notifiqué como en el superior decreto que antecede se manda, de que entendido dixo: lo oye y que respecto a estar como es notorio insolvente y sin bienes de que hechar mano para la paga de las rentas adeudadas sobre que se le requiera lo hará siempre que venga a mejora de fortuna, para lo que pondrá los medios más oportunos y eficazes para satisfacer; y que en quanto a desembarasar la casa, solicitará otra en que poder havitar dentro del término que se le previene, y lo firmó. José Ignacio Romero [rúbrica]. Salvador Vivero, notario reseptor [rúbrica].

LÁMINA IV

Plano de Valladolid, 1794. Archivo General de la Nación, ramo bandos, vol. 18, Fc. 140. (Número de catálogo: 3181).





XV

**Caja 33. Expediente 22.
Foja 481r.**

Fecha 1792. Se notifica el nombramiento de Manuel Iturriaga como rector superintendente del Colegio de San Nicolás.

[f.481r.]

Ilustrísimo señor

Mi venerado prelado, señor mío: el día de ayer se sirvió mi ilustrísimomo cabildo nombrarme rector superintendente del Real Colegio de San Nicolás, cuyo empleo he admitido no obstante la debilidad de mis fuerzas y el sacrificio de mi sosiego, sólo por satisfacer la confianza que de mi se ha hecho, y con la esperanza de que hallaré en vuestra señoría ilustrísima un protector y padre para el Colegio, pues sólo de esta suerte podrá salir del triste estado, en que se halla.

Deceo que vuestra señoría ilustrísima se mantenga sin novedad en medio de las fatigas de su santa visita, cuya vida pido a Dios guarde por muchos años. Valladolid, febrero 10 de 1792. Ilustrísimo señor. Beso la mano de vuestra señoría ilustrísima su mas rendido súbdito y capellán. Manuel Yturriaga [rúbrica].

[al margen] Ilustrísimo señor maestro don Fray Antonio de San Miguel.



XVI

**Caja 23. Expediente 27.
Fojas 394r.-395r.**

Fecha 1792. Autos sobre la aprobación de cuentas del rector del Colegio de San Nicolás, Manuel de Iturriaga. Información sobre la administración interna del Colegio.

[f.394r.]

[al margen] Auto de aprobación de cuentas al señor rector del Colegio de San Nicolás.

Ciudad de Valladolid a tres días del mes de julio de mil setecientos noventa y siete años. El ilustrísimo y reverendísimo señor ministro don fray Antonio de San Miguel, obispo de Valladolid de Michoacán del Consejo de su Majestad, etcétera, mi señor. Haviendo visto las cuentas presentadas por el señor doctor don Manuel de Iturriaga, canónigo doctoral de esta Santa Iglesia, y rector del Real y Primitivo Colegio de San Nicolás Obispo de esta ciudad, respectivas dichas cuentas a la cantidad de reales que entraron en su poder, y a la que se invirtió en la nueva fábrica de dicho Colegio, reedificios y reparos de la antigua, y haviéndose assí mismo examinado con el quaderno de rayas y compras que las sirve de comprovante, y reconocido; que están formadas con exactitud, método y claridad, sin que se advierta exceso, ni equivocación en sus partidas y sumas; que la total de su cargo importa diez y siete mil nueve pesos procedidos de las tres partidas de reales que percibió para dicha obra a saver, diez y seis mil pesos que conforme a la superior aplicación de su señoría ilustrísima se le ministraron del caudal de la testamentaria del señor arcediano doctor don Marcos Muñoz de Sanabria; un mil con que concurrió un bien hechor oculto; y nueve pesos producidos de la venta de unas gu-[f.394 v.] aldras: que la suma total de gastos en las compras de

materiales, salarios y jornal de sobrestantes, albañiles y demás operarios ascendió a la cantidad de veinte un mil ochocientos diez y nueve pesos medio real, y que comparadas ambas sumas excede la de los gastos a la del recivo en quatro mil ochocientos diez pesos, de cuyo alcance expresa dicho señor doctoral corresponden ochocientos pesos al muy ilustre venerable Cabildo de esta Santa Iglesia, y que los quatro mil restantes han salido de los sobrantes del Colegio y de algunas cantidades suplidas por el mismo señor, como assí resultará de las cuentas generales de dicho Colegio; con presencia de todo lo cual y de lo expuesto por el promotor fiscal en la respuesta que antecede, dixo su señoría ilustrísima que aprobaba y aprobó las referidas cuentas, declarándolas fieles y legales y dándose por satisfecho de la exactitud, eficacia y zelo con que dicho señor doctoral procedió en el desempeño [f.395r.] de este encargo, le declaraba assí mismo y a sus bienes, alumnos y hermanos libres de toda responsabilidad en quanto a la inversión de los diez y seis mil pesos que para dicha obra se aplicaron por su señoría ilustrísima como queda referido del caudal de la testamentaría del señor doctor don Marcos Muñoz, a cuyo efecto mandaba y mandó se pase al Juzgado de Capellanías testimonio de este auto de aprobación para que se agregue a los de dicha testamentaría y que a dicho señor se despache otro igual y los más que pida para su resguardo, archivándose original este expediente para su debida constancia, y por este auto assí su señoría ilustrísima el obispo mi señor lo proveyó, mandó y firmó de que doy fee. [no aparece rúbrica].



XVII

Caja 14. Expediente 7. Fojas 138r.-138v.

Fecha 1797. El cabildo catedralicio solicita en préstamo para el Colegio de San Nicolás la

cátedra que se encuentra en el excolegio de los jesuitas en Valladolid, ante la falta de recursos para construir una propia. Información sobre obras de reedificación de la capilla de San Nicolás en instalaciones del Colegio.

[f.138r.]

Ilustrísimo señor

Entre las piezas que se han reedificado en nuestro Real y Primitivo Colegio de Señor San Nicolás Obispo de esta ciudad, la principal ha sido la de capilla y general, que sirve así para su función titular, como para todos los actos públicos literarios; esta aunque se halla proveida de asientos, barandales, y demás utensilios, carece del principal, que es una cátedra correspondiente a la hermosura, y magnificencia con que ha quedado: la cortedad de las rentas de dicho Colegio que a penas sufraga la manutención de sus individuos, y los gastos impen-didos en su reedificio, no permiten en la actualidad erogar los costos que demanda la construcción de una nueva cátedra; en esta atención, y en la de que en el Colegio de Ex-Jesuitas de esta ciudad se halla sin uso alguno la de su general, ha resuelto esta Cavildo suplicar a vuestra señoría ilustrísima como lo haze, el que supuesto que por ahora no se determina cosa alguna de los bienes del referido Colegio de Ex-Jesuitas, se digne vuestra señoría ilustrísima conceder, que en calidad de empréstito, y entretanto se proporciona hazerla nueva, se pase dicha cátedra al Colegio de San Nicolás Obispo bajo la obligación [f.138v.] de debolverla en las mismas circunstancias, siempre que por la Junta Superior de Temporalidades se les dé destino a los bienes de Ex-Jesuitas; con lo que se provee la necesidad que hay de dicha cátedra en nuestro Colegio, e igualmente se consulta a la conservación de ella, pues estando como está sin ventéo alguno, es preciso que más pronto se corrompan sus maderas: en estos términos, espera este Cavildo que atendiendo los motivos que le impelen a esta solicitud, accederá vuestra señoría ilustrísima a ella con la beneficencia que siempre le ha distinguido. Sala Capitular de la Santa Iglesia Cathedral de Valladolid de Michoacán, y noviembre

21 de 1797. Doctor Juan Antonio de Tapia [rúbrica]. Ilustrísimo señor Mariano Escandón y Llera [rúbrica]. Doctor Nicolás Joseph de Villanueva y Santa Cruz [rúbrica]. Eduardo Espinoza de los Monteros y [ilegible] [rúbrica].

Los dichos sujetos se han synodado según lo mandado por vuestra señoría ilustrísima. Colegio de San Nicolás Obispo de la ciudad de Valladolid, a 1^º de Junio de 1802.

Doctor José Sixto Berdusco [rúbrica].

[f.122r.]



XVIII

Caja 2. Expediente 13. Fojas 121r.-122v.

Fecha 1802. José Sixto Verduzco, rector del Colegio de San Nicolás envía lista de alumnos que se examinaron para lograr el grado de presbíteros y diáconos.

[f.121r.]

El rector del Real y Primitivo Colegio de San Nicolás Obispo presenta a vuestra señoría ilustrísima, para los ordenes que se han de celebrar en las próximas temporas, los siguientes:

Para Presbíteros

Bachiller don José Antonio Ygartua A.A.A.
Bachiller don Francisco Arcatue A.A.A.
Bachiller don Mariano Acosta A.A.A.
Bachiller don Juan Ygnacio Delgado A.A.A.
Bachiller don Fernando Villa Señor A.A.A.
Bachiller don Mariano Balleza A.A.A.
Bachiller don Jose Antonio de la Cueva A.A.R.

Para Diáconos

Bachiller don Manuel Tiburcio Orosco A.A.A.
Bachiller don Jose María Uribe A.A.A.
Bachiller don Vicente Alvares A.A.A.
Bachiller don José María Romo A.A.A.

Su señoría ilustrísima el obispo mi señor se ha servido cometer a la mesa de synodo de este Colegio el de los sujetos que se individuan en la lista inserta en esta a voleta, y ordena que proceda vuestra merced a su examen con los cathedráticos que componen dicha mesa, arreglándose a las disposiciones acordadas en esta parte, y que con la devida juramentada constancia del dictamen que vuestra merced, y sus consinodales formen acerca de la calificación de cada uno de dichos prettendientes de vuestra merced cuenta, debolviendo a esta Secretaría la presente voleta.

Bachiller don José Francisco Verduzco: para presbítero: título admon.
Bachiller don José de Jesús Manrique: para presbytero con título admon.
Bachiller don Rafael Alcarás: para presbítero título adm.
Bachiller don Pedro Angeles Muñoz: para presbítero título otomit y masagüe.
Bachiller don Remigio Ramírez: para diácono título tarasco.
Secretaría episcopal de Valladolid y junio 2 de 1802

Beso las manos de vuestra merced su atento servidor y capellán. Santiago Camiña [rúbrica].

[al margen] Señor doctor don José Sixtos Berduzco.

Con atención a la superior orden de su señoría ilustrísima he pro [f.122v.] cedido con los cathedráticos que componen esta mesa de sínodos al examen de los bachilleres contenidos en la anterior voleta, y han sido calificados en la forma siguiente:

Bachiller don José Francisco Berdusco A.A.A.
Bachiller don José Jesús Manrique A.A.A.
Bachiller don Rafael Alcarás A.R.R.
Bachiller don Pedro Angeles Muñoz R.R.R.
Bachiller don Remigio Ramíres R.R.R.

Colegio de San Nicolás Obispo, junio 4 de 802.

Beso las manos de vuestra su seguro servidor y capellán. Don José Sixto Berdusco [rúbrica].

[al margen] Señor licenciado don Santiago Camiña

En la foja 545 r. se reproduce este edicto con el mismo lugar y fecha de expedición y con la orden de fijarlo en la "Iglesia Parrochial de la ciudad de Pázquaro".



XIX

Caja 23. Expediente 13. Fojas 97r.-100r.

Fecha 1807. Relación de Mariano Hondal sobre su situación como nuevo rector de los hospitales de Santa Fee desde 1803. Colegio de San Nicolás.

[f.97r.]

Señores: acabo de recibir una carta oficio de vuestras señorías que con fecha de 24 de abril se dignó dirigirme su bondad, haciéndome presente que como comisionados de el muy ilustre y venerable señor dean y cabildo de esa Santa Iglesia Cathedral, les inportaba instruirse con la mayor puntualidad de el estado actual de las mercedes, títulos, tierras y privilegios de los hospitales de Santa Fee; como cura rector de este de Santa Fee de el Río, me toca hacer una instrucción por lo respectivo a él, y protex-to hacerla con toda verdad, pues de otro modo me

haría indigno de la confianza con que se dignó un cuerpo tan respetable favorecerme con el nombramiento y título de cura rector.

El dos de abril de 1803 arribé a este hospital y encontré (principalmente de parte de los indios) resistencia para ponerme en posesión, e hicieron ocurso a esa ciudad a el patrono, significándole **no querer otro padre, sino estar mui a gusto con mi antecesor:** porque les es mui gravoza la residencia material y formal de el cura rector, y estaban bien hallados con la ninguna que tenía Alcántara, motivo porque lo mandaron retirar; a mi no se entregó archivo, papel, título, merced, etcétera, y lo que es más ni aún la cera de la iglesia y vino para celebrar; de todo lo qual dí cuenta con fecha de 27 de abril a el ilustrísimo Cabildo por medio de el señor superintendente que lo era entonces el señor conde de Sierra Gorda, y hasta el día no existe en mi poder título, merced y privilegio alguno con que pueda instruir la atención y cuidado de vuestras señorías, donde tengo noticia paran los más de dichos papeles, es en la Secretaría de esa Sala Capitular, y algunos de ellos tiene Laureano Vázquez, escriba- [f.97v.] no de república, actual residente en esa ciudad en compañía de el alcalde, quienes podrán ministrar algún conocimiento e instrucción de las mercedes, títulos, etcétera.

Para desempeñar completamente el justo mandato que vuestras señorías en su oficio fecha *ut supra* me inponen, resta únicamente hablar sobre las tierras; y digo que quando mi ingreso, ya encontré a don Manuel Aldazabal introducido en una porción de ellas nombradas San Ysidro, y a don Juan Domingo Rábago en otras como Tinaja, Corral Escondido, Lajas, Lindero de Patámaro y Mezquite; pero en mi tiempo no se han extendido a más, ni un solo palmo de tierra, sino que he procurado contenerlos, aún a costa de algunas indisposiciones verbales. El origen pues de esas introducciones fué que San Ysidro, Lajas, Corral Escondido, y Tinaja se les había dado a los indios para que ellos las sembraran, y ellos por flojera fueron abandonándolas, y los colidantes aprovechándose de la ocasión, hoí hacían un pedazo de cerca, mañana un jacalillo, etcétera, hasta que se

hicieron de posesión, y aunque todavía se pueden restaurar pero ha de ser con costos, de dinero y trabajo.

Sobre las demás tierras he procurado no hacer novedad alguna, tanto en los indios como en los arrendatarios, y más bien he quitado a la iglesia por beneficio de los indios, como consta de una porción de tierra nombrada **Milpas de la Virgen**, la que repartí entre Ilario Ayala, Antonio Salvador Zalpa, etcétera, para que la sembraran ellos de su cuenta, y lo que hicieron estos fue venderlas, como han hecho todos los más a pesar de que el ilustrísimo cabildo lo tiene prohibido, yo se los he amonestado mil veces, y les he puesto a la vista los [f.98r.] perjuizios que se originan, y no he tomado una providencia dura como es quitárselas a algunos temiendo no molesten la ocupada atención de vuestras señorías, ni denigren mi conducta con recursos y representaciones siniestras y temerarias, paso trillado y corriente con que los indios procuran retirar a quien los hace mantener en su deber, y cumplir con las obligaciones de cristianos, pues solo les gusta vivir con entera libertad en sus ignorancias, enbriagueses, etcétera, sin reconocer sujeción alguna, y me sirve de comprobante de esta verdad el mismo hecho referido de mi antecezor, cuyo retiro les fue tan doloroso debiendo haver causado contrario efecto.

Las más tierras de este hospital las poseen los indios, pero sin orden porque el alcalde, a el hijo, a el compadre, a el pariente le da la mejor y más grande parte; y los demás estraños que no tienen vínculo alguno con él perezen; y así, es mui cierto que muchos no tienen tierra, pero o las han vendido o es por el motivo dicho; y así pónganse las cosas según las piadosas intenciones de el señor fundador, y cada uno tenga lo regular, (que yo protesto acabar si fuere necesario con tierras de la iglesia) y entonces descubriremos el origen y raíz de tanto desorden como es que unos tengan dies o doce anegas de sembradura, y otros no tengan un grano; finalmente algunos arrendatarios de tres pezos, de cinco, de ocho, ocupan pedazitos de tierra, cuya renta desde que es Santa Fee esta dedicada a la iglesia quien lo necesita mucho, pues carece aún de lo precizo y no

tiene por donde le entre un pezo; el Pitayo origen de todos estos reclamos es un rancho que paga a la iglesia de tiempo inmemorial quarenta pezos, su inquilino era perjudicial [f.98v.] a Dios, a el rei y a el público, por lo que se lo quité y dí en renta a otro hombre de bien, abonado y de mi satisfacción; dicho rancho tuvo varios pretendientes. Como estoí pronto a hacer veer hasta con cartas de empeño, para sujetos que no me parecieron bien, y negándome absolutamente vieron a los indios, los han havilitado con dinero y les ha prometido (como que esto cuesta poco) muchas cosas si consiguen quitarlo a el sujeto que yo arrendé, o si se divide dicho rancho entre ellos, para después pasárselo a los otros, se valen de mil cavilidades, y una de ellas es que es para mi, y que yo me estoí cojiendo las tierras. Primeramente me parece que no soi de inferior condición y clase a qualesquiera indio o mulato que sea su arrendatario, y así por mi dinero podré tener en arrendamiento qualesquiera rancho; lo otro que aún esto no son capaces de provarlo, todo su fundamento estriva en que uno que a mi me servía lo tiene, y han visto beneficiarlo con barvechos, etcétera, sin innovar cosa alguna, ni en exceso, ni en cerca, ni en nada; de donde se puede inferir quando mucho, que yo preferí a este en competencia de otros porque me ha servido bien y en lo sucesivo me sirva mejor.

Un rabchillo nombrado la cañada cuya renta ascendía a diez pezos cada año, estaba aplicada (puede sin exageración alguna cien años ha) para la función de el Viernes de Dolores; los indios *autoritate propria* me echaron fuera a el arrendatario y se repartieron de él, vendiendo después cada uno su porción a uno llamado Juan José de la Trinidad; sabedor yo después de todo, los reconvine y les dije que me pagaran la renta, que por el tanto serían preferidos a qualesquiera otro, no quisieron acceder y me vi precisado a quitárselos, dejándolo en mi poder para pazto de algunas bestias más que me sirven para caminar, y haciéndose de mi cuenta todos los gatzos de la función de Dolores quiza mejor de lo que hasta entonces se havia hecho.

Patámaro, rancho dedicado a el Colegio de San Nicolás ahora quatro años lo dejó Claudio Pérez,

quien lo tenía arrendado por el señor superintendente y rector de dicho Colegio, porque lo perjudicaba mucho el mueble de Guandaro, pues no está cercado, ni es mui fácil hacerlo por los costos que se necesitan para ello; se me han presentado algunos sujetos haciendo poztura a él, yo he dado cuenta a el señor Rábago como superintendente, y también los he despachado con carta mía para dicho señor, pero no han tenido ajuste porque les pide un exeso como son doscientos pezos, y la cerca de cuenta de el arrendatario, y así se ha quedado sin arrendar; yo acá he procurado que algunos pedazos se siembren, y que el Colegio no se prive en lo absoluto de alguna utilidad, por lo que existen en mi poder ciento y quarenta pezos; en lo tocante a paztos digo que como esta airazo [eriazo] el rancho sin cerca, ni cosa alguna que pueda contener quantos sujetos y animales quieren paztar, tantos existen en él, y yo también tengo algunos por la razón antes dada de que si otros se lo comen, no soi de peor condición a ellos; y los indios como no tienen fundamento sólido que me puedan atribuir para capitularme, se valen de patrañas y frioleras.

Quando se me libró el título de cura rector, en él se me encarga la administración espiritual y temporal de esta feligrecía, y habiendo dicho lo que pasa en esto, no me parece ocioso tocar algo por el pasto espiritual para que sirva de gobierno y de guía a vuestras señorías contra los negros informes que los indios han hecho an- [f.99v.] te el ilustrísimo Cabil-do, y aunque no se positivamente que cosas en particular sean, pero hablo por las que aquí se dejaron decir antes de su partida a esa; bien conosco no soi angel y por lo mismo havré incurrido en infinitos defectos ligeros, pero en lo substancial (hablo con ingenuidad propia de un sacerdote) no me remuerde la conciencia, porque ¿que digan y expresen quiénes se me han muerto sin confesión? ¿quiénes sin bautismo? ¿qué días los he dejado sin misa? ¿quáles domingos sin explicarles la doctrina? ¿si día por día yo en perzona estoi con los solteros y muchachos examinándolos de ella, y explicándoselas cuidando no falte alguno (que es lo más sencible a ellos) sin motivo legítimo?, y si no tengo asistencia en la jurisdicción como afirman, ¿cómo en cinco años no

se me han muerto algunos sin los sacramentos? Lo cierto es señores que desde los principios no fui mui bien recibido, porque procuré sujetarlos como conviene a mi ministerio y ellos quieren sacudir el jugo a toda costa aunque sean calumnias; se me inputa que una muchacha, Gerarda Patiño, se murió sin confesión, a lo que respondo primeramente que murió en jurisdicción de Tlasasalca, y ellos por defraudar los derechos de aquel párroco que debían ser más, la trajeron una madrugada con el pretexto de viva, estando ya muerta; lo segundo murió de neurisma con un bómito de sangre, y así aunque hubiera estado aquí hubiera sido lo mismo; lo tercero, que yo no estaba en mi casa pero sí en la jurisdicción distante una legua en Patámaro, y no es tan delicada la residencia material de un párroco que pida no se aparte un punto de su casa; es verdad que cada uno o dos meses suelo ir a Pénjamo o Angamacutiro por un par de días pero esto lo hago a reconciliarme, y pienso que cualesquiera lo haría para el mismo efecto: ultimamente yo mismo en perzona pasaré a esa para en lo verbal instruir a vuestras señorías y responder a todos los cargos que se me pongan, luego que me recupere de el hígado que me amenaza inflamación.

Dios guarde la vida de vuestras señorías muchos años. Santa Fee de el Río, y abril 26 de 1807. Mariano Hondal [rúbrica].

[al margen] Señores comisionados licenciado Ignacio Alvares Gato, y doctor don Juan José de Michelena.

[f.100r.]

Señores: acabo de saber que los indios han llegado con un comisionado de vuestras señorías, este está posado en la misma casa de los indios, quienes han presentado por testigos a los mismos que son mis enemigos, y que por no haver cumplido con la iglesia los años anteriores he dado cuenta a el subdelegado de el partido.

Me parece que estos testigos me son del todo sospechosos, y no pueden hacer fee en el negocio que se ha intrincado, por tanto no se pueden admitir sin hacer la más tirana y más violenta transgresión de las leyes de la equidad y de la justicia.

Lo participo a vuestras señorías para que inmediatamente se mande suspender toda diligencia, y caso que esté concluida porque a los testigos los tienen a la mano, darla por nulla y de ningún valor y fuerza por los motivos que tengo expuestos.

Dios guarde la vida de vuestras señorías muchos años. Santa Fee de el Río, y mayo 2 de 1807. Mariano Hondal [rúbrica].



XX

**Caja 23. Expediente 14.
Fojas 102r.-105r.**

Fecha 1807. Ignacio Navarro presenta su dimensión al cargo de tesorero mayordomo y administrador de rentas del Colegio de San Nicolás. Cuenta final de entrega.

[f.102r.]

Señores comisionados de vicita, de este Real y Primitivo Colegio de San Nicolás Obispo.

El bachiller don Ygnacio Navarro, thesorero, mayordomo, administrador de los propios, y rentas del expresado Colegio, como mejor proceda ante vuestras señorías digo: que como consta del adjunto título, que en foxas dos útiles, juro y devidamente precento, el mui yllustre venerable señor dean, y cavildo de esta Santa Iglecia Cathedral como patrono de dicho Colegio, en veinte, y quatro de noviembre del año pasado de mil ochocientos uno, se sirvió

conferirme unidamente las confianzas de thesorero, administrador y mayordomo de dicho Colegio, asignándoseme en recompensa del trabajo de la mayordomía, el premio de dies pesos mensales, de que hasta a hora he gozado, y se me han pasado en data.

En el desempeño de dicho encargo de mayordomo parece no he faltado, ni creo podrá haver mérito en esas circunstancias, para que siendo yo el obligado, a responder por cualesquiera resulta de su manejo, se me obligue, quedando yo con esta obligación, a que lo administre por medio de persona, que no sea de mi confianza, y lo que es más despojandome del premio de los dies pesos mensales, que me están asignados, y mucho menos quando yo mismo, como es de mi cargo, y soi obligado: he desempeñado, y desempeño, por mi mismo, [f.102v.] las funciones de dicha mayordomía; si no es en una u otra cosa, que por vía de alivio en el trabajo, confío a sujeto de mi confianza, remunerándole no con los diez pesos que me son asignados, sino con lo que me parece proporcionado según el trabajo, que impende.

Por esto pues, y por que estando yo en quieta, y pacífica poceción de dicha mayordomía con título y nombramiento del mui illustre y venerable señor dean y cabildo, y porque hasta hora no aparece motibo justificado; en cuya virtud se me deva, y pueda despojar de ella parece que mi solicitud la devería dirigir a que se suspendiese todo procedimiento sobre este particular, sin causárceme despojo se me conserbace por vuestras señorías en la quieta, y pacífica poceción, en que he estado de mayordomo, y del gose de la renta, que se me tiene asignada; pero como mi ánimo sea combenir en todo quanto sea pocible con las determinaciones de vuestras señorías que sin duda miran a beneficio del mismo Colegio, teniendo ya resuelto conferir dicha mayordomía a la persona de don Bacilio García Arbolella, desde luego combengo en hacerle dimición, y entrega de ella; pero con la precisa calidad y condición de que en lo respectivo a su manejo, he de quedar exhonorado de toda obligación y responsabilidad por ella, sin mas cargo, que el de mini-

strarle las cantidades, que se regulen para las proviciones necesarias, y demás gastos anecxos a el cuidado de mayordomo, deviendo ser bastante para mi.

[f.103r.]

De los colegiales que entrada y cargado por el rector.

La entrada formal en abril de 80 7 fue 855p^s. 3r^s.

me hise cargo por el rector 978p^s 3¹/₂

Pero advierto, que los 855 pesos 3reales se incluyen 300 pesos que prestaron los señores vicitadores de arcas de colegio.

Item me cargo de arquiler de asesorias 057p^s 2r^s.

Tambien de pieles 039p^s 5¹/₂
1930p^s 6

Data

0.497p^s 6¹/₂

De Diario

0.225p^s 0

Del honorario del rector desde diciembre a mitad de abril.

0.379p^s 3¹/₂

En honorarios, salarios, médico, botica, etc.

0.116p^s 7

En devoluciones de colegiaturas.

0.145p^s 0

También son en data el premio de 3 pesos. Por ciento desde 15 de Diciembre hasta 30 de abril

de la cantidad de 484 pesos 3reales.

1.364p^s 1

[f.104r.]

De los individuos, que han borrado colegiatura y han percivido devolución.

Don Mariano Patiño, quien se halla en el libro 4 a foja 77 17p^s 7r^s.

Don Vicente Lubiano se halla en el libro 4 a foja [ilegible] 02p^s 6

Don Luis Padilla libro 5 a foja 57 21p^s 7

Don Antonio Casillas libro 5 a foja 79 18p^s 0

Don Miguel Villaseñor libro 5 a foja 80 18p^s 2

D. José María Cacho libro 5 a foja 84 19p^s 3

D. Rafael Espinoza libro 5 a foja 30 18p^s 6r^s
116p^s 7

De los que han borrado sin percivir

Don Victor Villavobos.
Don Guadalupe Quiroz.
Don José María Cuesta.
Don Benito Godinez.
Don Francisco Tercero.
Don Francisco Sánchez.
Don Francisco Miranda.
Don Francisco Torres.
Don José María Alvares.
Don Joaquín Lacunza.

Don Manuel Alvares.
Don Miguel Muñiz.
Don José María Díez.
Don Antonio Casillas.
Don Antonio Gonsález.

[f.105r.]

[Documento mutilado. Únicamente se reproduce el final]

A vuestras señorías suplico se dignen provér como pido, en lo que recibiré merced y gracia. Bachiller Ignacio Navarro [rúbrica].



XXI

**Caja 23. Expediente 27.
Fojas 364r.-393r.**

Fecha 1807 - 1810. Cuentas de la clavería sobre fondos de la fábrica espiritual destinados al pago de honorarios de los profesores de la lengua mexicana, otomí y tarasca del Colegio de San Nicolás.

[f.364r.]

Valladolid año de 1808.

Remisión que a solicitud del tesorero del Colegio Seminario se hizo por el señor venerable dean y cavildo en sede vacante en favor del mismo Colegio de la cantidad de 1,329 pesos que en calidad de suplemento se ministraron de las rentas de la fábrica espiritual de esta Santa Iglesia para honorarios de los catedráticos de idioma mexicano, otomit y tarasco.

[f.365r.]

Copia a la letra de la cuenta que se halla en esta Clavería, de lo suplido de los caudales de la fábrica espiritual de esta Santa Iglesia Catedral, de orden del ilustrísimo señor obispo doctor don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, para pagar a los catedráticos de los idiomas mexicano, otomí y tarasco, que leyeron en el Colexio de San Nicolás Obispo, cuyos recibos se me han entregado para su cobro de las rentas del Colexio Seminario, como superintendente que soy de la fábrica espiritual.

Razón de lo que tiene esta fábrica espiritual de la Santa Iglesia, suplido por orden de nuestro ilustrísimo señor obispo doctor Tagle, a los cathedráticos de lengua que se mencionan en esta memoria.

Al bachiller don Josef Francisco Barbabosa, como consta por sus recibos .400.

Al bachiller don Gerónimo Magaña .400.

Al bachiller don Juan Josef de Hortege .100.

Estos novecientos pesos son los mismos que ministró .900.

El señor canónigo doctoral doctor Jaurrieta en el tiempo de su Clavería, en el año de 1760.

Sigue lo que suplió el señor doctor Gorosabel a dichos cathedráticos en el año de 1761.

Al bachiller don Josef Francisco Barbosa, como consta de su recibo .184.5.

Al bachiller don Gerónimo Magaña .150.

Al bachiller don Juan Josef de Hortege	<u>.094.4.6</u> <u>.429.1.6</u>
Del señor Gorazabel	.429.1.6.
Del señor Jaurrieta	.900.0.0.
Es todo lo suplido	<u>1.329.1.6</u>

Concuerta con su original y comprobantes que acreditan esta deuda, cuya copia se ha sacado a pedimento del tesorero del Colexio Seminario, don Gabriel García de Obeso, [f.365v.] regidor fiel executor de esta Nueva España, a quien se le entregó para su gobierno. Clabería de esta Santa Iglesia Catedral de Valladolid y enero veinte y quatro de mil ochocientos siete. Miguel de Alday [rúbrica]

[f.366r.]

Ilustrísimo señor.

Don Gabriel García de Obeso, tesorero de las Rentas del Pontificio y Real Colegio Seminario de esta capital, ante la justificación de vuestra señoría ilustrísima comparezco y digo: que habiendo ocurrido en principios del pasado enero con libramiento de los señores jueces hacedores a los señores claveros de esta Santa Iglesia por los dosientos y cinquenta pesos que anualmente contribuye la fábrica espiritual por razón de pensión conciliar a beneficio de dicho Colegio, se me embió a decir por el señor clavero de fábrica que no se me podían entregar los reales por quanto constaba en la arca de su cargo, que el Colegio devía a ella de más de cuarenta años a esta parte un mil y tantos pesos que de orden de el ilustrísimo señor don Pedro Ancermo [sic] Sánches de Tagle, de felis memoria, se havían pagado a los catedráticos de los idiomas mexicano, otomí y tarasco, cuyas cátedras instituyó en el Primitivo y Real Colegio de San Nicolás Obispo con el objeto de que pasasen al Seminario luego que tubiese su ocupación, y según me he informado no llegó a tener efecto dicha trasladación, por lo que pedí a dicho

señor clavero se me diese un tanto justificante de dicho crédito para hacerlo presente a vuestra señoría ilustrísima, el que con la devida solemnidad y juramento presentó en una foxa útil, de ella aparese ser el cargo al Colegio el de un mil tresientos veinte y nueve pesos, uno y medio reales, y que este gasto se impendió en los años de sesenta y sesenta y uno del siglo pasado.

Según el tanto que tengo en mi poder de la asignación que, con acuerdo de los señores asociados de todo el venerable clero, hizo dicho señor ilustrísimo de la cantidad con que por razón de pensión conciliar deben contribuir al Pontificio Seminario todos los curatos de este Obispado, sacristías, fábricas espirituales, capellanías, hospitales, cofradías y demás lugares píos, fue en el mes de mayo de setesientos sesenta, y el Colegio se dedicó el día de San Miguel de setesientos setenta.

La cantidad anual que a la fábrica de esta Santa Iglesia se le asignó devía contribuir por entonces, fueron dosientos y cinquenta pesos, y en atención a que en cuarenta y seis años que ban corridos, no se [f.366v.] ha reclamado por el pago de los expresados mil tresientos veinte y nueve pesos, uno y medio reales, no parese extraño que yo me persuada el que tan corta asignación se hisiese con respecto a que por la fábrica se huviesen de pagar los tres catedráticos de idioma, ablo por cuenta de lo que le devía corresponder pagar de pensión conciliar, pues según se demuestra de dicha cuenta en el año de sesenta, se les pagaron cuatrosientos pesos a dos de los tres catedráticos, de que se infiere fue sueldo de todo el año, y la pensión se instituyó en mayo del mismo, ya en el de sesenta y uno se les pagó a los tres mucho menos cantidad, de que se infiere que con mucho, no completaron el año, y que se extinguieron dichas cátedras, y según e oído decir, por cierta orden real que bino en el asunto.

Persuade esto mismo la reflexión de lo corto de la asignación puesta a la fábrica de dosientos cinquenta pesos anuales, pues aunque se conceda que la gruesa desimal asendía entonces a sólo la mitad de lo que asiende ahora, lo que no es creible. Devía dicha

asignación haver sido a lo menos de quinientos cinquenta pesos anuales a razón del tres por ciento que es la pensión que se impuso a todas las fábricas espirituales, pues lo que correspondió a la de esta Santa Iglesia, según estoy informado por el quadrante de diciembre del próximo año pasado fueron treinta y siete mil doscientos treinta y un pesos, que al tres por ciento asiende a mil ciento dies y siete pesos, esto es sin incluir lo que deva corresponder, si también están afectos a dicha pensión, como me lo persuado los réditos de los capitales que tiene impuestos, y así se evidencia claramente que vuestra señoría ilustrísima puede mandar, como se lo suplico, el que se dispense al Colegio Seminario el expresado pago, y que en su virtud se me haga por los señores claveros el de el citado libramiento, en lo que en nada se perjudica a la fábrica espiritual, pues es bien manifiesto que no ha pagado, ni con notable diferencia, el tres por ciento con que deve contribuir, y así mismo suplico a vuestra señoría ilustrísima se sirva asignar la cantidad con que deva contribuir en los años sucesivos que parece **deberá** ser, por lo respectivo a su haver en la gruesa **decimal**, según lo que le corresponda en cada quadrante.

No hisiera a vuestra señoría ilustrísima este recurso si no le fueran tan notorias las urgencias que siempre ha padecido el Seminario, pues una de sus más felices épocas fue en el tiempo que la tesorería corrió a cargo del bachiller don Rafael de Crespo, a quien se le salieron deviendo mil nobesientos treinta y un pesos, un real, hasta que le sucedió don Nicolás de Alfaro, los que se le pagaron al cabo de años por orden del ilustrísimo señor recién defunto, y se hallan incluidos en la cuenta de los veinte y ocho mil seiscientos cinquenta y siete pesos, tres reales, que dicho señor mandó dar [f.367r.] del Juscgado de Capellanías en el tiempo de dicho Alfaro y don Nicolás de la Cuesta, cuyo adeudo al tiempo de mi ingreso en la tesorería estaba en quasi la mitad, el que se ha satisfecho con el havono anual de la pensión de dicha fábrica, la de la quarta episcopal y mesa capitular, de manera que yo solo he cobrado estas pensiones en estos dos últimos quadrantes, y parte del de el año de ochosientos cuatro porque en él se completaron los veinte y ocho mil seiscientos

cinquenta y siete pesos, tres reales, que se adéudaron en el Juscgado de Capellanías de conformidad que toda esta gruesa suma invirtieron los dos anteriores tesoreros en gastos diarios del Colegio a más de sus rentas con sólo la rebaja de la expresada cantidad satisfecha al bachiller Crespo, y la de un mil cuatrosientos pesos para la compra de una casita que está a espaldas del Colegio y ocupa el mayordomo; y el infelice estado en que recibí las rentas del Colegio lo tengo patentado a vuestra señoría ilustrísima por virtud de el oficio que se me libró por su secretario de cámara el onse de octubre del próximo año pasado.

Puntualmente al tiempo de mi ingreso en dicha tesorería fue quando dejaron de contribuir al Seminario con la pensión conciliar los trese curatos y quatro sacristías que de esta Sagrada Mitra se segregaron para la de Guadalaxara, y importaba anualmente quinientos treinta y dos pesos, un real, y a más lo que no contribuyen barias capellanías que están impuestas en el distrito de ellos, y lo que se les ha disminuido de contribución a los curatos de Tepalcatepec, Sahuayo y no me acuerdo que otros que se les quitaron barias pertenencias por razón de dicha segregación, haviendo a más el incremento que anualmente toman los haveres de primera necesidad, como es notorio, pues en la actualidad están las arinas en esta ciudad de onse a dose pesos, el carnero a una postura tan baja qual no se ha visto nunca, y proporcionalmente los demás alimentos, sin que por razón de todo esto en los expresados dies años de mi administración, se hayan dejado de dar por mi parte en pesos quantas cantidades ha librado el señor rector, para así ocurrir puntualmente a sus gastos diarios, y pagos de sueldos sin la más mínima retención a los que los causan, con repetidas prevenções que siempre he hecho a los mayordomos para que por ningún título abran cuenta en tienda alguna sino que todo lo compren con dinero en donde le ministren mejor y con más comodidad, pues tienen los reales prontos para poderlo hacer, y apercibiéndoles que nunca el Colegio será responsable a ninguna deuda que ellos ocasionen: confieso de buena fee que hasta el día no se me ha cobrado ninguna, ni yo la pagaría aunque se hisiera porque

nunca la tendría por justa, y porque este asunto no toca a mi, si- [f.367v.] no inmediatamente del mayordomo al señor rector, que es quien deve tomar las cuentas a aquél, y así deve estar creído vuestra señoría ilustrísima que el Colegio Seminario no le deve a alma nacida un medio real, por lo que así suplica a su acreditada justificación se sirva mandar se le dispensen al Colegio Seminario los un mil tresientos veinte y nueve pesos, uno y medio reales, que se le demandan con atención a la corta cantidad con que, en los muchos años que hace se instituyó la pensión conciliar, ha pagado respectivamente, y que se sirva vuestra señoría ilustrísima declarar de que lo deba hacer anualmente con lo correspondiente al tres por ciento según lo que le corresponda por los cuadrantes que fueren saliendo, pues estoy entendido que está mandado por real cédula el que se deva pagar el cinco por ciento de todos los curatos y demás establecimientos piadosos a favor de los seminarios, y también el que se declare la pensión que dicha fábrica espiritual deve pagar, o si no deve hacerlo por razón de los réditos de los capitales que tiene impuestos. Por tanto:

A vuestra señoría ilustrísima suplico rendidamente se sirva mandar decretar en todo como llebo pedido por ser de justicia, juro no ser de malisia, y en lo que recibirá el Colegio Seminario bien y merced. Gabriel Garzía de Obeso [rúbrica].

Valladolid marzo 17 de 1807.

Pase al señor doctoral con los documentos que el postulante acompaña para que en su vista y lo demás que representa, nos exponga lo que estime correspondiente. El muy ilustre y venerable señor dean y cabildo sede vacante de esta Santa Iglesia así lo decretó y como es costumbre se rubricó. [aparecen cuatro rúbricas]. Ante mi Santiago Camiña, secretario de gobierno [rúbrica].

[f.368r.]

Muy ilustre y venerables
señor dean y cavildo

Don Tomás del Canto, tesorero del Real Pontificio Colegio Seminario ante vuestra señoría ilustrísima con todo respeto dice, que habiéndose librado por los señores juezes hazedores a favor de dicho Seminario las pensiones conciliares sobre la masa dezimal, hospital y fábrica espiritual correspondiente al año pasado de 1807, se ha retenido y no pagado por los señores claveros la que corresponde a la fábrica, de importe doscientos cinquenta pesos, informando a mi dependiente cobrador quedar allí aquel dinero de orden superior en cuenta y parte de pago de mayor cantidad.

Como esta materia necesite de la instrucción que es conforme y yo no tengo, que deve ecxigir el Colegio mi parte para su devido conocimiento y representar, si tubiese que, lo que le convenga en uso de sus derechos; suplico a vuestra señoría ilustrísima se sirva mandar a quien corresponda que informe [f.368v.] a continuación el motivo que causa el referido embargo y providencia que recayó para su ejecución, o que se me entregue el expediente del asunto para en su vista exponer lo que se me ofresca: cuya gracia espero de la recta justificación de vuestra señoría ilustrísima. Valladolid y enero 19 de 1808. Tomás del Canto [rúbrica].

Valladolid enero 23 de 1808.

Pase al señor canónigo doctoral de esta nuestra Santa Iglesia, doctor don Gabriel Gómez de la Puente, para que con respecto a la instrucción que tiene sobre el asunto informe el motivo de haverse retenido en la clavería la pensión conciliar que el postulante expresa, y con lo que su señoría expusiere, dese cuenta. El muy ilustre venerable señor dean y cabildo sede vacante, mi señor, así lo decretó y como es costumbre se rubricó. [Aparecen cuatro rúbricas] Ante mi Santiago Camiña, secretario de gobierno [rúbrica].

Ilustrísimo Señor

El doctoral de esta Santa Iglesia [f.369r.] dice:

que el año de 70 del siglo pasado en que se abrió el Colegio Seminario, y comenzó a tener el uso y destino de instruir a los jóvenes del Obispado para que fue erigido y fundado, mandó el ilustrísimo señor Tagle (de feliz memoria) que por la clavería se le entregase la pensión conciliar correspondiente a la mesa capitular, quarta episcopal, y fábrica para los gastos de aquel año, pues no tenía otros fondos con que hacerlos; cuya pensión debía entenderse adelantada dos años, porque la de aquel año en que comenzó a causarse no debía satisfacerse, hasta el año de 72 en que se repartían las rentas pertenecientes al año de 70 por el atraso que comunmente lleban las rentas decimales.

Así se verificó; y como desde aquel año hasta el presente se ha estado pagando sin interrupción la citada pensión conciliar, resulta que no sufre el Colegio Seminario el atraso de los dos años que sufren todos los partícipes en la gruesa decimal, lo que se averiguó y calificó por reclamo de los señores claveros en el expediente que se formó en el Tribunal de Haceduría, y para en la Contaduría, que tiene bien visto el que responde, y no ha podido haora conseguirlo, sin envargo de haberlo pedido repetidas veces a dicha oficina.

Por este motivo se mandó que en dos años no se pagase al Colegio Seminario la expresada pensión conciliar, con cuya providencia [f.369v.] se extinguiría a aquel adelanto, y se igualaría en el modo de percivila con los demás partícipes en la gruesa, esto es en el atraso de los dos años con que deven recibirla.

Esta providencia aunque es justa y deve llevarse adelante, no puede ponerse en execución si no es quando dicho Colegio tenga algún sobrante, o por lo menos fondos con que pueda a hacer los gastos executivos y ordinarios, pues estos no pueden suspenderse, y como está bajo el patronato e inmediata protección de vuestra señoría ilustrísima parece que deve proporcionarle medios, y arvitrios para su conservación y subsistencia.

Por esto y porque el actual thesorero y administrador de sus rentas asegura que no tiene en su poder reales con que hacer los gastos precisos, por haver quedado su antecesor descubierta en cantidad de consideración con dicho Colegio, pide el doctoral se sirva vuestra señoría ilustrísima mandar que por haora se le satisfaga la pensión conciliar acostumbrada y de estilo, con la calidad de que se le ha de revajar luego que dicho Colegio tenga algún sobrante, o satisfaga el descubierta su antecesor, lo que podrá saberse por la revisión de las cuentas que deve dar annualmente dicho administrador de rentas del Colegio. Valladolid abril 4 de 1808. Doctor Puente [rúbrica].

Valla [f.370r.] dolid abril 5 de 1808.

De conformidad con lo expuesto por el señor doctoral de esta nuestra Santa Iglesia doctor don Gabriel Gómez de la Puente: continúese el pago de la pensión conciliar respectiva a la mesa capitular, quarta episcopal y fábrica en la forma que hasta aquí se ha verificado, entendiéndose con la calidad que expresa el mismo señor de reintegrar los dos años adelantados en qualquiera de los casos que propone, y al efecto pásese testimonio del dictamen de dicho señor y de este proveido al Tribunal de Haceduría para que los señores juezes hacedores dispongan que se tire el respectivo libramiento y se tenga presente el adeudo del Colegio para exigir su satisfacción en tiempo oportuno. El muy ilustre venerable señor dean y cabildo sede vacante, mi señor, así lo decretó, y como es costumbre se firmó. Sierra Gorda [rúbrica]. Alvarez Gato [rúbrica]. Alday [rúbrica]. Silva [rúbrica]. Ante mi Santiago Camiña, secretario de gobierno [rúbrica].

Se entregó el testimonio que se refiere en el antecedente decreto al tesorero del Tridentino Seminario. Es razón para que conste. Valladolid abril 15 de 1808.

[f.371r.]

Ilustrísimo señor

Don Tomás del Canto, tesorero del Colegio Seminario, ante vuestra señoría ilustrísima con todo respeto dice, que a consecuencia de expediente formado a su instancia de 19 de enero anterior se sirvió vuestra señoría ilustrísima declarar en superior decreto de 5 del corriente que no se retubiera el pago de las libranzas pertenecientes al mismo Seminario por contribución conciliar de renta dezimal, hospital y fábrica, para reintegrar o igualar los dos años que lleva anticipados desde su erección con las demás rentas eclesiásticas que se pagan con otros dos de atrazo, en concideración a las actuales necesidades del Colegio [f.371v.] pero que este deva hazerlo quando tenga fondos para ello o satisfaga la testamentaria de su antecesor tesorero la cantidad en que quedó descubierto.

Con la misma superior providencia y con la libranza de fábrica que está por pagar, mandé a mi dependiente para su cobro a la oficina de clavería y los señores de ella no la han satisfecho: en este caso pasé personalmente a instruirme del contador don José Parrilla, y me asegura que la retención del pago dimana de otro suplemento que hizo la fábrica al Colegio por unas cátedras, y no por el punto sobre que se ha versado en el mencionado expediente, que en tal caso ha sido sobre especie aérea por la falta de instrucción y que devió dar el oficial de clavería don José Casas, en cumplimiento de su oficio [f.372r.] explicando no con voces generales, sino con particulares, la causa del citado embargo y extendido precisamente en la misma libranza el respaldo que aclarará el negocio, y vajo este conocimiento habría el interesado instaurado su instancia como correspondía, y vuestra señoría ilustrísima no habría tampoco perdido su recomendable superior atención, ocupada en casos de mucha gravedad, ahorrándoze al Colegio las costas.

En vista de lo ocurrido buelve de nuevo el exponente a suplicar a vuestra señoría ilustrísima que sea la que fuere la causa del precitado embargo a las rentas del Seminario, oy no se halla capaz su caja de satisfacer ni un real de crédito hasta que tenga sobrantes o reintegre el descubierto en que salió al-

canzado su antecesor: por todo lo que [f.372v.] pide a vuestra señoría ilustrísima que se le haga efectivo el pago de la recitada libranza de fábrica que conserva en su poder, y además se le entregue igualmente qualquiera cantidades que por esta razón no se le haya pagado al antecesor tesorero y existen en la misma clavería: cuya gracia espera de la equidad de vuestra señoría ilustrísima. Valladolid 22 de abril de 1808. Tomás del Canto [rúbrica]

[al margen] Otro si:

Haviéndo comprehendido que sobre el punto de que va echa mención hay expediente formado a instancia de mi antecesor don Gabriel García de Obeso, y existirá en la Secretaría de Gobierno, sírvase vuestra señoría ilustrísima man- [f.373r.] dar se agregue aquel a esta representación, para que con todos los conocimientos que ecxije el particular, pueda vuestra señoría ilustrísima resolver según pide uno y otro tesorero: *ut supra*. Tomás del Canto [rúbrica]

Valladolid abril 23 de 1808.

Atentas las consideraciones que el postulante representa y con presencia de lo expuesto por el señor canónigo doctoral en su dictamen de quatro del que sigue, venimos en deferir a su solicitud: satisfágase por la clavería de nuestra Santa Iglesia el libramiento prevenido en nuestro decreto de cinco del mismo mes, quedando a salvo el derecho en quanto al suplemento que de los caudales de fábrica se hizo al Colegio para sus cáthedras, sobre lo qual determinaremos a su tiempo lo que corresponda, a cuió effecto agréguese a este occurso los antecedentes del asunto y pase todo al mismo señor canónigo doctoral, para que nos exponga lo que estime oportuno; y desde luego de ese a dicho postulante testimonio de su occurso, y de este proveido, para que en su virtud se effectue el covro de la pensión conciliar. El ilustrísimo venerable señor dean cabildo sede vacante, [f.373v.] mi señor, assí lo decretó, y como es costumbre se rubricó. [aparecen cuatro rúbricas] Ante mi Santiago Camiña [rúbrica].

[al margen] Satisfechos 6 pesos 2 reales de los derechos, y pagado el alguacil mayor de sus dos reales.

En 29 de abril de 808 se sacó el testimonio que se previene en el antecedente decreto, y con el libramiento que por cantidad de 231 pesos 2 reales presentó el difunto don Gabriel, se entregó al actual tesorero del Seminario don Tomás Canto, quien para que conste firma la presente razón. Canto [rúbrica].

Muy ilustre venerable señor dean y cabildo.

Sin envargo de haverse descubierto que la causa porque los señores claveros no habían satisfecho la libranza de la pensión conciliar con que la fábrica espiritual de esta Santa Iglesia contribuye al Colegio Seminario fue la deuda de un mil trescientos veinte y nueve pesos, un real y seis granos, que este deve a dicha fábrica de más de quarenta años a esta parte, por haverse pagado de sus fondos a los catedráticos de lengua mexicana, otomí y tarasca de orden del ilustrísimo señor don [f.374r.] Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, que entonces gobernaba esta Diócesis; con todo mandó vuestra señoría ilustrísima en decreto de 23 del pasado que por haora no avonase el Colegio cosa alguna a dicha deuda; y se le exhiviese íntegra la pensión conciliar para ocurrir a las graves y urgentes necesidades que por haora tiene a causa de la dificultad que experimenta su mayordomo administrador en el cobro de las pensiones y rentas que le están aplicadas, y que a este expediente se agregasen los antecedentes del asunto, y bolbiesen al que responde.

En ellos encuentra el doctoral una representación fundada del anterior mayordomo administrador de las rentas del Colegio Seminario, en la qual aunque confiesa la deuda a favor de la fábrica por el sueldo de los catedráticos de lenguas, al mismo tiempo haze ber que deve remitírsele, y condonársele el dévito, y entre los varios fundamentos que al intento alega, el más convincente se reduce a que desde el año de 60 del siglo pasado en que se le asignó a la fábrica de esta Santa Iglesia por pensión conciliar la cantidad de doscientos y cincuenta pesos, hasta estos

últimos tiempos se ha aumentado su haver otro tanto, y aún más; y que en esta forma debió haverse doblado la contribución; y que [f.374v.] esta, en el establecimiento de dicho Colegio, se reguló a razón de un tres por ciento de todo lo que percivieran las fábricas espirituales de las parroquias, y que con este respeto devía contribuir la de esta Santa Iglesia con un mil y más pesos, supuesto que su haver annual *pasa* de treinta mil pesos.

Estos acertos son constantes, y conforme a ellos no cave duda que la fábrica espiritual de esta Santa Iglesia, de algunos años a esta parte, apenas ha contribuido al Colegio con uno por ciento comparando su haver de más de treinta mil pesos con la corta cantidad de doscientos y cincuenta pesos con que contribuye; y en estas circunstancias, y el de estar el Colegio con urgentes y graves necesidades, no es mucho que le remita y condone los un mil y trescientos y tantos pesos que le deve.

Assí opina el doctoral, pero no se atrebe a pedir que se haga nueva regulación de la pensión conciliar con que deve contribuir en lo sucesivo la fábrica espiritual de esta Santa Iglesia, como pretende el mayordomo administrador del Colegio, pues este es asunto de gravedad que podrá promover ante nuestro ilustrísimo prelado próximo al llegar; mandando por haora vuestra señoría ilustrísima que se estinga y mate la deuda de los mil trescientos y tantos pesos que suplió la fábrica al Colegio para pagar los catedráticos de lenguas. Valladolid y mayo 8 de 1808. Doctor Puente [rúbrica].

Valla- [f.375r.] dolid mayo 12 de 1808.

De conformidad con lo expuesto por el señor canónico doctoral de esta nuestra Santa Iglesia en el precedente dictamen, atendiendo a las fundadas consideraciones que en él expone: venimos en deferir a la solicitud del tesorero administrador del Colegio Seminario exhonorando a este de la antigua deuda que contrajo, y estava aún insoluta con la fábrica espiritual de la misma nuestra Santa Iglesia por los un mil trescientos veinte y nueve pesos, un real, seis granos, que en calidad de suplemento se ministraron

de sus fondos para honorario de los catedráticos de idioma mexicano, otomit y tarasco. Despáchese a dicho tesorero testimonio autorizado de este proveído para que con él ocurra al señor superintendente de dicha fábrica, a efecto de que se anote la remisión que hemos concedido de la expresada cantidad, tomándose las debidas razones del saldo de la relacionada deuda; y suspendiendo, como suspendemos, el tomar providencia alguna en quanto a la nueva regulación que pide dicho tesorero de la pensión conciliar con que haya de contribuir en lo sucesivo la misma fábrica, resérvese este expediente para que promueva dicha solicitud ante nuestro ilustrísimo prelado quando tome el gobierno de esta su Diócesis. El muy ilustre venerable señor dean y cabildo sede vacante, mi señor, así [f.375v.] lo decretó, y como es costumbre se firmó. Barcena [rúbrica].- Alvarez Gato [rúbrica].- Alday [rúbrica].- Silva [rúbrica].- Ante mi Santiago Camiña, secretario de gobierno [rúbrica].

Con fecha del antecedente superior decreto se sacó el testimonio que se previene por el muy ilustre venerable señor dean y cabildo sede vacante, mi señor, y se entregó al tesorero del Colegio Seminario. Valladolid mayo 17 de 1808. Silva, notario oficial mayor [rúbrica].

En veinte y dos de diciembre de mil ochocientos nueve se sacó testimonio del antecedente decreto, para que por los señores jueces hacedores de esta Santa Iglesia, se mandara extinguir la deuda que en él se relaciona a favor del Colegio Seminario. Para su constancia pongo esta razón en Valladolid fecha *ut supra*. Aragón, pro. secretario de gobierno [rúbrica].

[f.376r.]

Ilustrísimo señor.

Don Tomás del Canto, tesorero del Colegio Seminario ante vuestra señoría ilustrísima dice que en la secretaría de gobierno existe un expediente número 54 instaurado por mi antecesor don Gabriel García y

continuado por mí sobre cobro de las pensiones conciliares de masa capitular, fábrica y hospital que percive el referido Seminario, el qual necesito para promover lo que más convenga a los derechos del mismo Colegio. Por tanto:

A vuestra señoría ilustrísima suplico se sirva mandar que el mencionado expediente se me entregue vajo recivo que otorgaré, que es justicia, etcétera. Tomás del Canto [rúbrica].

Valladolid junio 20 de 1809.

Como pide entréguesele el expediente que [f.376v.] refiere otorgando el correspondiente recibo en el libro de conocimientos. El señor governador provisor y vicario general doctor don Manuel Abad y Queypo assí lo declaró y rubricó. [rúbrica]. Antonio de Dueñas y Castro, secretario [rúbrica].

Estado de la entrada y salida de Caudales del Colegio Seminario del tiempo del actual Tesorero.

Año .Entrada Salida
desde junio de 807 a maio de 808.

	Junio	.555. ⁶	. .200.
	Julio	1.852.3. ¹¹	.2.097.4
	Agosto	.699.7.	. .796.6
	Septiembre	.458.2. ⁹	. .753.7. ⁶
	Octubre	1.638.7. ⁴	.1.728.1. ⁶
	Noviembre	1.102.1	. .965.7. ⁶
	Diciembre	.825.7. ⁶	. .980.5. ⁶
12 m.	Enero	.787.4	. .507.1. ⁶
	Febrero.	1.751.5	.2.272.4. ⁶
	Marzo	.265.1	. .462.2. ¹
	Abril	1.419.2	. .589.6
	Mayo	<u>.825.3.⁶</u>	<u>.1.003.2.⁶</u>
	Suma	12.181.3. ⁶	.12.358. ⁷

Otro año desde junio de 808 a mayo de 809.

	Junio	1.174.2. ¹	.2.008.7
	Julio	.466.6. ³	. .484.4

Agosto	2.719.1. ⁴	. .880.4
Septiembre	.480.	. .621.7
Octubre	2.608. ¹⁰	.1.813.4. ⁶
Noviembre	.875.7.	. .675.
12 m. Diciembre	.651.7. ⁶	. .930.1. ⁶
Enero	1.349.7. ¹¹	.1.132.5
Febrero	1.202.7	.2.034.4
Marzo	.802.5. ³	. .763.2
Abril	.851.1. ⁹	.1.068.7
Mayo.	1.146.1. ²	.849.3. ¹
Agreganse los sueldos devengados en mayo y no pagados		.1.381.3. ⁶
Item la libranza del pan del mismo mes id		<u>.148.3.</u>
	<u>14.329.0.¹</u>	<u>14.792.7.⁷</u>
Reducido a año común la entrada se considera en cada uno	13.255.5. ⁹	
La salida en	<u>13.575.4.¹</u>	
Falta por cubrir los gastos	<u>.319.6.⁴</u>	

Valladolid junio 16 de 1809. Tomás del Canto [rúbrica].

[f.378r.]

Ilustrísimo y venerable señor dean y cavildo sede-vacante.

Don Tomás del Canto, tesorero del Colegio Seminario de esta ciudad ante vuestra señoría ilustrísima con todo respeto dice: que el señor doctoral de esta Santa Iglesia don Gabriel Gómez de la Puente, en dictamen de foja 9 buelta de este expediente dado a 8 de mayo de 1808, entre otras cosas, fue de parecer

que el punto promovido por mi antecesor don Gabriel García, sobre que la fábrica espiritual de la misma Santa Iglesia pagase la pensión conciliar que le corresponde según sus aumentos, quedase reservado por entonzes hasta la resolución del ilustrísimo señor obispo doctor don Marcos de Moriana (que santa gloria haya) cuya temprana enfermedad no dió lugar a formalizar este [f.378v.] incidente tan preciso y como uno de los muchos objetos sobre que había fixado su piadosa atención aquel ilustrísimo y venerado señor.

Y promoviéndolo ahora por la urgente necesidad en que se halla el mismo Colegio de caudal suficiente para su manutención, acompaño ritualmente un estado que manifiesta la entrada y salida de intereses en los dos años de mi manejo comprehensiva desde junio de 807 a mayo de 809, por cuya operación se demuestra que no han soportado las rentas colectadas a cubrir los mui económicos gastos con que se ha sobstenido, pues faltan para saldarlos 319 pesos 6 reales 4 granos en cada un año: vajo este presupuesto en que puede haver mui corta diferencia, así en las cobranzas que se hagan como en los gastos anuales, no parece posible la continuación de mantener devidamente y como ecxige el Colegio, en cuya verdad paso a manifestar a vuestra señoría ilustrísima el modo que hay de cobrar oy sus rentas, por parecerme mui de mi obligación ponerlo en su superior conocimiento para que recauya la determinación y arreglo combeniente.

El ramo de curatos, [f.379r.] sacristías y fábricas, padeze buen atrazo, porque no practicándose lo dispuesto en la constitución del Colegio, parágrafo 14 del capítulo 6 del tesorero, de que todos los beneficiados quando se les despache los títulos en la Secretaría de Gobierno, afianzen a satisfación con sujetos recidentes en esta ciudad sus respectivas pensiones conciliares, produce un ímprovo trabajo y difusa correspondencia con todos los curas, sacristanes y mayordomos de fábricas distantes de esta capital hasta que hazen efectivos sus pagos.

Por la misma razón padece aún más decadencia el ramo de cofradías, porque no se cobran las pensiones

de muchas de ellas, sin que halla una constancia del por qué, sino alguna noticia en que el cura a cuya iglesia corresponde dijo que están extinguidas, o sin haverlo dicho, no se paga de muchos años acá; y en esta parte me parece convendría que los señores curas diesen una certificación jurada para seguridad del justo haver del Colegio, tomándo la devida razón en el libro a que corresponde en esta tesorería.

El ramo de capellanías es quasi perdido y en mucha confusión, porque o no se save de sus poseedores, o muchas están perdidas, y ya por que [f.379r.] los capellanes pueden advitar escusas para no pagar las pensiones; y por esto convendría también que todos los referidos hiziesen constar el estado de sus capellanías con certificación jurada, cometiendo el cobro de estas pequeñas e infinitas pensiones a los señores curas que podrían colectarlas fácilmente en sus respectivos partidos por medio de una lista que formasen de los eclesiásticos que allí recidan, de acuerdo con esta tesorería.

De lo manifestado a vuestra señoría ilustrísima se deduce el atrazo y decadencia de las rentas del Colegio establecidas por los años de 760 del siglo pasado, que por la variación de tiempos han sobrecrecido los gastos de él, que han tomado fomento los usufrutos de la fábrica espiritual de la Santa Iglesia, Hospital y demás ramos, como asimismo los curatos en general, cuyos sólidos fundamentos impulsaron a mi antecesor, don Gabriel García, para exponer en su escrito de foja 2 buelta la necesidad de un nuevo arreglo de lo que se debía pagar hoy de pensión por los citados ramos, y a mí reproducirlo, como lo reproduzco.

La misma necesidad [f.380r.] de fondos que llevo relacionada, me obligaron a ocurrir a vuestra señoría ilustrísima en el mes anterior de junio, suplicándole se sirviese mandar se me adelantase toda la pensión del corriente año de 809 cumplidera en diziembre, a que accedió liberalmente vuestra señoría ilustrísima como lo ha echo en otras ocasiones, pero según lo expuesto por el mismo señor doctoral a foja 5, este Seminario va cobrando su haver con adelanto de dos años: está mui bien que así parezca, porque todos los

pagos de catedral son con los mismos dos años de demora; pero yo devo exponer a la concideración de vuestra señoría ilustrísima una reflexión: por los años de 760 citados se estableció el Seminario, y desde entonzes empezó la contribución de la masa dezimal, fábrica y hospital, haviéndose libertado hasta aquella época de aquel gravamen; y como desde luego empezaron sus gastos, parece que debía hazerse el pago sin demora, pues el Colegio trahía a crehencia de muchos años antes, en que púdo haverse fundado, sobre cuyo particular se servirá vuestra señoría ilustrísima dar su declaración para mi gobierno e inteligencia. Mediante lo expuesto:

A vuestra señoría ilustrísima suplico se sirva mandar sobre cada punto de los relacionados según parezca conforme al estado y circunstancias del Colegio mi parte, etcétera.

[al margen] Otro si.

Devo exponer a vuestra señoría ilustrísima que por el título citado de tesorero, capítulo 23, le está asignado el 4 por ciento de sus entradas, con exclusión de las partidas de donaciones, limosnas y quarta capitular, siendo de su cuenta el pago de amanuenze, recaudador, papel, etcétera: mui bien se deja entender que quando se formó aquella constitución fue sobre el plan de que el tesorero hera un simple recividor de copiosa renta, como puede verse por la regulación echa para la erección del Colegio por los años citados de 760, y se concideraría bien pagado pues se le havia de poner en su mano toda la renta que no hera un gran trabajo, mediante a que los contribuyentes existían o deven existir en esta ciudad por medio de sus fiadores: las circunstancias de los tiempos han echo variar las cosas, y hoy las menos rentas del Colegio dan infinitamente más que hazer, pues no soy solo tesorero, sino administrador con el más improvo trabajo que [f.381r.] pudo verse en administración alguna, por estar pendiente de una inmensa y seguida correspondencia con quantos contribuyentes tiene el Colegio, apremiándolos siempre para que exhiban sus pequeñas partidas, cuya atención pide mucho tiempo para su desempeño, el pago proporcionado a

un amanuense que no haze otra cosa en todo el día, el gasto de papel, portes considerable de cartas, etcétera, y por eso no sin fundado motivo se dice en el citado capítulo 23 que por entonzes se señalava el quatro por ciento y mientras otra cosa pareciese conveniente; respecto lo qual espero que vuestra señoría ilustrísima se sirva con su benignidad teniendo en consideración la cortedad a que se ha reducido mi honorario, disponer se me aumente hasta lo que vuestra señoría ilustrísima parezca conforme sobre el 4 por ciento establecido, y haziéndose extencivo a las cantidades que entraren en mi poder, pues todas son por una rigurosa administración y salen de tesorería con el mismo trabajo y distribución, aunque no hay tales donaciones y limosnas de que se hizo mención.

También se ha de servir vuestra señoría ilustrísima declarar si el gasto de papel y portes de cartas, que [f.381v.] por suma echa, según cuenta de gastos no vaja annualmente de cien pesos, los ha de sufrir el Colegio, pues cede a su beneficio para conseguir la recaudación de sus rentas.

Igualmente devo exponer a vuestra señoría ilustrísima que por una condescendencia para facilitar los cobros convino mi antecesor García en que muchos señores curas pagasen las respectivas pensiones en sus pueblos, a sujetos que él mismo constituyó el encargo avonándoles la encomienda. Este abuso trae consecuencias gravosas y de riesgo hazia mi, porque además del cinco por ciento de estilo por solo percibir el dinero que se paga a aquellos comisionados, puede ocurrir algún riesgo en la tenencia del interéz cobrado, a que yo no me constituyo responsable, ni tampoco pagador de aquel honorario; y así me parece de justicia que vuestra señoría ilustrísima se sirva mandar por punto general que todos los contribuyentes señores curas y sacristanes, mayordomos de fábricas y demás pongan de su cuenta y riesgo en esta tesorería de mi cargo sus respectivas [f.382r.] pensiones. Por tanto:

A vuestra señoría ilustrísima suplico se sirva mandar con la benignidad que acostumbra e imploro, etcétera. Tomás del Canto [rúbrica].

[al margen] Otro si:

A varios eclesiásticos se les ofrecen dudas en el cuánto y cómo deven pagar sus pensiones conciliares, diciendo unos que dicha pensión se entiende pagadera hasta que el Seminario tenga fondos suficientes con que subsistir y suponen los tiene ya quantiosos: otros sobre el tanto por ciento que deven pagar, queriendo hazer distinción de que los curatos de primera clase les corresponde a tres por ciento, y el de segunda a dos; y otros que no deven pagar pensión de capellanías conforme a la práctica que dicen se observa en el Arzobispado de México. Para inteligencia general de todos los contribuyentes y desterrar qualquiera mala inteligencia aserca de esto, instruyendo al mismo tiempo este expediente con todo lo necezario para que vuestra señoría ilustrísima regle sus pro- [f.382v.] videncias con el acierto que desea, se ha de servir vuestra señoría ilustrísima mandar que por la Secretaría de Gobierno se saquen testimonios de las reales órdenes y demás providencias que haya sobre contribución de pensiones al Seminario, y se agreguen a este expediente. Con lo qual:

A vuestra señoría ilustrísima suplico se sirva mandar según pido que es justicia, etcétera. Tomás del Canto [rúbrica].

Valladolid agosto 17 de 1809.

Al antecedente donde toca, y pase al señor doctoral, para que exponga lo que estime conveniente. El muy ilustre venerable señor dean y cavildo sede vacante de esta Santa Iglesia Catedral, mi señor, assí lo decretó, y como es costumbre se rubricó. [Aparecen cuatro rúbricas]. Antonio de Dueñas y Castro, secretario [rúbrica].

[f.383r.]

Ilustrísimo señor

Los Colegios Seminarios han sido siempre una de las primeras atenciones de los señores obispos, los

finés que se propuso el Santo Concilio de Trento con la sesión 23 capítulo 18 de Reformat, quando mandó su erección y establecimiento en todas las diócesis, fue la educación cristiana de los jóvenes, su instrucción en las ciencias, y proporcionar por este medio clérigos y ministros aptos, e idóneos para el servicio de las iglesias. Los efectos han correspondido a los intentos, pues es notoria a todos la utilidad y provecho que ha resultado en las diócesis con la fundación de dichos seminarios. Por estas solas ventajas, y porque en vuestra señoría ilustrísima resplandese hoy la ordinaria episcopal jurisdicción, deve tratar de su conservación, de sus progresos y aumentos, dictando las providencias oportunas para el cobro de sus rentas y aumentos de estas, proporcionando las contribuciones de los beneficiados a los productos que perciben, conforme a la mente del Santo Concilio de Trento.

La insuficiencia y cortedad de las rentas del Seminario de esta capital para sostener a sus alumnos con alimentos regulares y sanos, como exigen los establecimientos de esta clase, está manifiesta por los estados que ha presentado el mayordomo administrador de ellas, pues según la comparación de cargo y data reducida a un año común, exceden los gastos al recibo en 300 y tantos pesos, aún habiéndose conducido con la mayor posible economía. La decadencia de estas rentas, proviene de la inobservancia de una de las constituciones de dicho Colegio, pues previniéndose al párrafo 14 del capítulo 6^o, que no se despachen los títulos de curas y sacristanes en la Secretaría de Gobierno sin acreditar que han afiansado a satisfacción del mayordomo del Colegio, con sujeto residente en esta ciudad [f.383v.] la pensión con que deven contribuir, se han librado algunos títulos sin este requisito; por cuyo motivo los provistos, o no pagan en lo absoluto tan justo adeudo, o retardan mucho tiempo su satisfacción.

Proviene también de que el tesorero ignora el número de capellanías de este Obispado y de sus poseedores, y el número de cofradías fundadas en cada parroquia, pues aunque algunas de las primeras pueden estar perdidas o suspensas, por embargo de

las fincas que las reportan, y concurso formado contra ellas, hay muchas corrientes en el Obispado, y de las segundas, esto es, de las cofradías, aunque se haian disminuido los fondos de unas, se han aumentado los de otras, y todas están sujetas y responsables a la pensión conciliar con respecto a lo que producen.

Estas cortas pensiones con que deven contribuir las capellanías y cofradías aumentan las rentas del Colegio, aunque es difícil y molesta su recaudación, porque como contribuyen con un dos por ciento de los réditos y rentas que les tocan, y muchas veces para el cobro de dos o quatro pesos que corresponden al capellán es menester reconvenirlo varias ocasiones, los gastos y portes de cartas igualan o disminuyen considerablemente la contribución, a más de esto, el mayordomo administrador no puede tener perzona de confianza en todos los lugares del Obispado a quien encargar esta recaudación, si no es asignándole algún premio que no sufren las cortas cantidades que se colectan, y haciéndose responsable a las quiebras y descubiertos [f.385r.](10) de tales colectores, por lo que es indispensable tomar algún medio o arbitrio para cobrarlas sin gastos, y asegurarlas en el modo posible.

No se le presenta otro al doctoral si no es que vuestra señoría ilustrísima mande se libre oficio al juez de capellanías de este Obispado, para que desde la fecha en adelante no expida título alguno sin que los beneficiados afianzen previamente la corta pensión con que deven contribuir al Colegio, con perzona de esta ciudad, a satisfacción del mayordomo administrador de sus rentas; y respecto a las que se han provisto antes sin esta calidad, y a las cofradías erectas en esta Diócesis, que se encargue su recaudación a los curas de este Obispado, y que avisen anualmente al mayordomo administrador de las cantidades colectadas para que remita por los reales, o dé las providencias que más le convengan para percivirlos, pues aunque los curas no tienen obligación de hacer el cobro de estas pensiones, como muchos de ellos han sido hijos del Seminario, por lo que le tienen amor y desean sus adelantos, y los otros conosen los bienes y utilidades que resulta

al Obispado con el establecimiento y conservación del Colegio, y todos ellos saben los productos líquidos de las cofradías de sus parroquias, y los eclesiásticos que gozan capellanía en el resinto de sus territorios, les es muy fácil la recaudación de las pensiones de estos, y deve esperarse que cada uno de ellos se encargue de cobrarlas en su respectivo curato con la insinuación de vuestra señoría ilustrísima.

La pensión con que contribuyen al Colegio Seminario los cu- [f.385v.] ratos y sacristías de este Obispado, es conforme a una regulación antigua, y desde su formación hasta la presente en que han pasado algunos años, se han aumentado las rentas y emolumentos de muchos de ellos, y para que estos paguen lo que les corresponde, según el valor de los proventos que reciben, convendrá mucho que por ahora se arreglen para satisfacerla por la regulación que se hizo del valor de los curatos y sacristías para el cobro del subsidio, pues esta es la más moderna, y por consiguiente más conforme a los productos de los beneficios; entretanto se forma otra con las mismas prevenciones y encargos que las anteriores.

La fábrica espiritual de esta Santa Iglesia, y el Hospital Real de esta ciudad, sólo contribuyen con 500 pesos anuales por mitad desde el establecimiento del Colegio, y desde esta fecha hasta la presente, se han aumentado las rentas de uno y otro en otro tanto más de lo que entonces tenían; de manera que en los últimos cuadrantes, no le ha vajado a la fábrica espiritual de 36 mil pesos de haber por razón de su noveno y medio, y con este respeto debía contribuir al Colegio con un mil pesos anuales, a razón de un tres por ciento, como contribuyen los demás beneficiados, a más de esto recibe rentas de varias casas que tiene en esta ciudad, réditos de capitales impues- [f.386r.] tos que aumentan considerablemente su haber. Lo mismo acontece con el Hospital Real pero con la diferencia de que aunque este ha aumentado sus rentas, al mismo paso ha aumentado considerablemente sus gastos por el mayor número de enfermos que recibe cada año, a causa del aumento de población de esta Ciudad, y por el más precio y valor de los alimentos con que se sostienen; por lo

que convendría que la pensión de uno y otro se aumentase hasta mil pesos, siendo de cuenta de la fábrica espiritual 600, y de cargo del Real Hospital los 400 restantes, dejando siempre al arbitrio de vuestra señoría ilustrísima aumentarla o disminuirla, y también el modo de distribuirla como mejor le parezca.

El tesorero de rentas del Colegio tiene asignado un quatro por ciento de todas las que colecta, pero es un corto premio al trabajo que impende, porque no sólo es tesorero, sino administrador que lleva una inmensa y seguida correspondencia con todos los contribuyentes del Colegio: que tiene que erogar los portes de cartas, hacer gasto de papel, y pagar un amanuense que sólo se ocupa en llevar la cuenta y poner cartas para exhibir y cobrar las cortas partidas con que contribuyen los capellanes y otros. Estos gastos disminuyen su honorario, pero no se le pueden pasar por ahora en data, por la escasez y cortedad de rentas del Colegio, y lo más que se puede hacer para compensárselos es, que se le aumente un uno [f.386v.] por ciento sobre los quatro asignados, siendo de su cuenta aquellos gastos menudos, entre tanto el Colegio logra de fondos y sobrantes.

Los contribuyentes suelen resistir la satisfacción de la pensión conciliar, afectando o suponiendo dudas porque algunos alegan que los curatos pingües deven pagar el tres por ciento, y que los cortos y reducidos sólo un dos, y que los capellanes nada deven satisfacer, refiriéndose en esta parte a la práctica que se observa en el Arzobispado de México, pero a más de que estos reclamos no deven hacerlos al tesorero del Colegio sino a vuestra señoría ilustrísima, a quien toca desidir las dudas que ocurran sobre la materia, saben todos los beneficiados del Obispado (o por lo menos deven saber) que desde la fundación del Colegio, estableció el ilustrísimo señor obispo que en aquel tiempo gobernava, de acuerdo con los señores asociados de todo el venerable clero, la cantidad de la pensión con que devían contribuir los curatos, sacristías, fábricas espirituales, capellanías, hospitales, cofradías, hermandades y demás lugares píos, cuio establecimiento no se ha variado hasta ahora, y tiene fuerza de ley

municipal, que obliga a todos los comprendidos en ella.

La seguridad de las rentas del Colegio, la facilidad en [f.387r.] su cobro y el aumento de ellas, son los puntos principales sobre que rueda este expediente, y consultando a todos ellos, pide el doctoral se sirva vuestra señoría ilustrísima mandar se observe inviolablemente la constitución del Colegio, sobre que a ningún cura ni sacristán mayor se le despache el título por la Secretaría de Gobierno, sin que primero haga constar tener afianzada a satisfacción del tesorero, la pensión conciliar; que lo mismo se egecute con las capellanías que se proveyeren, a cuio efecto se libre oficio al juez de capellanías de este obispado, para que así lo practique desde la fecha en adelante: que se libre despacho circular a los curas de esta Diócesis, exortándolos y encargándolos de orden de vuestra señoría ilustrísima para que tomen a su cargo el cobro de la pensión conciliar, de los capellanes, cofradías, hermandades y hospitales que hubiere en su Distrito, avisando anualmente al tesorero de las cantidades colectadas, para que este ocurra por ellas, o disponga en algún modo su conducción y remisión: que dicho tesorero se arregle por ahora en la exacción de la pensión conciliar de curas y sacristanes, a la regulación que se hizo de sus valores, para el cobro del subsidio: que a la fábrica espiritual de esta Santa Iglesia, y al Hospital Real, se les aumente la pensión hasta un mil pesos entre ambos, en el modo y términos que quedan expuestos; y que ultimamente [f.387v.] los beneficiados de este Obispado, no pongan embarazos o excusas para satisfacer la que les corresponde, alegando exemplares de otros Obispados, pues deven hacer su contribución conforme al establecimiento de este Colegio, y a la asignación que entonces se les hizo a todos los beneficiados, a la que intervino el representante de todo el clero del Obispado, y que si tubieren justa cauza o motivo para dudar de alguna cosa, que la propongan a vuestra señoría ilustrísima a quien toca su descición. Valladolid y octubre 6 de 1809. Doctor Puente [rúbrica].

Valladolid y octubre 7 de 1809.

Como dice el señor doctoral, y por lo que respecta al aumento que expone debe hacerse de la pensión conciliar que pagan la fábrica espiritual de esta Santa Iglesia y el Hospital Real tráigase la real cédula del asunto para en su vista proveer. El muy ilustre venerable señor dean y cabildo sede vacante de esta Santa Iglesia Catedral, mi señor, así lo decretó y como es costumbre se rubricó. [Aparecen cuatro rúbricas] Antonio de Dueñas y Castro, secretario de gobierno [rúbrica].

Valla- [f.388r.] dolid y octubre 10 de 1809.

Agréguese a este expediente la real cédula de primero de junio de mil setecientos y noventa y nueve con que se nos ha dado cuenta, y vuelva al señor doctoral para que en su vista exponga lo conveniente. El muy ilustre venerable señor dean y cabildo sede vacante de esta Santa Iglesia Catedral, mi señor, así lo decretó y como es costumbre se rubricó. [aparecen cuatro rúbricas] Antonio de Dueñas y Castro, secretario de gobierno [rúbrica].

[f.389r.]

Ilustrísimo y venerable señor dean y cavildo sede vacante

Don Tomás del Canto, tesorero del Colegio Seminario de esta ciudad con todo respeto haze presente a vuestra señoría ilustrísima que en el día corre un expediente sobre el arreglo de varios puntos aserca de la cobranza de pensiones conciliares que le corresponden a este Seminario, cuyo resultado deverá ser el aumento de ellas para que creciendo sus fondos pueda sobstenerse aquel; y como en dicha razón hay que pensar qué resolver y reducir después a efecto la superior dispocisión que vuestra señoría ilustrísima se sirva dar en la materia, habrá de retardarse precisamente mucho tiempo su conclusión, sin que paren un momento los diarios gastos [f.389v.] de manutención y el caydo de sueldos de los empleados a quienes ya se les deve un mil trescientos y más pesos del tercio cumplido en septiembre, cuya estrecha situación me obliga a suplicar a vuestra

señoría ilustrísima se digne mandar que, respecto a que en la caja no hay fondos y siempre en la mayor angustia para evaquar los ejecutivos pagos que hay que hazer, se me faciliten por la clavería de esa Santa Iglesia, quatro mil pesos por vía de empréstito u anticipación, a descontar annualmente en la proporción que vuestra señoría ilustrísima le parezca conforme: por cuya gracia recibirá merced el colegio mi parte. Valladolid a 16 de octubre de 1809. Tomás del Canto [rúbrica].

Valladolid y octubre 17 de 1809.

No ha lugar la solisitud del tesorero [f.390r.] postulante; y en atención a que el señor doctoral a quien se havía mandado pasar el expediente, expresa en este acto no tener que añadir a su respuesta de seis del corriente; por lo que podrá este cabildo resolver lo que estime conveniente con vista de la real cédula de primero de junio de mil setecientos setenta y nueve, que ha mandado tener presente, en la que se cita la ley séptima, título diez y ocho de el nuevo Código de Indias, que excluye a los hospitales de esta contrivución: venimos en resolver que agregado este escrito a dicho expediente, y quedando desde luego inhibido el Hospital Real de esta ciudad, y demás del Obispado, de la pensión conciliar, satisfaga la Sagrada Mitra por razón de ella un mil pesos anuales: otros mil este Cabildo Eclesiástico e igual cantidad la fábrica espiritual de la iglesia: que los colegiales pensionistas desde el día de mañana en adelante paguen ciento y veinte pesos anuales; y que en lo demás se guarde lo pedido por el señor doctoral con que nos conformamos por decreto de siete del corriente; lo que se haga saver al rector y tesorero del Colegio Seminario para su inteligencia y gobierno. El muy ilustre venerable señor dean y cabildo sede vacante de esta Santa Iglesia Catedral, mi señor, así lo decretó y como es costumbre se firmó. Sierra Gorda [rúbrica]. Licenciado Peña [rúbrica]. Alday [rúbrica]. Ornal Farias [rúbrica]. Antonio de Dueñas y Castro, secretario de gobierno [rúbrica].

En la ciudad de Valladolid a veinte y tres de octubre de [f.390v.] mil ochocientos nueve, yo el notario presente en el Pontificio y Real Seminario el

doctor don Manuel de Seballos, rector de él en su persona, le hize saber el anterior decreto para lo que en él se expresa, de que entendido dixo lo oye, y que queda enterado de su contenido, y lo firmó. Doy fee. Manuel de Zeballos [rúbrica]. Manuel José de Baca Coronel [rúbrica].

En el proprio día, yo el notario presente en la casa de su morada don Thomás del Canto, thesorero administrador de las rentas del Pontificio y Real Seminario, en su persona le hize saber el anterior decreto para lo que en él se expresa, de que entendido dixo lo oye, y que para instruirse suplica al muy venerable señor dean y cabildo se le entregue este expediente para si tuviere que deducir. Tomás del Canto [rúbrica]. Manuel José de Baca Coronel [rúbrica].

Valladolid y octubre 24 de 1809.

No ha lugar a la entrega del expediente: hágase así saber al tesorero del Seminario, y que esté a las últimas determinaciones que se han acordado observándolas como corresponde. El muy ilustre venerable señor dean y cabildo sede vacante de esta Santa Iglesia Catedral, mi señor, así lo decretó y como es costumbre se rubricó. [Aparecen cuatro rúbricas]. Antonio de Dueñas y Castro, secretario [rúbrica].

En la [f.391r.] ciudad de Valladolid a treinta de octubre de mil ochocientos nueve, yo el notario presente en la casa de su morada Don Thomás del Canto en su persona y como thesorero administrador de los pro[p]rios y rentas del Pontificio Seminario, le hize saber el anterior decreto de que entendido dixo oye: lo firmó. Doy fee. Tomás del Canto [rúbrica].-Manuel José de Baca Coronel, notario receptor [rúbrica].

Valladolid y nobiembre 11 de 1809.

Participese a los señores juezes hacedores por la Secretaría con el oficio que corresponde, nuestra resolución sobre aumento de pensión conciliar, para

la debida prevención en la Contaduría, y que ha de entenderse desde el presente año en el próximo quadrante. El muy ilustre venerable señor dean y cabildo sede vacante de esta Santa Iglesia Catedral, mi señor, así lo decretó y como es costumbre se firmó. Sierra Gorda [rúbrica]. Licenciado Peña [rúbrica]. Alday [rúbrica]. Valdez [rúbrica]. Antonio de Dueñas y Castro, secretario de gobierno [rúbrica].

En conformidad de lo mandado en el decreto antecedente se puso a los señores jueces hacedores el oficio que sigue: [f.391v.] el muy ilustre venerable señor dean y cabildo sede vacante en el que celebró el día diez y siete de octubre próximo pasado, se sirvió resolver que quedando desde luego inhivido el Hospital Real de esta ciudad y demás del Obispado de la pensión conciliar, satisfaga la Sagrada Mitra por razón de ella un mil pesos anuales: otros un mil el Cabildo Eclesiástico; e igual cantidad la fábrica espiritual de la iglesia. Y por otro decreto de once del corriente, constantes ambos en el expediente del asunto, que se participe a vuestras señorías dicha resolución por este oficio, para la debida prevención en la Contaduría; y que ha de entenderse desde el presente año en el próximo quadrante; lo que executo en cumplimiento de su superior orden. Dios guarde a vuestras señorías muchos años. Secretaría de Gobierno de Valladolid y nobiembre diez y seis de mil ochocientos nueve. Antonio de Dueñas y Castro secretario de gobierno. Señores jueces hacedores de la Santa Iglesia Catedral.

[f.392r.]

Ilustrísimo y venerable señor dean y cavildo sede vacante

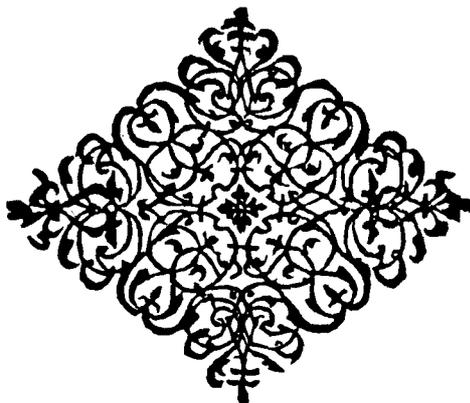
Don Tomás del Canto, tesorero del Colegio Seminario ante vuestra señoría ilustrísima en el expediente sobre arreglo de pensiones conciliares que han de pagarse al mismo Seminario. Digo que por disposición de vuestra señoría ilustrísima conformándose con dictamen del señor doctoral don Gabriel Gómez de la Puente está mandado que los curatos, sacristías y fábricas, satisfagan desde diez y

ocho de octubre del año próximo anterior en adelante, la que les corresponda con respecto a la relación jurada que fue presentada últimamente para el pago del subsidio, y para que esta superior providencia se reduzga a efecto con la posible brevedad atentas las necesidades del Colegio, se ha de servir vuestra señoría ilustrísima disponer que el señor comisario subdelegado [f.392v.] de cruzada mande se provea de una certificación, en forma que instruya el mismo expediente, de lo líquido que resultó a cada curato, sacristía y fábrica, distinguiendo con claridad si alguno de dichos beneficios no tienen deducidos los gastos, para devido conocimiento, y que después de echa por quienes corresponda, verificar la asignación de la legítima pensión. Por lo que:

A vuestra señoría ilustrísima suplico se sirva disponer según pido que en ello recibirá merced el Colegio mi parte. Valladolid 28 de febrero de 1810. Tomás del Canto [rúbrica].

Valladolid y marzo 1 de 1810.

Como lo pide, y al efecto librese el correspondiente oficio al señor comisario subdelegado de cruzada. El muy ilustre venerable señor dean y cabildo sede vacante de esta Santa Iglesia Catedral, mi se- [f.393r.] ñor así lo decretó y como es costumbre se rubricó. [aparecen cuatro rúbricas]. Antonio de Dueñas y Castro, secretario de gobierno [rúbrica].





XXII

Caja 23. Expediente 26. Fojas 358r.-360v.

Fecha 1810. Información sobre una visita que manda el Obispado al Colegio de San Nicolás para que investigue su situación administrativa y sobre reformas a dicho Colegio.

[f.358r.]

Ilustrísimo señor

Los prevendados de esta Santa Iglesia don Ignacio Alvares Gato y don Juan José de Michelena, en la mejor forma que haya lugar ante vuestra señoría ilustrísima decimos: que habiéndose dignado su bondad comisionarnos en toda forma para la visita general del Colegio de San Nicolás con todas las facultades de vuestra señoría ilustrísima desde el primer decreto que tuvo a bien mandar poner en el acuerdo citado con cédula *ante diem*, sobre la resolución del expediente que ha girado últimamente relativo a dicho Colegio, e igualmente habiendo declarado vuestra señoría ilustrísima en el Cabildo siguiente, a petición nuestra, varios puntos que podían necesitar especificación sobre las facultades de que estaban revestidos los vicitadores, entre las que se puso, por cláusula general de todas, acompañarnos con el señor don Miguel de Rávago, como superintendente de dicho Colegio; y sólo poniendo, para que no se embarazase una reforma de tanta necesidad, el que llegándose a unir dos de los tres que entendíamos en la visita, se resolviera qualquiera punto; ocurrió el inciden [f.358v.] te en el Cabildo celebrado el día siete del corriente de que el bachiller Orilla, colegial del mismo San Nicolás, pidiese a vuestra señoría ilustrísima la gracia de admitirlo a domicilio en esta Diócesis, para cuya resolución mandó pedir vuestra señoría ilustrísima

informe de las circunstancias de este sugeto, a el expresado señor superintendente, y al rector de la casa, excluyédonos a nosotros, estando en el actual ejercicio de visita.

Aunque de pronto reclamamos, y antes de cerrarse la votación; que parecía se nos injuriaba en las presentes circunstancias, excluyédonos de una prerrogativa que ni podía ofender al señor superintendente, pues debía intervenir en ella lo mismo que nosotros, y era tan propia de nuestra comisión, como que nos franqueaba motivo particular para averiguar las circunstancias de este individuo, cosa tan enlazada con la visita formal del Colegio: no es por ahora nuestro ánimo insistir en semejante reclamo, porque separados de la visita, no nos es ofensiva esta exclusión, que continuando en ella, debía extrañarse en el Colegio: a lo que unicamente se reduce nuestra presente súplica es a insistir en la renuncia que verbalmente hizimos de la referida visita para que vuestra señoría ilustrísima sirviéndose admitirla en el todo, resuelva lo que tuviere por más oportuno en el particular, y en el caso que juzgue necesario citar con cédula para prover de otro remedio al Colegio, quede desde ahora decretada nuestra separación de toda intervención en el Colegio.

Por si vuestra señoría y ilustrísima se sirviere continuar este remedio a su reforma, depositándolo su encargo en uno, o mas de los señores de este venerable cuerpo, y por acreditar al mismo tiempo a vuestra señoría y ilustrísima que lexos de haver [f.360r.] abusado de su confianza, hemos procurado desempeñarla con toda la circunspección, imparcialidad, y desinterés, que ella se merece; presentamos a vuestra señoría y ilustrísima los autos de visita, que nos ha parecido oportuno acordar en este tiempo, en fojas 8 fojas útiles, y las cuentas de setenta, y cinco días que nos presentó el tesorero desde las últimas que revizó el doctor Lama, hasta fin de febrero del presente año. Su revisión por menor, así por contener partidas mui menudas, como por haver dado vista de ellas al rector, y otros superiores del Colegio, en modo económico, y extrajudicial, para que nos dixeran individualmente sobre el efectivo consumo de las partidas de data por la enfermedad

que en estos días ha padecido el tesorero cuya intervención era indispensable para aclarar las partidas obscuras, y ultimamente por el mal método con que se han seguido hasta ahora estas cuentas, que redobla demasiado el trabajo en su inspección; no se ha concluido desde el doze de marzo que se nos presentaron hasta esta fecha: y esperando las luces, que nos havían de ministrar forzosamente las cuentas mensuales, en que estábamos entendiendo, suspendimos la aprobación de las anteriores que revisó el doctor Lama que no podía en cuentas de dos años usar de los recursos que a nosotros se nos han presentado en las de pocos días, lo que hacemos presente a vuestra señoría ylustrísima por si se notara la falta de proceder a revisión de cuentas posteriores, sin aprobación de las anteriores, y las agregamos a este escrito en fojas 8v útiles, e igualmente el expediente que provocó la comisión en fojas 8 recto.

Igualmente hacemos presente a vuestra señoría ilustrísima que el actual estado del Colegio necezita mas que nunca de toda su circumspecta atención por que el tal qual azeo que se ha podido [f.360v.] entablar, así en lo material del Colegio, como en sus individuos, después de una inveterada costumbre, que llegaba a immemorial de un sumo desaliño; y la reducción del gasto que, a costa de mucho trabajo, por extraordinarias averiguaciones del consumo pródigo e inútil, que havía de las carnes, manteca y demás efectos comestibles, se ha establecido ahora por haver puesto de firme a un eclesiástico de fuera del Colegio, y de conocida inteligencia en el asunto, que sin otra ocupación asistiera por estos últimos dies y ciete días muchas horas del día y de la noche, a la cocina: estos puntos decimos, si se dexan de asistir, en pocos días ciertamente se desfigurara el uno y el otro, o causa la ruina mui próxima del Colegio, volviéndose a los gastos anteriores, o los niños que allí están sufrirán una escazes e indezencia insoportable en los alimentos que les ministren con el actual gasto, sin la debida economía. Aún para estos es de absoluta necesidad un suplemento de vuestra señoría ylustrísima de los caudales de que otras veces se han ministrado para el mismo fin, aunque con la seguridad de un próximo reintegro, por-

que a más de las exquisitas diligencias que hemos practicado para el cobro de las deudas activas del Colegio, sus colegiaturas y rentas, en el plan que se ha puesto para las primeras, y diligencias que deben continuarse para el cobro de las segundas, proporcionarán según nos parece en poco tiempo el desempeño del Colegio.

[f.359r.]

Otros: Digo yo Michelena que habiendo ocurrido la executiva necesidad de pagar a los catedráticos en el día último del mes anterior, según me avisó el tesorero, suplí al Colegio con acuerdo del señor don Ignacio Gato (quien en prueba de eso subscribe también este párrafo) cien pesos con la expresa calidad de que se me pagarán de lo primero que entrará en el Colegio con otros beinte y cinco que a presencia de el mismo señor, y aún me parece que también del señor Rábago, y ciertamente de algunos superiores del Colegio, le franquee para que comenzara a darse en la noche el segundo plato de que tanto necesitaban los colegiales, por estar antes sugetos a uno solo; y teniendo de ambas cantidades recibos del tesorero, suplico a vuestra señoría ylustrísima mande que con la preferencia dicha se me buelvan. También hago presente a vuestra señoría ylustrísima por si se notare que mi firma en los autos de visita precede a la del señor Rábago que esto fue contra toda mi voluntad, y por tan estrechas instancias del señor Rábago, fundado en la atención que usare siempre de sentarse en las funciones del Colegio después de todo el Cabildo, que viéndolo resuelto a no firmar de otra manera, firme con antelación por el dictamen del señor Gato en cuyo arbitrio nos comprometimos, agrego últimamente las listas de los deudores con las notas al margen que sirven de gobierno, en fojas 5 utiles la cuenta del mes de marzo que me trajo anoche el thesorero en foja 6 y el libro corriente de cuentas con 139 fojas.



XXIII

Caja 20. Expediente 13. Fojas 92r.-92v.

Fecha 1811. Carta de Cádiz derogan el decreto de Fernando VII de abril 30 de 1810 sobre el cierre de universidades y colegios.

[f.92r.]

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en las Cortes generales y extraordinarias congregadas en la ciudad de Cádiz se resolvió y decretó lo siguiente:

Las Cortes generales y extraordinarias considerando el influxo que tiene la educación nacional no sólo en el orden político y en la mejora de las costumbres, sino también en la sabia dirección de nuestras empresas militares, y deseando precaver la decadencia que en estos puntos tan interesantes pudiera ocasionar la suspensión de los estudios públicos en las Universidades y Colegios, mandada en el decreto de 30 de abril de 1810, ordenan: que desde la publicación de este quede revocado el de 30 de abril en la parte que dispone se cierren las Universidades y Colegios. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia para que disponga su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. Diego Muñoz Torrero, Presidente. Juan Polo y Catalina, Diputado Secretario. Miguel Antonio de Zumalacarregrui, Diputado Secretario. Dado en Cádiz a 16 de abril de 1811. Al Consejo de Regencia.

Y para la debida ejecución y cumplimiento del decreto precedente, el Consejo de Regencia ordena y manda a todos los Tribunales, Justicias, Gefes,

Gobernado- [f.92v.] res y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquier clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondréis lo necesario a su cumplimiento. Pedro de Agar, Presidente. Gabriel Ciscar. En Cádiz a 16 de abril de 1811. A Don José Antonio de Larrumbide.

Lo traslado a Vuestra Señoría de orden de Su Alteza para su inteligencia y efectos convenientes. Cádiz 24 de abril de 1811.

José Antonio de Larrumbide [rúbrica].

[al pie] Señor obispo y Cavildo de Valladolid de Michoacán.



XXIV

Caja 10. Expediente 5. Fojas 195r.-196r.

Fecha 1815. Cédula Real por la que se ordena establecer escuelas de idioma castellano.

[f.195r.]

El Rey

En cinco de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos se expidió la Real cédula del tenor siguiente:

“El Rey: Por quanto cumpliendo mi Real Audiencia de Charcas con lo que se la previno por Real cédula de veinte y ocho de enero de mil setecientos setenta y ocho sobre establecimiento de escuelas del idioma castellano en los Pueblos de Indios, ha dado cuenta con testimonio en carta de quince de agosto del mismo año de que se va logrando el fin en algunas de ellas mediante sus providencias; y expresa

que no teniendo el corregidor de la Provincia de Paria en sus pueblos bienes con que dotar las escuelas, ni arbitrio con que costear los indispensables gastos de ellas, la propuso que los salarios de los maestros y demás asignaciones que se deban hacer, se podrían situar en los caudales de la Caja general de Censos que tienen algunos Pueblos, en cuyo proyecto han incidido otros Corregidores y varios Curas de aquel Arzobispado; pero considerando la misma Audiencia que dichos caudales se convierten en socorro de los mismos Indios, lo ha hecho presente para que me digne resolver si en defecto de este arbitrio se podrá ocurrir para el expresado establecimiento a los réditos de los censos de los Pueblos que los tienen, porque hay muchos que carecen de este beneficio; y que en el interin que se la comunica mi Real resolución, ha ordenado a dicho Corregidor de Paria fixe las escuelas en los Pueblos principales, en los cuales si hubiese tierras de pan llevar, separe un pedazo competente que se siembre y cultive por la comunidad, y donde haya abundancia de ganados contribuyan los Indios por una vez con una, dos o tres cabezas, según sus facultades, para que cuidando de ellos, se haga un competente fondo, con cuyo producto, y el de las siembras y cosechas, se satisfagan los costos de las escuelas. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que informó su Contaduría y expusieron mis Fiscales, he resuelto se procure el establecimiento de escuelas donde no las hubiere, como está mandado por leyes y ordenanzas: que se persuada a los padres de familias por los medios mas suaves, y sin usar de coacción, envíen sus hijos a dichas escuelas: que para la dotación de maestros se apliquen en primer lugar los productos de fundacio- [f.195v.] nes donde los hubiere, y para lo demás de los bienes de comunidad, conforme a lo mandado por leyes: que los Presidentes y Audiencias cuiden de la elección de maestros hábiles, y asignación de dotaciones para ellos a proporción de los Pueblos, su vecindario y circunstancias; y que los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos concurren a este efecto por sí y por medio de insinuaciones afectuosas a los padres de familia, y encarguen a los Curas persuadan a sus feligreses con la mayor dulzura y agrado la conveniencia y utilidad de que los

niños aprendan el castellano para su mejor instrucción en la doctrina cristiana y trato civil con todas las gentes. Por tanto mando a los Presidentes y Audiencias de mis Reynos de las Indias, y ruego y encargo a los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos de aquellos Dominios, que cada uno por su parte guarde, cumpla y execute esta mi Real resolución. Fecho en San Lorenzo el Real a cinco de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor Miguel de San Martín Cueto.”

Posteriormente ha expuesto don Tadeo Gárate, ex-Diputado de la Provincia de Puno, en representación de veinte y siete de Julio del año próximo pasado la necesidad en que se halla dicha su Provincia de escuelas de primeras letras por no haberse llevado a efecto lo mandado sobre la fundación de estos útiles establecimientos. Con este motivo ha hecho presente los crecidos males que produce la total ignorancia en esos mis Dominios, y la imposibilidad física en que se hallan los Indios de poder adquirir el conocimiento necesario de los deberes del hombre para con Dios y para con sus semejantes por falta de educación y de inteligencia del idioma castellano: solicitando que, para remedio de los graves perjuicios que origina a la Religión y al Estado la ninguna instrucción de esos naturales, me digne mandar se erija en cada Pueblo una escuela pública, o a lo menos tres o quatro en cada Provincia, proponiendo para el pago de maestros los bienes de comunidad de Indios, o en su defecto las mandas que hayan dexado los Curas, Corregidores, Caciques y demás personas por cargos de restitución para reemplazar las fallas de tributos. Y habiéndose visto esta instancia en el referido mi Consejo de las Indias con los antecedentes del asunto, y lo que con presencia de ellos informó su Contaduría general, y expuso mi Fiscal, he resuelto se repita la inserta Real cédula, reencargando su puntual observancia: en cuya consecuencia mando a los Vireyes, Presidentes y Audiencias, y ruego y encargo a los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos de mis Reynos de las Indias guarden y cumplan lo prevenido en ella sobre el establecimiento de escuelas, y que a este fin en los Pueblos donde hubiere Comunidad religiosa

procuren reducir a sus individuos a que se encarguen de la enseñanza, manifestándoles el gran servicio que harán a la Religión y al Estado, y será de mi mayor aprecio; dándome cuenta de los que promoviesen y se dedicasen [f.196r.] a tan digna obra, de que pende en gran parte la tranquilidad y felicidad de aquellos mis Dominios. Dada en Palacio a siete de Junio de mil ochocientos quince. Yo el Rey [rúbrica] Por mandado del Rey nuestro señor. Esteban Varea [rúbrica].

[aparecen tres rúbricas].

[al pie] Para que en los Reynos de las Indias se lleve a efecto lo mandado por la cédula inserta sobre establecimiento de escuelas del idioma castellano.



XXV

**Caja 20. Expediente 20.
Fojas 240r.-253r.**

Fecha 1815 - 1816. Por orden real de diciembre 20 de 1815, colegios, seminarios, universidades y convictorios reales serla visitados e inspeccionados por virreyes, presidentes y gobernadores, quienes ordenarán se hagan las reformas pertinentes.

[f.240r.]

Valladolid. Año de 1816

Oficio del comisionado por el señor intendente de esta provincia para la visita que de orden de su majestad debe hacerse de los colegios, seminarios, universidades, convictorios reales y hospitales de este reyno, para que se le dé cuenta del estado en que se hallan, donde corren agregadas las reales disposiciones o cédula posterior en que su majestad manda se haga la visita por los ordinarios en los

colegios y demás establecimientos sujetos a su jurisdicción.

[f.241r.]

Estando prevenido por el excelentísimo señor virrey de esta Nueva España que quedando reducida esta ciudad a un punto puramente militar, se retiren de ella el señor yntendente y los demás empleados del ramo civil y de hacienda que no sean muy precisos para la administración de las rentas, que queda al cargo de uno de los ministros de caxas reales, me comisionó su señoría para el cumplimiento de la real y superior orden que inserto a la letra y su tenor es como sigue:

[f.246r.]

(11)Ministerio Universal de Indias

El rey nuestro Señor que, en razón de la distancia que lo separa de sus amados vasallos de América y sus Islas, redobla los cuidados para procurarles su felicidad y sólida instrucción, considerando que los colegios, seminarios, universidades y convictorios reales donde esta se adquiere no pueden conseguir el debido lustre, ni conseguido ser de mucha permanencia por buenos que sean sus estatutos si de tiempo en tiempo no velan las autoridades su puntual rigurosa observancia; advirtiendo por otra parte que a pesar de lo prevenido en varias leyes y reales cédulas sobre la visita de estas casas y de los hospitales, no han correspondido los resultados con el objeto que aquellas se proponían; y deseando su majestad enterarse radicalmente del estado que tienen dichos establecimientos tan dignos de su soberana protección, se ha servido resolver, a consulta del supremo Consejo de las Indias de 20 de diciembre último, que los vireyes, presidentes y respectivos gobernadores, a los ocho días del recibo de esta orden, abran por sí o por medio de comisionados la visita de los colegios, seminarios, universidades y convictorios reales, haciendo las reformas convenientes en los puntos que se dirijan a su mayor adelantamiento y no haya observancia de

11 Se copió la cédula impresa de la foja 241 r. y se agregan las anotaciones de la copia manuscrita contenida en fojas 241r. a 243r.

sus constituciones arregladas a las leyes, dando cuenta con un exemplar de las que gobiernen, y un plan del número de estudiantes, fondos y rentas anuales; con la prevención de que se execute sin exigir derechos, ni causar gastos, con arreglo a lo mandado en cédula circular de 22 de diciembre de 1800, y que sea igualmente extensiva esta visita a los hospitales en la misma conformidad. De real orden comunico a vuestra [excelencia] esta soberana resolución para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Dios guarde a vuestra [excelencia] muchos años. Madrid 4 de mayo de 1815. Lardizabal. [f.242r.] Señor virrey de Nueva España. Es copia México 10. de noviembre de 1815. Humana.

“La adjunta copia impresa lo es de la real orden de 4 de mayo último, en que su majestad manda se hagan visitas a las universidades, colegios, hospitales y convictorios reales; y la remito a vuestra señoría de conformidad con pedimento del señor fiscal de Real Hacienda encargado de lo civil y parecer del señor asesor general, para que por vuestra señoría, o por comisionados se evacúen las visitas de las casas del distrito de su mando con la posible brevedad, de modo que [f.242v.] a la mitad del año próximo venidero, me dé vuestra señoría cuenta de sus respectivas actuación, y las constancias prevenidas en la indicada real orden poniéndose desde luego en ejecución para evitar dilaciones que restarían por la distancia las formas convenientes, con arreglo a lo que manda su majestad sin perjuicio de la calificación que sobre ellas haga esta superioridad, con vista de los motivos en que se fundaron. Dios guarde a vuestra señoría muchos años. México 10. de noviembre de 1815. Calleja. Señor yntendente de Valladolid.”

Y las traslado a vuestras señorías para que inteligenciados de su [f.243r.] contenido se sirvan, de ruego y encargo, decirme el día en que podrá procederse a la visita del Real Hospital de Señor San José, del Real y Pontificio Colegio Seminario, el de Niñas Educandas de Santa Rosa María, y el de el Beaterio de Santa Teresa, comensando dicha visita

por el referido Real Hospital, luego que vuestras señorías se sirvan avisarme de estar los individuos que deben asistir a ella, y lo demás concerniente a prevención. Dios nuestro señor [f.243v.] guarde a vuestras señorías muchos años. Valladolid enero 10 de 1816. Licenciado José María Ortiz Yzquierdo [rúbrica].

[al pie] Señores gobernadores de este obispado doctor don Manuel de la Bárcena, y licenciado don Francisco de la Concha Castañeda.

[f.244r.]

Enterados del oficio de vuestra merced de 10 del corriente y de la inserta real orden, la trasladamos con esta fecha a los señores capitulares licenciado don José de la Peña y don Miguel Alday, superintendentes del Real Hospital, con quienes podrá vuestra merced ponerse de acuerdo para proceder en el día que determine al ejercicio de su comisión por lo que respecta a aquella hospitalaria casa.

En quanto a la visita del Colegio Seminario, no ignora vuestra merced que hace mucho tiempo que está inútil sirviendo de cuartel a las reales tropas, por la transmigración de sus gefes y alumnos. Sin embargo puede vuestra merced entenderse en lo conducente con el catedrático licenciado don Pedro Madariaga, y tesorero don Tomás Canto, que son los únicos que existen en esta ciudad de los empleados en dicho Colegio.

En lo perteneciente a el de Santa Rosa puede vuestra merced acordarse con el señor su vicario don Miguel Alday para proceder a su visita; y para la del Beaterio de Santa Teresa con el bachiller don Juan José Pastor Morales que exerce en substitución el vicariato de aquel religioso establecimiento.

Dios guarde a vuestra merced muchos años. Valladolid enero 11 de 1816. Señor licenciado don José María Ortiz Yzquierdo.

El señor yntendente de esta Provincia comisionó al licenciado don José María Ortiz Yzquierdo para el cumplimiento de la real orden de que acompañamos a vuestras señorías literal copia, a fin de que previo acuerdo del comisionado concurren vuestras señorías por su parte como superintendentes del Real Hospital quando determine el ejercicio de su comisión por lo que respecta a aquella hospitalaria casa.

Dios guarde a vuestras señorías muchos años. Valladolid y enero 11 de 1816. Señores Superintendentes del Real Hospital don José de la Peña y don Miguel de Alday.

En iguales términos se pasaron los respectivos oficios al señor don Miguel de Alday, vicario del colegio de Santa Rosa, [f.244v.] al licenciado don Pedro Madariaga, catedrático del Colegio Seminario, y al tesorero don Tomás Canto con respecto a ser los únicos empleados que existen en esta ciudad y al bachiller don Juan José Pastor Morales, vicario substituto del Beaterio de Santa Teresa, cuyos oficios fueron con la misma fecha; y para que conste pongo la presente razón. Valladolid, enero 11 de 1816.

[f.245r.]

En cumplimiento de la orden de vuestras señorías de 11 del presente enero, en que con aviso de haber comisionado el señor intendente de esta Provincia al licenciado don José María Ortiz y Yzquierdo para la exeución de la real disposición sobre reconocimiento de hospitales, nos previenen concurramos a esta diligencia tocante a Real Hospital de esta ciudad como sus superintendentes, estamos dispuestos a prestar nuestra asistencia, previo acuerdo con [f.245v.] el expresado comisionado como vuestras señorías ordenan.

Dios guarde a vuestras señorías muchos años. Valladolid y enero 13 de 1816. José de la Peña [rúbrica]. Miguel de Alday [rúbrica].

[al pie] Señores gobernadores de este Obispado de Valladolid.

[f.248r.]

En el último correo hemos recibido la real orden de 7 de julio de 1815, que por el Ministerio Universal de Indias se dirigió a este gobierno diocesano, y su tenor a la letra es como sigue(12):

[f.247r.]

[al margen] Ministerio Universal de Indias

Habiendo mandado el rey que los vireyes, presidentes y respectivos gobernadores abran la visita de los colegios, seminarios, universidades, convictorios reales y hospitales en los términos que espresa la real orden de 4 de mayo último que se les dirigió a este fin, y considerando que de hacerla aisladamente en los establecimientos sujetos a la potestad real no serán los resultados tan generales y uniformes como son de esperar si al mismo tiempo se verifica la de los colegios, seminarios y demás de dichos establecimientos sujetos a la jurisdicción ordinaria eclesiástica; su majestad, en uso de la protección que debe a los sagrados cánones, y muy particularmente al Santo Concilio de Trento, se ha servido resolver se ruego y encargue a los muy reverendos arzobispos, y a sus gobernadores sede vacante, procedan a la visita de dichos establecimientos sujetos a su jurisdicción ordinaria eclesiástica, cumpliendo literalmente la citada orden de 4 de mayo en la parte que les corresponda. Y de orden de su majestad comunico a vuestra ilustrísima esta soberana resolución, incluyéndole la citada circular de 4 de mayo para su gobierno, a fin de que tengan cumplido efecto las benéficas paternas miras de su majestad.

Dios guarde a vuestra ilustrísima muchos años. Madrid 7 de julio de 1815. Lardizabal [rúbrica].

[al pie] Señor obispo de Mechoacán

[f.249r.]

(13) La trasladamos a vuestra merced para que enterado de que su majestad expresamente declara, que a los ilustrísimos diocesanos corresponde la visita de los colegios, seminarios, y demás establecimientos sugetos a la jurisdicción ordinaria eclesiástica sobresea vuestra merced de la visita del Pontificio Seminario Tridentino de esta capital y de los Colegios de Santa Rosa y Carmelitas que constantemente y desde su establecimiento han estado sugetos a los ilustrísimos diocesanos, cuyos colegios incluyó vuestra merced en el oficio que nos dirigió con fecha de 10 de enero último en uso de la comisión que le había conferido el señor intendente de esta Provincia.

Dios guarde a vuestra merced muchos años. Valladolid febrero 8 de 1816.

[al pie] Señor licenciado don José María Ortiz Izquierdo

[f.252r.]

Señor

Con la más respetuosa veneración hemos recibido la real orden de 7 de julio de 815, que se nos dirigió por el Ministerio Universal de Indias, para que se procediese a la visita de los colegios, seminarios y demás establecimientos sugetos a la jurisdicción ordinaria eclesiástica; y a este fin se acompañó a la expresada real orden un exemplar de la de 1 de mayo del mismo año, relativa a la soberana resolución de vuestra majestad.

Desde luego hubiéramos emprendido su puntual cumplimiento con la exactitud y eficacia correspondiente a las paternas miras de vuestra majestad y a la obligación en que nos constituye el cargo de gobernadores de esta diócesis por vuestro reverendo obispo electo de ella doctor don Manuel Abad; pero a pesar de nuestro anhelo nos parece indispensable suspender la ejecución hasta que vuestra majestad resuelva lo que estime conveniente en vista de los

grandes obstáculos que nos embarazan, y pasamos a exponer.

El Seminario Tridentino de esta capital que ha sido el taller fecundo de las ciencias, en que se han cultivado los ingenios con singulares progresos interesantes a la religión y al estado, se halla en absoluta decadencia desde la sublevación de los rebeldes en este reyno; pues interceptados y llenos de peligros los caminos, y destruidas las fortunas de todos los habitantes de este Obispado por la extremada general asolación de todos los fundos rústicos y de todos los ramos que fomentaban las artes y el comercio, ni es posible que vengan jóvenes a emprender o seguir la carrera literaria, ni que se mantengan el rector y vicerector para su gobierno y los catedráticos para su enseñanza.

En efecto los fondos de este Colegio consisten precisamente en la pensión impuesta sobre todos los beneficios consiguiente a la disposición tridentina, y en la corta contribución anual que hacen los alumnos porcionistas. De la masa de esta entrada salían la renta de los superiores y maestros, subsistían los colegiales de oposición y los que por razón de pobres y originarios de este obispado se destinaban a las asignadas becas de merced, y se erogaban los gastos [f.252v.] del oratorio del Colegio, alumbrado, alimentos y salarios de los criados necesarios; pero en el día y en todo el tiempo de esta terrible revolución, de los beneficios curados y sacristías mayores los más están bajo el yugo de los rebeldes, y la comunicación recíproca entre ellos y esta capital tan interceptada por ellos mismos que no pueden ocurrir, ni el gobierno diocesano providenciar aún en las necesidades espirituales de los fieles: los que se hallan bajo la protección de las armas de vuestra majestad que son los menos, están reducidos al cortísimo recinto de las fortificaciones de los lugares, porque los facciosos impiden con la mayor vigilancia que los feligreses del distrito foráneo ocurran a sus curas para cosa alguna, obligándolos a recibir los sacramentos de mano de ministros intrusos, irregulares y excomulgados; Resultado el más lamentable de la insurrección de este reyno que ha producido el cisma, la heregía y la obstinación in-

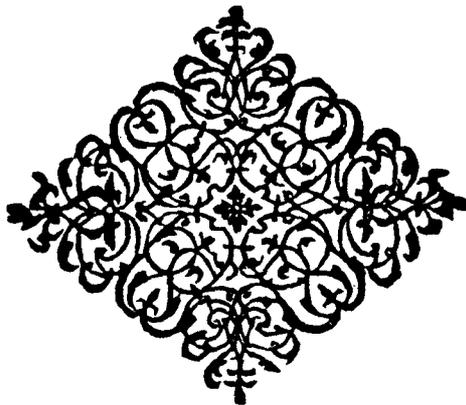
creible en el propósito de la rebelión! Por consiguiente ni unos ni otros beneficios pueden satisfacer la pensión conciliar y mucho menos las capellanías, que como tienen sus capitales impuestos en fincas rústicas y urbanas, y unas y otras están del todo destruidas ni tienen los capellanes congrua para su sustento, ni pueden pagar dicha pensión.

En igual estado se hallan el Colegio de San Nicolás Obispo de esta ciudad, fundación del venerable prelado don Basco de Quiroga, cuyo patronato y gobierno ha pertenecido siempre al venerable Cabildo de esta Santa Iglesia: y el reservatorio de niñas educandas de Santa Rosa María, al qual los obispos de esta diócesis han dado siempre constituciones y fondos. Por la ruina de las fincas que reportan los capitales en que consisten estos, y por la falta insinuada de alumnos y colegiales, casi puede asegurarse que no existen estos establecimientos tan benéficos; y en efecto los dos primeros colegios han servido y sirven de cuarteles a la tropa que hace la guarnición de esta plaza; siendo lo más deplorable que las circunstancias hayan obligado a

cerrar [f.253r.] el Colegio Clerical de Corrección, y privar al gobierno diocesano de esta casa tan necesaria para la reforma de eclesiásticos díscolos, de que tanto abunda esta época miserable, sin que pueda recompensarse su falta con los monasterios de comunidades religiosas, por hallarse en la misma extrema indigencia que los colegios.

Hemos expuesto a vuestra majestad brevemente los obstáculos que nos impiden dar cumplimiento a sus soberanas disposiciones, teniendo la mayor confianza de que vuestra majestad tendrá a bien esta suspensión, y de que su paternal y notorio amor a sus pueblos inspirará en el real ánimo de vuestra majestad las mas executivas y acertadas providencias para remedio de tantos males, y para llevar a efecto la benignissima real determinación sobre la visita de estos establecimientos.

Dios guarde la católica real persona de vuestra majestad los muchos años que necesitan la iglesia y sus dominios. Valladolid de Michoacán. Marzo 6 de 1816.



APÉNDICE

RECTORES NICOLAITAS DURANTE LA EPOCA COLONIAL

FECHA	NOMBRE	FUENTE
	GARCI RODRÍGUEZ PARDO	I.C.S.N.
	FRANCISCO DE LA CERDA	I.C.S.N.
	FRANCISCO BETETA	I.C.S.N.
1566	JUAN FERNÁNDEZ DE LEÓN	I.C.S.N.
1573	JUAN CUIEL	I.C.S.N.
1575	VICENTE GALLAGA MANDERETE	I.C.S.N.
1582	MELCHOR HERNÁNDEZ DUARTE	I.C.S.N.
1602	PEDRO BRAVO	C.D.M.A.E.
1606	MIGUEL DE TORRES	I.C.S.N./A.H.E.A.O.
1608	DIEGO DE MARQUINA CONTRERAS	I.C.S.N.
1618	ALONSO VERDUZCO	I.C.S.N.
1619	JUAN DE ORTEGA	A.C.A.D.
?	QUILEZ ?	A.H.E.A.O.
1631	FRANCISCO DE REQUENA GÁLVEZ	A.H.E.A.O.
1636	FRANCISCO SUÁREZ DE CASTRO	A.C.A.D.
1637	DIEGO DE VILLALOBOS	A.H.E.A.O.
1638	PEDRO DE ALVISSO MALDONADO	I.C.S.N.
1643	JACINTO LÓPEZ DE MESA	A.H.E.A.O.
1644	NICOLÁS DE MATA	A.H.E.A.O.
1646	JOSEPH VELÁZQUEZ MONTENEGRO	A.H.E.A.O.
1647	FERNANDO DE BORJA VARCO	A.H.E.A.O.
1652	MIGUEL DE YSASSY	I.C.S.N.
1658	ALONSO ROMÁN	A.H.E.A.O.
1658	NICOLÁS DUQUE DE ESTRADA	A.H.E.A.O.
1669	DIEGO DE VARGAS	A.H.E.A.O.
1673	JOSEPH DE SARZUELA	A.H.E.A.O.
1675	GREGORIO SÁNCHEZ CABALLERO	I.C.S.N.
1682	ALONSO DE LLANO Y ESTRADA	I.C.S.N.
1684	ANTONIO DE MESSA	I.C.S.N.
1691	FÉLIX DE JASSO Y PAYO	A.H.E.A.O.
1693	PEDRO MARTÍNEZ ESCOBAR	I.C.S.N.
1698	JOSÉ DE LOYOLA	A.C.A.D.
1708	JOSÉ BRAMBILA Y ARRIAGA	I.C.S.N.
1715	TOMÁS MARTÍNEZ DE HINOJOSA Y FLORES	I.C.S.N.
1717	JOSÉ BRAMBILA Y ARRIAGA	I.C.S.N.
1720	MATHEO MÉNDEZ VASCONCELOS	I.C.S.N.
1724	FRANCISCO BERNAL	A.H.E.A.O.

1730	JUAN MANUEL DE VILLEGAS	I.C.S.N.
1735	IGNACIO PARDO	I.C.S.N.
1743	FRANCISCO GUTIÉRREZ DE ROBLES	A.H.E.A.O.
1753	AGUSTÍN DE AGUERA	I.C.S.N.
1755	JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ	I.C.S.N.
1757	JUAN JOSÉ ORTEGA	I.C.S.N.
1761	MANUEL MERINO	A.C.A.D.
1766	JUAN JOSEPH MORENO	I.C.S.N.
1767	BLAS DE ECHEANDIA	I.C.S.N.
1767	JOSÉ DE HERRERA Y BRACAMONTE	A.H.E.A.O.
1767	MANUEL DE HERRERA	A.C.A.D.
1773	RICARDO JOSÉ GUTIÉRREZ CORONEL	I.C.S.N.
1775	JOSÉ ANTONIO VILLASEÑOR	I.C.S.N.
1778	BLAS DE ECHEANDIA	I.C.S.N.
1782	JOSÉ JOAQUÍN HIDALGO Y COSTILLA	I.C.S.N.
1784	BLAS DE ECHEANDIA	I.C.S.N.
1787	MANUEL SALADO Y NAVARRETE	I.C.S.N.
1790	MARIANO ESCANDÓN Y LLERA	I.C.S.N.
1791	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	I.C.S.N.
1795	MANUEL ITURRIAGA	I.C.S.N.
1796	MANUEL ANTONIO SALCEDO	A.H.E.A.O.
1798	JUAN DE DIOS GUTIÉRREZ	I.C.S.N.
1802	JOSÉ SIXTO BERDUSCO	I.C.S.N.
1805	ANTONIO MARÍA URAGA	A.H.E.A.O.
1810	MIGUEL ALDAY	I.C.S.N.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- 1.- A.C.A.D. Mazín Gómez, Oscar. **Archivo Capitular de Administración Diocesana, Valladolid, Morelia, Catálogo I**, Morelia, El Colegio de Michoacán A. C./Gobierno del Estado de Michoacán, 1991.
- 2.- A.H.E.A.O. Archivo Histórico Enrique Arreguín Oviedo.
- 3.- C.D.M.A.E. Escobar Olmedo, Armando Mauricio, **Catálogo de Documentos Michoacanos en Archivos Españoles**, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1990.
- 4.- I.C.S.N. Sánchez Díaz, Gerardo y Silvia Ma. Concepción Figueroa Zamudio, **Iconografía del Colegio de San Nicolás**, 1a. ed., Prol. de José Napoleón Guzmán, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Instituto de Investigaciones Históricas, 1990.